

# REINANDO PEL S. D. FERNANDO VII.

ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES

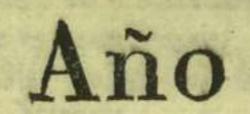
CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE VITORIA;

DESDE EL 18 HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE AMBOS INCLUSIVE;

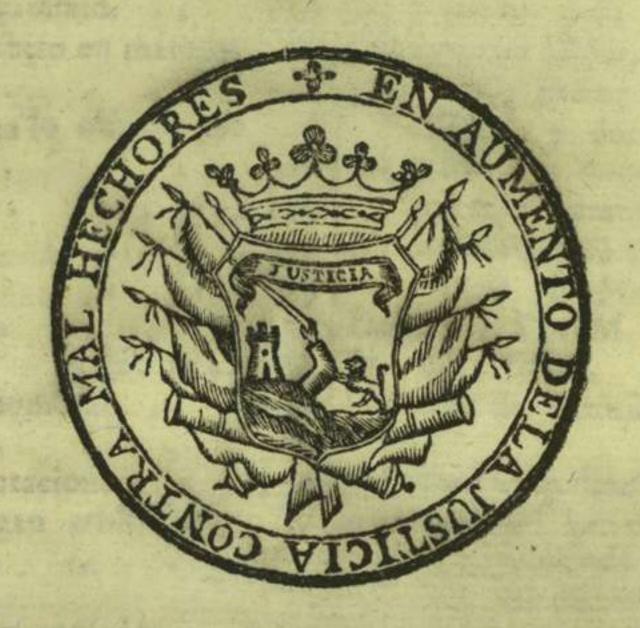
POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

## DE ALAVA.

Bajo la presidencia del Señor D. Valentin de Verástegui y Varona, Teniente Diputado general de ella, en ausencia del Señor D. Nicasio José de Velasco, Alava y Arista, que lo es en propiedad; siendo Secretarios D. Pedro Ramon de Atauri, y D. Manuel de Angulo



- Dries Mestockes to the second



de 1823.

#### EN VITORIA.

Por Agapito Manteli, Impresor de esta M. N. y M. L.,
Provincia de Alaya.

## OMMANIEL

EL S. D. PERMANDO VII.

ACTAS DELAS JUNTAS GENERALES

DESDE EL SHASTA EL SDENOVIEMBRE AMBOS INCLUSIVE,
POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

## AVAIA ICI

Bajo la presidencia del Señor D. Valentin de Verissi tegni y Varona, Teniente Diputado general de ella, en ausencia del Señor D. Niossio José de Velasco, Alava y Arista, que lo es en propiedad; siendo Secretarios D. Pedro Ramon do Atauri, y D. Manuel de Augulo

onA

de 1825.

Por Agapito Manteli, Impresor de esta M. N. y M. E. Provincia de Alava.

Indice de los decretos hechos por la Junta general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, en las celebradas desde el 18 hasta el 25 de Noviembre ambos inclusive de este presente año de 1823.

ac reviente amous inclusive e	te este presente ano de 1023.
FOI ME ANTHONY OF THE PART OF	Folios.
A Folio	a I debaga da senda da
Alcaldes de Hermandad.	a Comontonia
Arrastaria expone sobre protestas y	Censualistas, su intervencion en los fon-
contraprotestas de Ciudad . 1	des de la su intervencion en los fon-
Td cobre contradense	dos de Provincia.
ad. soore cazadores.	3 Circular sobre la conducta de los Pro-
Au. vease Ayala a 122.	curadores.
Anana, expone sobre Astulez. 39 15	I lade que se diritan a los Procuradares
1d. soore el estado de su Hermandad, 41 11	Contraprotestas acostumbradas, 3, 11, 12
Id. sobre rebocacion de un decreto 9	
Id. véase Ayala folio 122.	11d. en propiedad
Areta, su cadena.	Ild se llaman v decider Juli
Amurrio, oficio de su Alcalde. 20	Id. se llaman y deciden dudas. 34, 35, 185
Actas se aprochan Tr To an ar as 60	Contadores, se nombran y juran. 188 193
21, 19, 20, 31, 33, 00	Constitucionales Dasan por Villarcasio EA
80, 93, 124	Correspondencia, que se conduzca y
Id. las particulares 18.40,77	como
Id. que se impriman las de los años de	Cuartango, presenta testimonio.
1819 y 20 193	Id. véase Anana al folio 07
Aramayona, su pleito con Olaeta 32	Cristobal Largers
Id. reclama suministros 83	Crédito contra la extinguida Diputacion
Ayala expone sobre los exentos de la	I DA LAIMBAGA
milicia.	de Guipuzcoa que se vuelva.
The state of the s	Defender de mar
1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	Defensor de reos. se nombra.
	Desertores, se aprenden.
	Deuda de Provincia. 101 102
ducta.	Decreto, se reboca el de la primera Jun-
Arciniega, véase Ayala al folio 122.	ta de Diciembre de 1814. 100
Id. sobre el ramal de camimo 128	Id. comision para extenderlos.
Arinez, que pague su débito en materia-	Discurso del Diputado en la apertura.
lesa 128	Diputacion extinguida, sus cuentas, in-
Agravios, que se imprima lo obrado por	forme y decreto 40, 68, 70
	LIMITAGO SE DOMBRO
Almacen de Tabaeos. 65, 175, 179	Id. que se le comunique el nombramiento. 190
Arbitrios, se conceden 72	Id. comision para que represente la Pro-
Id. que se propongani	vincia en Madrid
	Donativo & S. M.
Id. de Vitoria 182, 184, 186	TI OF THE RESERVE OF THE PARTY
Amanueuse meritorio se nombra 192	Derechos de Vicania
A conto	Derechos de Vitoria como se cobran. 109
	E-Lania Dana di Contra de Companya I
Arriendo de la Casa Diputacion. 179	Eugenio Perez descubierto en cantidades. 76
Ayuntamientos, propongan arbitrios y	Eclesiásticos, que paguen sisa.
1	Estado de hacienda de Provincia, se elo-
ierras del Dogue, coido se sus cuelos de lab estrail	gian sus autores 104
Badayoz, entra y jura su suplente. 129	Empleados su servicio y conducta. 174 175
Daidegovia, testimonio dei Frocurador.	Elector, se nombra para la lunta par-
Id. véase Añana folio 97.	ticular
Bernedo, véase Anana folio 97.	Exhumacion de Cadáveres de Realistas 95
Bienvenida	93, 111, 113, 175. 194.
ESI . C. JOHNSON MINE STREET	Memoriales, consiste a la participa de la
Causas criminales su estado. 43	Fiscal, se nombra.
	Fiel pesador se poinhea
Fausto Velasco y otros. 9	Funcion de Iglesia, y su comision. 6, 78, 129
Id. que se recojan las de los extinguidos	G Comision. 0, 70, 129
Juzgados. 100 101	Gracias al Dioutado
Cárlos Roncales, sobre su muerte. 42	Tr .
Caballería de Vitoria	Hacianda de Dy Britan A and a samiona
Caballería de Vitoria. 66 186	Hacienda de Provincia, su estado é in-
Cazazores 84	forme. Hermandades, que asistieron á Juntas
Campezu	dermandades, que asistieron à Juntas
Clarinero, se nombra 1921]	d. que den razon de los derechos que

Tolios.	Folios.
	Oficiales de Secretaria, se nombran. 192
Huetos, testimonio de su Procurador. 31	P
aractos, testimonio - state st	Padres de Provincia excluidos de serlo. 125
	D 1 1 C . 1
	Pamplona sobre su camino Real 128
	Plazas alzadas que se reclamen 113
Iruraiz, expone sobre la rebocacion de un	Pension de la Viuda de Cigaran y D. Fe-
decreto 97	lipe Aguirre 105
	Perjuicios de las Hermandades y las razo-
	The state of the s
Id. se presenta y jura el acompañado	nes de ellos 74 75
	Procuradores de estas Juntas 2
Id. sobre Padres de Provincia 125 1	Protestas de Ciudad acostumbradas 3 11 12
Interventor de Tabacos, se nombra 192	107 109
	Id. sobre arbitrios de vino 109
	Poderes su comision é informe. 6 15 38 93
Service of the servic	
Id. segunda 9	Id. comision para rectificarlos y su formu-
Id. primera del 19 10	lario
Id. segunda del 19 19	Porteros, sus vestidos y nombramiento. 76 192
	Purificaciones
como, como	TO CANON WILL A CONTROL OF THE PARTY OF THE
THE CONTRACT OF THE PROPERTY O	Pueblos segregados. , 90
Id. primera del 21 33	Didline and I was a series
Id. segunda del 21 38	Reuniones, señalan en la casa del Diputa-
Id. primera del 22 68	do
Id. segunda del 22 74	Reales ordenes su extracto 50
THE RESERVE TO SELECT THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	Id. sobre purificaciones 82
	Id. sobre empleos 8r
THE PART OF LEGISLES OF LEGISLES AND ROTHERS OF	
	Refresco su sitio y hora 90
Id. segunda del 24 , III	Reos sentenciados que paguen teniendo
Id. primera del 25 124	fondos 71
	Recibos de Pedro Pinedo y otros se ad-
Id. particular se nombra y jura 187 193	miten. 73
Id para Maria sa sañala Villarreal	Id. sobre of ramal de gamime 1231
Id. para Mayo se señala Villarreal 192	A. A. aue oscue su debito en materia.
The state of the s	Santander
tos de Santander	Sal de Añana, su extraccion y distribu-
D. Jose Uranga votros, que se recomien-	cion 105 106 107
den	Salvatierra, pide gracia su informe y de-
D. José Irigoyen, informe á sus cuentas. 117	creto
The comission para que representado il	Sermon, que se imprima.
TOOT A wale falle ree	Secretarios se nombran y juran. 191 192 193
Lacozmonte, véase Ayala folio 122.	Cill 17
Labastida, da gracias su Procurador 186	Silla Episcopal
Laguardia, presenta testimonio de con-	TOTAL CARRY CARRY I SERIOU V DD .DE
ducta 21	Tambores se nombran 192
Leoncio Lasarte, su expediente 42 71	Teniente Diputado, se nombra, jura, y
Letras procedentes de D. José Aldama,	comisiona
THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	Tenientes de la Junta particular se nom-
CONTROL OF A PROPERTY OF A PRO	bran
Llodio, su Escribano D. Santiago Basa-	
nez entregue una causa 81	Tierras del Duque, como se entiende su
Id. expone su Procurador 71	Ayuntamiento en arbitrios. 73 Toros, que asista la Junta á su funcion. 7
Id. presenta testimonio de conducta. 83	Toros, que asista la Junta á su funcion. 7
Id. véase Ayala folio 122.	Id. vouce A haira tollo qv
The serious of the state of the seminary	Vitoria expone sobre el asesinato de D.
Memoriales comité l'All de Carles de la laction	Farma Walasan
Memoriales, comision para informarlos	Fausto Velasco.
y su informe 6 138	Id, sobre impuestos 102
1d. del Alcalde de Arminon 182	Id, sobre impuestos.  Id. sobre protestas y contra protestas
Milicia, su reglamento y comision para	véase protestas.
formarlo y arbitrios 66 120 72	Viudas de Realistas que se recomienden. 97
D. Miguel de Alava, su cuadro se quita, 124	Villa-Real su camino que se concluya. 106
Morillas da gracias.	Hecabustaiz, sobre la conducta de su Pro-
Id expone véase Avala, 122 v Añana	1 54 curador Shanm us ardes to 15 20 33 26
Other of the state	Votacion para la Administracion de Ta-
NOT IN . series soline to bedon't solined	hoose
Orozco, su oficio sobre la cadena de A-	bacos.
gue den vagon de Mis desechos este	Champers se nombra . 12, 23, 20, 21
	The state of the s

#### JUNTA GENERAL

ordinaria del dia 18 de Noviembre de 1823. por la mañana.

L'n la Sala Capitular de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, sita en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, el dia diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres, se congregaron segun ordenanza para tratar resolver y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de esta referida M. N. Provincia, los Señores D. Valentin de Verastegui, Teniente de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de ella, y Procuradores Provinciales de las respectivas hermandades que componen el cuerpo universal de la misma, y son por su orden los siguientes.

#### HERMANDADES.

Vitoria,

D, Cristobal de Ugarte y D. Narciso Diaz de Clarte.

#### HERMANDADES.

THE PERSON

Salvatierra, D. Pedro Andres de Zabala.

D. Agustin de Yarritu Ayala, y D. José de Guinea. Arciniega, D. Bartolomé Francisco de Chaves. D. Ramon de Echa-Bernedo, zarra y Orobio. Arrastaria, D. Manuel de la Fuente. Barrundia, D. Manuel de Iduya. Gamboa, D. Ventura Fernandez de Landa. Guevara, D. Juan Prudencio Ruiz de Alegria Urcabustaiz, D. Manuel de Aran-

dia.

Cuartango, D. Francisco de Ga-

Aramayona, D. José Mendizabal. Campezo, D. Fernando de Estivariz.

Axparrena, D. Juan Lopez de Luzuriaga.

Arraya y La-D. Juan Bautista Orminoria tiz de Ugarte.

Tierras, del D. Juan Manuel Ra-Conde, mirez de la Piscina.

Lacozmonte, D. Eusebio de Perea. Iruraiz, D. Juan Bautista Ramirez de Ocariz.

Berantevilla, D. Nicolas de Ocio. Arrazua, D. Miguel Ruiz de Apodaca.

Arana, D. Pedro Antonio Fernandez de Leceta.

La Ribera, D. Ecequiel de Santa Maria.

Laguardia, D. Valentin Fernandez de Berrueco.

La-Bastida, D. Nemesio de Avalos. Badayoz, D. Juan Tomas Martinez de Mendivil.

Irnna, D. José Antonio Diaz de Sarralde.

Salinillas, D. Pedro María de las Heras.

Los Huetos, D. Francisco Javier de Zarate.

Mendoza, D. Pedro Manuel Fernandez de Retana.

Anana, D. José Calasanz Ruiz de Arbulo.

Morillas, D. Martin de Lazcano. S. Millan, D. Juan Lopez de Luzuriaga.

Balderejo, D. Manuel de Salazat. D. José Baltasar de Zuya, Uriarte.

Cigoitia, D. Jacinto Ochoa de Retana.

Ubarrundia, D. Gregorio Ruiz de Azua.

Villa Real, D. Pedro de Landa. Llodio, D. Manuel de Landaluce.

Arinez, D. Pedro Cárlos Hortiz de Zárate.

Berguenda, D. Isidoro de Escay Fontecha. lante.

Marquinez D. Pedro Mateo Mattinez de S. Vicente. Baldegovia, D. Isidoro de Artieta.

Los cuales confesaron ser la mayor y mas sana parte de los Señores Procuradores generales de las Hermandades

que constituyen á la Provincia, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe, y estando asi congregados con asistencia de D. Manuel González de Echávarri, Tesorero general de la misma, D. José López de Arróyabe, y D. Victor Velez de Elorriaga, Alcaldes de la Santa Hermandad de esta Ciudad de Vitoria y su jurisdiccion, en nuestro testimonio acordaron y decre-

taron lo que sigue. Despues de haberse dado reciproca- se dan la bienvemente la bienvenida, se procedió á la recepcion del juramento segun el formulario bajo de las protestas y contraprotestas acostumbradas de Ciudad y Provincia, y en seguida tomó el Señor Teniente Diputado general la palabra y pronunció el discurso siguiente.

#### SENORES.

Frandes han sido despues de nuestra Discurso del Señor Diputado. última reunion los sucesos ocurridos, coronados todos con la libertad de la Sagrada persona del Rey y su Real Familia, y con el restablecimiento en la

plenitud de sus derechos. La península se ha colmado de gozo, y la Provincia que participa de la satisfaccion general, tiene la particular de haber contribuido á tan grande objeto con sacrificios inmensos que le darán un lugar apreciable en el corazon del Rey, pudiendo esperar que la mirará con una distincion singular.

La Provincia me confió la evacuacion y direccion de varios puntos, unos particularmente, y otros en union con la Junta particular. Casi todos se han desempeñado, siendo muy pocos los que han quedado pendientes. U. SS. se enterarán por el extracto que se presenta de cuanto se ha practicado, siendo lo mas interesante el plan de liquidaciones, y division de fondos y convenio con los acreedores, capaz de asegurar el crédito y buen nombre de la Provincia para siempre, y que se sujeta à la aprobacion de U. S. Merecen tambien particular atencion la traslacion de las Aduanas à los puntos antiguos, la abolicion del Comisario Regio. Los dos puntos chocaban con el fuero, y en la declaracion favorable que se obtuvo, se nos hizo una Justicia que en las cir-

cunstancias debemos apreciar mucho por su trascendencia. Con el Capitan que se ha titulado de la Provincia de Alava, ha habido serias contestaciones, tanto por el dictado que tomaba, como por querer extender su mando à la formacion de voluntarios Realistas con nombramiento de Oficiales &c. en esta última parte la Provincia quedó victoriosa: á ella y no al Capitan general se declaraba el derecho de formar las Compañías, y asi es que cayeron en tierra algunas elecciones de Oficiales que él hizo, y se reemplazaron con los hechos por la Diputacion: pero en cuanto à titularse General de la Provincia, nada se ha adelantado. El continua titulándose asi, y nosotros negándoselo.

La Junta particular se ha esmerado en auxiliarme, y en sus trabajos ha procedido con el zelo y tino que hace honor a sus individuos, y tanto ellos como yo no deseamos mas sino el que sea de la aprobacion de U. SS. que haciendose cargo de todo resolverá como siempre lo mejor. Vitoria 18 de Noviembre de 1823. =Valentin Verästegui.

El cual oido por sus Señorias tributaron las mas expresivas

Se dan gracias al Señor Diputado.

.Id. para funcion

Sobre la venida de

S. A. R. of Du-

que de Anguloma.

de lelesia.

Id. para extension

y armar decretos.

(6)

Comision para revision de poderes. Se dió comision para la revision de poderes y exámen de testimonios de buena conducta ínterin el Gobierno anterior, á no ser que los nuevos poderes expresen esta circunstancia, á los Señores Procuradores generales de las hermandades de Badayoz, Tierras del Conde y Laguardia.

Id. para extension y firmar decretos.

Se dió comision para extension de decretos á los Señores Procuradores de Urcabustaiz, Iruña, Ayala, y Vitoria, y mereciendo la aprobacion para que se firmen á los Señores Teniente Caballero Diputado general, D. Juan Manuel Ramirez de la Piscina, D. Valentin de Berrueco, y D. Bartolomé Francisco de Chaves, Procuradores generales respectivamente de las Hermandades de Tierras del Conde, Laguardia, y Arciniega.

Id. para memoriales.

Para la de informe de memoriales á los Señores de Salvatierra, Laguardia, Cuartango, y Salinillas.

Id. para funcion de Iglesia.

Para la funcion de Iglesia á los Señores de Vitoria y Labastida.

Sobre la venida de S. A. R. el Duque de Angulema.

Se dan gracies al

Swines Diputado.

Se hizo presente por el Señor Diputado general la venida de S. A. R. el Señor Duque de Angulema, y que era regular nombrar comision del seno (7)

de la Junta algunos de los Señores, no solo para felicitarlo, sino para acompañarlo hasta los límites de la Provincia, en la inteligencia que S. A. R. tenia señalada la hora de las dos de la tarde de este dia para dar audiencia; y en su consecuencia se nombraron á los Señores Procuradores de Salvatierra, Laguardia, y Arciniega para ambos cometidos.

> Sobre la funcion de Toros,

Comision para vi-

sitar y acompañar

á S. A. R.

El Señor Diputado general, manifestó que el Ayuntamiento de esta Ciudad obsequia en esta tarde á S. A. R. con una funcion de Toros frente de su Palacio, y deseando que se solemnice mas y mas, tiene dispuesto un sitio para los Señores Constituyentes; y en su virtud acordó esta corporacion sea congregada á la una y media en la casa de Diputacion, y desde ella con toda pompa y en formacion sea trasladada á dicho sitio.

En seguida se hizo presente por S. S. que el Señor D. Pedro Martínez de Baños, Consultor nombrado por la Provincia en sus Juntas generales de Mayo último, se halla en la ante Sala esperando el que se determine si principiará á desempeñar su destino, pues ha expresado no haberlo podido

Se presenta el Consultor D. Pedro Baños. Decreto,

hacer antes à causa de proporcionar su despedida honrosa de su carrera; y se acordó que sirva interinamente hasta que se haga el nombramiento en propiedad segun costumbre, y sus Señorías se valgan de él en cuanto ocurra.

Sitio para las reuniones. El Señor Diputado hizo presente que las reuniones acostumbradas y las de comisiones serán en la casa de Diputacion de esta Provincia que para el efecto está preparada.

Con lo cual se disolvió esta Junta, y lo firmaron los Señores Comisionados, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Valentin Verástegui. Bartolomé Francisco de Chaves. Valentin Fernández de Berrueco. Juan Manuel Ramirez de la Piscina. Ante nos: Pedro Ramon de Atauri. D. Manuel de Angulo.

Cho de macionas an anti-

and the septimination of the presents presents of the consultor D. Peterson of the consultor D. Peterso

S. S. que el School D. Pedrogivistic de Baiss.

nog obstitution confusion Liesconsil tob son

la Frovincianian sans, Juntampunivoriff af

Mayo digino, ser ballar on a manuel bus

la conimiento de ourocalocionarione el

principality a description of the period

Official and the contraction and contract

#### SEGUNDA JUNTA

del mismo dia 18 de Noviembre de 1823.

Se reunieron los mismos Señores que en la Sesion anterior, y en nuestro testimonio acordaron y determinaron lo siguiente.

Cadena de Areta.

Se dió cuenta de un oficio del Ayuntamiento del Valle de Orozco, en que manisestaba no podia venir una comision de aquel Valle segun habia prometido para zanjar la deuda pendiente sobre la cadena de Areta, á causa de que el Corregidor de Vizcaya le habia impedido la reunion de los Concejales que debian nombrarla, y por consiguiente pedia á su Señoría crease una comision para concluir el negocio, á lo que se acordó se tenga presente cuando Decreto, se trate del punto pendiente sobre la cadena de Areta.

Con lo cual se dió por concluida esta Acta, que firmaron los dichos Senores Comisionados, de que nosotros los Secretarios damos fe.=Valentin Verástegui.=Bartolomé Francisco de Chabes.=Valentin Fernández de Berrueco.

=Juan Manuel Ramirez de la Piscina.=Ante nos: Pedro Ramon de Atauri.=D. Manuel de Angulo.

### PRIMERAJUNTA

general ordinaria del dia 19 de Noviembre de 1823.

veguale para gourantie a con exposi

En la misma Sala destinada para las presentes Juntas generales ordinarias tituladas de Santa Catalina, la mañana de este dia diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres, concurriendo los mismos Señores contenidos en la lista de ayer excepto los Procuradores generales de Salvatierra, Laguardia, y Arciniega, que se hallan de comision por esta Provincia segun consta de la Acta de ayer.

Leida la que se celebró en el dia anterior, que por hallarse conforme que-

dó aprobada.

El Señor Procurador de Arrastaria expuso que ha notado el que por cabeza, y apertura se pone la cláusula de que la Ciudad hace las protestas, y la Provincia las contraprotestas ordinarias, y desea que se le manifieste sobre que

Aprobacion de las Actas.

Exposicion del Procurador de Arrastaria sobre las protestas de la Ciudad. (12)

recaen, y á qué se reducen, pues que da margen su falta de inteligencia, á dudas y confusiones sin que ninguno del congreso pueda decidirlas.

Contestacion sobre protestas.

El Señor Representante de Vitoria contestó que dichas protestas las ha oido de sus mayores, y como no estaba prevenido para contestar á esta exposicion del Procurador de Arrastaria, para lo cual pide se le provea de una copia de la pregunta; se acordó se provea por nosotros los Secretarios.

Sobre purificaciones.

El Señor Diputado hizo presente á sus Señorías que llegó el tiempo de disipar las nieblas, y que aparezca la verdadera luz, componiéndose solamente esta congregacion de verdaderos Realistas, que hayan manifestado odio al Gobierno constitucional, y amor al Católico Monarca; y pues ha tenido diferentes representaciones contra el Procurador de la Hermandad de Campezu, sobre que no reune aquellas cualidades, pide que guarde ceremonia.

Guarda ceremonia el Procurador de Campezu.

Efectivamente se acordó asi, y habiéndose levantado de su asiento el citado Procurador de Campezu protestó cuanto se haga sin su asistencia, por que su hermandad tiene completa con-

(13)

fianza, y lo ha manifestado en la certificacion que tiene presentada á la Provincia. No obstante salió de la Sala.

El Procurador de Añana, hizo la misma exposicion por lo respectivo al Señor Procurador de Urcabustaiz, y habiéndose levantado dijo: que es una verdad que no ha presentado la certificacion de su buena conducta que se le mandó en las Juntas generales de Mayo; y esto habia sido por que se le habia pasado por alto este decreto: pero promete presentarla antes de concluirse esta reunion: sin embargo guardó ceremonia, y el Señor Diputado hizo presente que no se le ha hecho representacion contra la conducta de Arandia, la cual ha sido morigerada y al parecer Realista, interin ha asistido á las Juntas particulares, en las cuales, y muchos complicados interesantes negocios que han ocurrido, ha sido en su decision uno de los mas principales por su talento y exactitud.

Se conformaron los Señores de la Junta con la indicacion del Caballero Diputado, de que se nombre una Junta particular para que con todo sigilo y brevedad se informe de la conducta poGuarda ceremonia el Procurador de Urcabustaiz.

Decreto nombrando Junta Censoria (14)

Mitica de los Procuradores de Campezu y Urcabustaiz, y tambien de la de todos los demas Señores de esta Junta general, y den parte evacuados que tengan los informes sin necesidad de espresar con individualidad las causas, para que asi solo se componga la corporacion de Individuos que lo merezcan por su fidelidad al Rey, y en su consecuencia para esta dicha Junta se nombraron á los Señores Procuradores de Ayala, Labastida, Tierras del Conde, Salinillas y Añana; y para la de Censores al Señor Diputado general, y Procuradores de Vitoria y Zuya, sin perjuicio de las Reales disposiciones dadas y que se den sobre esta materia.

Que se llamen los suplentes de Urcabustaiz y Campezu. Como desean sus Señorías que en el ínterin se toman los informes reservados dichos, no falte representante á las Hermandades de Campezu y Urcabustaiz, se acordó que tan pronto como se concluya esta Sesion se les oficie para que el dia de mañana envien los Suplentes con certificacion de su buena conducta, pues que en defecto les parará el perjuicio que haya lugar, y al efecto se dió comision al Señor Diputado general que siendo la mente de la

(15)

Provincia el bien general de todos los habitantes de que se compone, y estando muy distante de poder perjudicar á tercero, acordaron que hasta tanto que vengan los Suplentes no se decidan asuntos particulares de Campezu y Urcabustaiz, y que llegado el caso se les lean las Actas por un efecto de benignidad, y sin egemplar, pues han debido llenar y sus representados las cualidades que se requieren con arreglo á los decretos de las Juntas extraordinarias, y ordinarias que se han circulado.

Se leyó el informe de la Comision de poderes que dice asi.

Que el Teniente Procinador Provin-

En cumplimiento de la comision que US, ha tenido á bien conferirnos en la primera funta de este dia, hemos reconocido con la atencion debida los poderes que han presentado los Procuradores de las Hermandades de la Rivera, Vitoria, y los Huetos, y en su consecuencia observamos que el correspondiente á la Hermandad de la Ribera se ha lla con todas las circunstancias que previene el formulario, y ademas contiene

la correspondiente expresion de edad, nobleza y conducta política: que al de esta Ciudad falta la circunstancia de edad, y al de los Huetos la de Nobleza.

Que por los Procuradores de Axparrena y Labastida se ha debido presentar un documento que justifique que
los sugetos á cuyo favor son otorgados se hallan con la edad de veinte y
cinco años cumplidos: por el de Llodio
se ha debido documentar asistirle la propia cualidad de mayor de veinte y cinco años y la de Nobleza, que en la primera Junta general del dia cinco de
Mayo, se creyeron exenciales y se les
mandó llenar.

Que el Teniente Procurador Provincial de la Hermandad de Baldegovia y egerce funciones de tal, por fallecimiento de D. Pedro Marigorta su propietario, tampoco ha presentado el conducente testimonio de su conducta política.

Tambien hemos observado que los Procuradores de las Hermandades de Laguardia, Urcabustaiz, Cuartango y Asparrena no han presentado documento alguno respectivo á su conducta política, durante el Gobierno constitucional, segun lo tiene acordado US. en la

citada funta, y conceptuamos que esta diligencia debe practicarse y presentarse á US. antes de la conclusion de las actuales funtas, al modo que el Procurador de Vitoria debe hacerlo de ser mayor de edad, y el de los Huetos de su nobleza. Este es el dictámen de la comision, sujeta siempre á la superior determinacion de US. Vitoria Noviembre diez y ocho de mil ochocientos veinte y tres. Juan Manuel Ramirez de la Piscina. Valentin Fernández Berrueco. Juan Tomas Martínez de Mendivil. Pedro Ramon de Atauri. Manuel de Angulo.

Enterados sus Señorías de él acordaron que se guarde y sirva de decreto.

Habiendo considerado sus Señorías que las faltas que igualmente se observan en los poderes pueden ser producidas por no haberse reimpreso el formulario que se mandó imprimir en la Junta extraordinaria del mes de Abril último, y tambien que espresando en él por los poder-dantes la cualidad de la buena conducta política que haya observado el que los recibe, se vencen no solo aquellas dificultades, sino tambien la duda que siempre ocurriría de

Que se ponga norma del poder. Comision para formarla.

las cualidades de estos, y que se evitan posteriores certificaciones: dieron comision al Señor Procurador de Iruña para que á la posible brevedad extienda un poder que sirva de norma para lo sucesivo, á fin de que presentándolo á la Provincia lo aprueve, limite ó añada en lo que sea justo.

Se leyeron las Actas de las Juntas particulares de Mayo hasta el dia quince del mismo.

Con lo que se disolvió esta Junta, que firmaron los Comisionados, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Valentin Verástegui. Bartolomé Francisco de Chabes. Valentin Fernández de Berrueco. Juan Manuel Ramirez de la Piscina. Ante nos: Pedro Ramon de Atauri. D. Manuel de Angulo.

mulario que se mando un primin en la

Junta, extraordinagia del mesade, Abbit.

the obused and ambien que espressande en

el por los poderedantes las cualidad de

la bitena conducta politica que maya

observado, el que los recibe, se vencen

no solo squellas dilicultades sino mun

#### SEGUNDA JUNTA

del mismo dia 19 de Noviembre de 1823.

Se reunieron los mismos Señores que en la Junta anterior, y dieron princi- Lectura de Actasa pio con la lectura de las Actas de las Juntas particulares de Mayo y la primera del dia diez de Julio, se suspendió la lectura, y se acordó que la reunion para las sucesivas Juntas sea para las nueve horas de la mañana, y tres de la tarde.

Con lo cual se concluyó esta Acta que firmaron los Comisionados, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.=Valentin Verástegui.=Bartolomé Francisco de Chaves.=Valentin Fernández de Berrueco.=Juan Manuel Ramirez de la Piscina. = Ante nos: Pedro Ramon de Atauri. D. Manuel de Angulo. de de magnis de de sebsbrisse para que enviasen los suplembes de sus ...

Procuradores à esta congregacion, a

quience se mando guardar cenemona, y

attraction is objectively of also act

Ureabustala

Campezu.

#### PRIMERA JUNTA

general ordinaria del dia 20 de Noviembre de 1823 por la mañana.

Congregados los Señores Diputado y Procuradores generales que constan en la anterior Acta inclusos tambien los Procuradores generales de Salvatierra, Laguardia y Arciniega regresados de su comision.

and estoned somethin sol noneinues of a

Se léen las Actas.

Se dió principio con la lectura de las Actas del dia de ayer, y hallándose conformes se aprobaron y rubricaron por los Comisionados.

El Señor Diputado general dió parte á S. SS. que en virtud de la comision que se le confirió en la primera Junta del dia de ayer, ofició inmediatamente á los Ayuntamientos de las Hermandades de Campezu y Urcabustaiz para que enviasen los suplentes de sus Procuradores á esta congregacion, á quienes se mandó guardar ceremonia, y no solo ha recibido el documento que

Oficio para que presentasen los suplentes de las Hermandades de Urcabustaiz y Campezu,

justifica su entrega, si no que segun no ticias se halla en esta Ciudad, y en la ante Sala el de Campezu, á quien se mandó llamar por medio del portero: pero no respondió.

Se dió parte que el suplente del Procurador de Campezu se halla en la ante Sala, y pide licencia para entrar, y habiéndose hecho la ceremonia acostumbrada entró, ocupó su asiento y presentó una certificacion, en la que aparece que el mencionado suplente se llama D. Manuel Chasco vecino de Santa Cruz de Campezu, que es de buena conducta y la ha observado durante el Gobierno constitucional habiendola hallado conforme á la mente de S. SS. le recibió juramento el Caballero Diputado por el formulario destinado para el efecto.

Se presentó un testimonio por Roque de Juarrero Escribano de Laguardia, que manifiesta la buena conducta de D. Valentin Fernández de Berrueco y se mandó pasar á la comision de poderes.

Habiendo expuesto los Señores Procuradores de las Hermandades de Salvatierra, Laguardia y Arciniega, que en virtud de la comision que se les confirió por S. SS. en la Sesion del dia diez

Se presenta el sua plente de Campezu,

Testimonio presentado por el Procurador de Laguardia.

Comision para acompañar á S. A. R. el Duque do Angulema.

y ocho del corriente tuvieron el honor de acompañar á S. A. R. el Señor Duque de Angulema en el dia de ayer con la solemnidad y fausto que corresponde á tan noble corporacion hasta los confines con la de Guipuzcoa, y la satisfaccion de haberle selicitado en estos términos. "Mucho sentimos que V. A. R. sal-"ga de la Provincia de Alava, pero creé-"mos que jamas la negará V. A. R. su " proteccion, y que la mirará siempre " con ojos favorables. Que sea feliz el via-"ge de V. A. R. A que manifestó que "va sumamente agradecido de los » buenos sentimientos que caracterizan á " la Provincia, y pruebas de fidelidad á "su católico Monarca que ha dado á en-"tender en los repetidos obsequios que ha " prestado siguiendo las Reales disposicio-"nes." Despues de haber dado las gracias á la Comision; se acordó que para que conste se haga mérito en esta Acta que á las dos horas de la tarde del dia diez y ocho tuvo el gusto la Provincia de acudir al besamanos de S. A. R. con las demas corporaciones, y advertir en su semblante y escucharle que merece y ocupa la estimacion de su Monarca. ib 196 noised of no 22 2 109 1017

sentado por el Pro-

eggsdor de La-

companie à S. A.

ob supped To 131

Augulema.

(23)

El Procurador de Iruña cumpliendo la comision que se le confirió el dia de ayer, presentó la norma que habia extendido para el formulario del poder que deben traer los Procuradores y suplentes de las hermandades de esta Provincia, y habiéndolo hallado igual á sus ideas, acordaron S. SS. que se imprima y circule por separado á las hermandades y Ayuntamientos para que sirva de modelo en lo sucesivo y que se inserte.

## FORMULARIO DE PODERES.

with the telephone we extracted at left.

Sepan cuantos esta Carta de poder vieren como nos el Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos de esta Hermandad de &c. una de las de esta M. N. y M. L. Provincia de Álava que juntos estamos en nuestra Junta de Hermandad, como lo tenemos de costumbre, para tratar, conferir, comunicar y resolver las eosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y el de S. M. (que Dios guarde) y conservacion de esta dicha Hermandad, especial y nombradamente &c. que confesamos ser la mayor y mas sana parte de los vecinos que al presente

Se presenta la norma que deben tener los poderes, Se presenta la not-

ma que deben tes

ner los poderess

hay en esta referida Hermandad, por nos mismos, y en voz y en nombre de los ausentes, por quienes prestamos voz y caucion de rato grato en forma á manera de fianza de que estarán y pasaran y habran por firme este poder, y todo aquello que en su virtud se hiciere, só expresa y especial obligacion que para ello hacemos de nuestras personas y bienes, propios, rentas, frutos y aprovechamientos presentes y futuros de esta dicha Hermandad: Otorgamos que damos nuestro poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario á &c. nuestro Procurador Síndico general Provincial de Hermandad y Teniente respective, que residen en ella todo, ó la mayor parte del año con casa abierta, ambos notorios nobles Caballeros hijos-dalgo, en cuya quieta y pacífica posesion se hallan de lo que, y de ser los dos mayores de los veinte y cinco años, como asi bien adictos siempre á la Real persona de S. M. y causa pública sin haberse de consiguiente notado en ellos la menor inclinacion al sistema constitucional, el presente Escribano á nuestra instancia da fe, especial, para que por si y en nuestros nombres, y de esta dicha Herman(25)

dad, desde el dia primero de Enero del año próximo venidero de &c. hasta fin de Diciembre de &c. que son dos años sin interpolacion alguna asistan los dos juntos, ó cualquiera insólidum á todas las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias que se hicieren y celebraren por esta dicha M. N. y M. L. Provincia de Alava, asi en la Ciudad de Vitoria como fuera de ella con el Señor Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de esta citada M. N. Provincia y demas Procuradores de las otras Hermandades de ella, que en dichas Juntas y cualesquiera de ellas asistieren, en las cuales ocupen sus asientos, den su voz y voto decisivo y consultivo y sanos pareceres cuales quisieren y por bien tuvieren en las cosas y casos que en las dichas Juntas y cualesquiera de ellas se ofrecieren, propusieren, trataren y comunicaren, atendiendo siempre à la perpetua conservacion de esta Provincia y sus Hermandades, exenciones, privilegios, franquezas, libertades, sus loables y antiguos usos y costumbres, guardando en todo las Provisiones, Ordenes y Cédulas de S. M. y las leyes del Cuaderno de esta Provincia, y hacer cuales-

quiera decretos, y otorgar las escrituras de poderes de cualquier género y calidad que sean, segun y de la manera y para los efectos y casos que en dichas Juntas y cualesquiera de ellas se decretare y capitulare, siendo convenientes al bien universal de esta dicha Provincia y sus Hermandades, con las condiciones, declaraciones y circunstancias que fueren pedidas y para su validacion convengan, y siendo necesario revocar cualesquiera decretos y escrituras de poderes. T para que puedan conceder y concedan en los tiempos y ocasiones que fuere conveniente el servicio que la dicha Provincia decretare se haga á S. M.; (Dios le guarde) y obligarnos y á los propios y rentas de esta dicha Hermandad á la paga y satisfaccion de la cantidad de maravedises que como á las demas de - esta Provincia le fuere repartida de los - gastos ordinarios y extraordinarios de cualquiera calidad que sean y que en el - discurso de cada un año se les ofrecieren, asi en las pagas y satisfaccion de los salarios correspondientes al Señor Diputado general, Comisarios y Diputados de Junta particular, Comisarios en Corte, Abogados, Persona confidencial, Se(27)

cretarios, Alcaide, Maceros y demas, como en la remuneracion de los trabajos de los que se emplearen en beneficio comun de esta Provincia, resolviendo en ello lo que fuere justo y equitativo, sin que por esto se entienda que puedan hacer gratificacion alguna, pues que esta si se verificase ha de ser de cuenta de aquellos que la decretasen, y no de la de esta Provincia ni sus Hermandades. T para el que se hace à los Procuradores y Agentes en Corte, Real Chancillería, - gastos de conduccion de gente de guerra y armas, peones y correos que se despachan en las diligencias que se ofrecen, derechos y costas de cualesquiera pleitos que ocurran a esta dicha Provincia, demandando ó defendiendo en cualesquiera Tribunales de cualquier calidad que sean, paga de los réditos de los censos que contra si tiene impuestos y que se causaren y ofrecieren por otros cualesquiera motivos y razones en todas maneras, las cuales hemos aqui por especificadas y declaradas. I para que puedan protestar, apelar y pedir testimonio en los casos y negocios que fueren opuestos á los dichos privilegios, exenciones, franquezas y libertades, loables usos y

(28)

costumbres y lo dispuesto por dichas leyes del Cuaderno segun y en la forma que fuere conveniente, y que en fuerza de lo expresamente mandado en la ley treinta y cinco de dicho Cuaderno y decretado en la Junta general celebrada el dia veinte y cinco de Abril de mil setecientos y sesenta no puedan hacer sostitucion ni remision alguna á dicho Senor Maestre de Campo Comisario y Diputado general para la eleccion y nombramiento de los oficios de Comisarios y Diputados de la Junta particular, Contadores ni otros de los que van espresados, que se nombran durante las Juntas para que sirvan á esta Provincia, ni tampoco la puedan hacer á otro alguno que no sea Procurador de Hermandad só la nulidad de lo contrario y de incurrir en la pena contenida en dicho Decreto, y en las demas que por esta dicha Hermandad se les impusieren. Que siendo hecho por los dichos &c. nuestro Procurador general y Teniente, ó por cualquiera de ellos desde luego nosotros lo damos por hecho, loamos, aprobamos y ratificamos y queremos nos perjudique como si estando juntos segun al presente lo hiciésemos y obrásemos; pues el po(29)

der necesario para los dichos efectos ese les otorgamos con incidencias y dependencias, libre y general administracion sin limitacion alguna y les relevamos en forma. A cuya firmeza obligamos los bienes propios, rentas, frutos y aprovechamientos de esta dicha Hermandad y Concejo habidos y por haber, y damos poder cumplido à las Justicias de S. M. competentes, à quienes nos sometemos, para que á ello nos compelan por todo rigor de derecho y via mas egecutiva, y como por sentencia difinitiva de Juez competenete à nuestra instancia dada, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciamos las leyes de nuestro favor con la general de derecho. Asi lo otorgamos en &c.

En el acto de abrir la correspondencia el Señor Diputado general, hizo ver un oficio del Alcalde de Amurrio en que dice que la determinacion sobre que no se entierren cadáveres en las Iglesias se recuerde al Ayuntamiento de Ayala que se compone de cinco cuadrillas, y otros tantos Alcaldes ordinarios; y se acordó que fundándose este Decreto se ponga en noticia de todos los Ayuntamientos de la Provincia para que

Oficio recordando las ordenes sobre construccion de Cementerios,

(30)

se corten los abusos que hay en esta materia, y se exijan á los contraventores cien ducados de vellon.

Se continúa en la misma materia.

Como los cementerios son unos locales religiosos destinados á sepultar los cadáveres de los fieles, deben estar construidos en los sitios mas cómodos, y menos expuestos para perjudicar la salud pública, y con la decencia y hermosura que corresponde á un depósito de cristianos que se conservan por mucho tiempo; se acordó que los Señores Procuradores Provinciales den parte de los cementerios de su distrito dentro del término de un mes para que el Señor Diputado general ordene y mande en su vista que se edifiquen, y asi se quiten las preocupaciones que hay en esta materia.

Con lo que se concluyó esta Junta, que firmaron los Señores Comisionados, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Valentin Verástegui. Bar tolomé Francisco de Chabes. Valentin, Fernández de Berrueco. Juan Manuel Ramirez de la Piscina. Ante nos: Pedro Ramon de Atauri. D. Manuel de Angulo.

### SEGUNDA JUNTA

general ordinaria del mismo dia 20 de

Noviembre por la tarde.

Se congregaron los mismos Señores se congregan y que en la Junta anterior, y se leyeron las Actas de las Juntas particulares desde el dia once al treinta y uno de Julio ambos inclusive, y asi estas como las de Mayo que se leyeron en el dia de ayer, quedaron aprobadas.

léen las Actas

La Junta Censoria nombrada presenta la circular que tiene dispuesta, y espera la aprobacion de la Junta para dirigirla á las respectivas hermandades, ó donde les convenga; y se acordó que el dia de mañana en la primera Junta se trate y discuta de ello á presencia de los Consultores de Provincia, entendiéndose todas estas determinaciones sin perjuicio de lo que resuelva su Magestad sobre el particular.

Presentación y aprobacion de la circular sobre conducta política:

Se dió cuenta de un estado de Hacienda formado por la Junta particular en union del Tesorero general, y para

Se da cuenta de un Estado de Hacienda.

(32)

revisarlo y ponerle los reparos que parezcan convenientes, se dió comision al Señor D. Narciso Diaz de Olarte, D. Manuel de Iduya y D. Manuel de Lafuente, Procuradores de Vitoria, Barrundia y Arrastaria, y á los de Iruña y los Huetos encargando al Señor Comisario por Ciudad y Villas, y Tesorero general que los ilustren como enterados en él.

Se da cuenta de un escrito.

desta, political

Se dió cuenta de un escrito del Procurador de Aramayona correspondiente al pleito que sigue con la ante-Iglesia de Olaeta el que se mandó pasar al Asesor.

Con lo que se concluyó esta Acta que firmaron los Comisionados, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Valentin Verástegui. Bartolomé Francisco de Chaves. Valentin Fernández de Berrueco. Juan Manuel Ramirez de la Piscina. Ante nos: Pedro Ramon de Atauri. D. Manuel de Angulo.

bre del pareiculate entre de un estado de Hares de conta de cierda formado por la Junta particular centa de un entre de un intende de la lanca particular centa de en union del Tesorero general, y para

## JUNTA GENERAL

ordinaria del 21 de Noviembre

de 1823. por la mañana.

pues de algun rato volviorel portero

the aspinitisance) ent sup ubnamestiment

Se congregaron los mismos Señores que en la anterior Junta, y ademas D. Luis Ruiz de Eguilaz acompañado del Procurador de Iruraiz, de quien el Señor Diputado general recibió juramento segun costumbre por el formulario.

Se leyeron las Actas de las Juntas

del dia de ayer y se aprobaron.

Se presentó y leyó un memorial en que D. Manuel de Arandia Procurador de la Hermandad de Urcabustaiz, acompañando una certificacion de su Ayuntamiento dada con fecha de ayer en el Lugar de Izarra, y por comision de su Hermandad, y en prueba de su buena conducta política, y ninguna adhesion al sistema constitucional pedia, que pues fue la causa por que se le mandó guardar ceremonia, pedia que se le admitiese en esta congregacion; enterados S. SS.

Lectura de Actas,

Se presenta una certificacion del Procurador de Urcabustaiz.

mandaron llamar á los Consultores de Provincia para decidir con su acuerdo este punto, como el que quedó pendiente sobre la circular formada por la Junta censoria para informar de la conducta de los Señores que la representan. Despues de algun rato volvió el portero manifestando que los Consultores se hallaban en la ante Sala esperando la licencia de sus Señorías para obedecer sus superiores determinaciones, y hecha la señal acostumbrada, entraron, ocuparon sus asientos y se les propusieron las dudas siguientes.

Sellama á los Con-

- 1.ª Si con arreglo á lo acordado por Se proponen las esta Junta en la Acta de ayer, será bastante documento el que acaba de presentar D. Manuel de Arandia en prueba de su conducta para representar en esta Sala á la Hermandad de Urcabustaiz.
  - 2.ª Si en el caso afirmativo de poder entrar Arandia contra quien no hubo solo una queja verbal antes de presentar la certificacion de buena conducta, podrá entrar tambien el Procurador de Campezu contra quien la hubo por escrito al Señor Diputado, despues de concluidas las Juntas de Mayo en que

de adoptar, at

presentó la suya.

3.ª Si podrá dirigirse sin ningun obstáculo la circular que presentó la Comision de Censura el dia de ayer, y por consiguiente llenarse la mente de la Provincia manifestada en el decreto de su creacion, siempre sin perjuicio de las Reales disposiciones sobre el particular.

A cuyas preguntas fueron de dictámen los dichos Consultores: á la prime ra que mediante á que contra Arandia no habia acusaciones formales, y la Junta general se hallaba segun expresaba conforme con la conducta del referido, debia reponérsele en su asiento y representacion, y dichos Señores de la Junta asi lo decretaron: A la segunda que haciéndose relacion de antecedentes por escrito contra el Procurador de Campezu, y que este nada ha expuesto ni pedido á la Junta, se está en el caso de omitirse hablar de él, y que si hiciese alguna reclamacion, deberá acudir al Tribunal: A la tercera unanimemente respondieron que la circular que habia presentado la comision de censura, no hallaban obstáculo alguno para dirigirla á los pueblos de la Provincia, pues que tenia facultades en sí misma prescindien-

Dictamen de los Consultores sobre conductas de los representantes.

(36)

do de adoptar ademas otras disposiciones que sobre la materia tomase el Rey (Dios le guarde.) No obstante lo cual no hallaban inconveniente en que se dejase pasar algun tiempo en el que se viese lo literal que disponia su Magestad.

Entra en la Sala el Procurador de Urcabustaiz.

Se mandó llamar á Arandia, entrase á la Sala á ocupar como ocupó su asiento, y el Señor Diputado le hace presente que la Provincia ha visto con escrupulosidad este asunto, y ha creido
suficiente el documento que acaba de
presentar para disipar cualquiera duda
que haya habido sobre su conducta política, sin que en ningun tiempo pueda
perjudicarle á su honor la circunstancia
de habérsele mandado guardar ceremonia, por que queda ileso como antes lo
estaba, y solo sujeto á la determinacion
general que se ha hecho por la Junta
de censura.

Exposicion del mismo,

El Señor Arandia expuso que dá infinitas gracias á la Provincia por la Justicia que le ha hecho en su determinacion; pero como es muy dificultoso hacer ver al vulgo la razon impulsiva y orígen de hechos de esta naturaleza, suplicaba que se oficie á la Hermandad de Urcabustaiz para que le conste que su

(37)

Procurador se halla representándola en Junta; y se estimó asi con la insercion

correspondiente.

Ultimamente se repitió conferencia sobre la Junta censoria nombrada en el dia diez y nueve y especialmente acerca de sus atribuciones, y unanimemente se acordó que solo entendiese en sus indagaciones contrayéndose á indagar la conducta de aquel individuo contra quien tuviese quejas ó delaciones, y no contra otra persona de quien no las tuviese, y en su caso hallándose corroboradas aquellas quejas y delaciones diese parte, pues en lo contrario de salir sin mérito, la Junta no volviese á hablar de tal asunto.

Los Consultores presentaron el dic- cementerios, támen ó exposicion sobre cementerios mandada extender en el dia de ayer, y enterados mandaron se imprima, y dirija á los Ayuntamientos de su distrito.

Con lo que se concluyó esta Junta, que firman los Comisionados de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.=Valentin Verástegui.=Bartolomé Francisco de Chabes.=Valentin Fernández de Berrueco. Juan Manuel Ramirez de la Piscina. Ante nos: Pedro Ramon de Atauri. D. Manuel de Angulo.

## SEGUNDA JUNTA

general ordinaria del dia 21 de Noviem-

bre de 1823 por la tarde.

Se congregaron los mismos Señores que en la anterior Junta.

La Comision de poderes presentó su informe á la certificacion del Procurador de Laguardia y Suplente de Campezu que se le remitió el dia de ayer, y se acordó se inserte y sirva de Decreto.

# Los Consultores presentation el dia tament de avet.

La Comision encargada de poderes y certificaciones ha reconocido con toda escrupulosidad las que han presentado D. Valentin Fernández de Berrueco y D. Manuel Chasco, Procurador y Suplente de las Hermandades de Laguardia y Campezu respectivamente, y como las halla arregladas son de parecer que han llenado la mente de US. que como siempre

Poderes.

sabrá resolver lo justo. Vitoria Noviembre 20 de 1823.= Juan Tomas Martínez de Mendivil.=Juan Manuel Ramirez de la Piscina.

El Procurador de Los Huetos pre- Testimonio sentó un testimonio signado y firmado por D. Pedro Antonio Hortiz de Zárate. Escribano vecino de Antezana de Alava, por el que acredita que el y su suplente son Nobles hijos-dalgo; y se mandó anotar á fin de que conste, y vea que ha llenado la falta que la comision de poderes puso al suyo.

Se leyó la exposicion que el Procurador de Anana hacia, y dice asi

Exposicion del Procurador de Ahana y remissansh La comision las Ac-

tas de las juntas

Expension del

-or obermill ron

bre cuentas della

extinguida Dipu-

particulares:

Nobleza

#### los meses de ANARsta el presente,

de las que enterada las aprobó, y onde-

de las Juntas particulares colebradas en.

nó pasen a la comision de decretos 12-La Villa de Astulez en la Hermandad de Añana en el tiempo de la última guerra con Francia se redujo á la mitad de poblacion. Cuantos pagos ordinarios y extraordinarios desde entonces se han verificado, los ha suplido la Villa de Salinas de Añana, sin que Astulez haya pagado mas que por los cuatro que en el dia tiene, ni los demas pueblos de la Hermandad hayan contri-

Ministerio de Cultura 2009 Fundación Sancho el Sabio

(40)

buido á la satisfaccion de lo que le ba correspondido á los otros cuatro del descubierto: motivo por el que se ba aumentado la deuda de Añana contra la Provincia, y para proceder con igualdad el Procurador de dicha Hermandad, desea que la Provincia prescriba el modo de hacer el reparto con toda la Hermandad, ó que se rebaje del todo del encabezo los dichos cuatro pagadores.

Vitoria 21 de Noviembre de 1823. = Josef Calasanz Ruiz de Arbulo.

Enterados S. SS. de ella, decretaron

pase á la Comision de memoriales.

Se concluyeron de leer las Actas de las Juntas particulares celebradas en los meses de Agosto hasta el presente, de las que enterada las aprobó, y ordenó pasen á la comision de decretos todas las leidas y aprobadas, para que extraiga de ellas aquello que contemplen superfluo, y se imprima lo conducente al bien público.

Exposicion del Senor Diputado sobre cuentas de la extinguida Diputacion.

Se léen', aprue-

ban y remiten á

la comision las Ac-

tas de las Juntas

particulares.

El Señor Diputado general expuso que D. Íñigo Ortes de Velasco vecino de esta Ciudad, le habia entregado en el dia de ayer un legajo que al parecer contiene la cuenta ó cuentas de los maravedises que extrajo la extinguida Dipuravedises que extrajo la extinguida de la extingui

(41)

tacion Provincial de esta Tesorería de Alava: la que mandaron pasar á la Comision de Hacienda para que las vea y diga cuanto le ocurra.

Habiéndose expuesto por el Señor Procurador de Ayala que las infelices viudas, padres sesagenarios, y demas personas que el derecho natural y positivo eximen del servicio militar á sus hijos, se hallan sedientos por saber y alcanzar su felicidad, y la causa por qué no salen de sus respectivos regimientos los que estan declarados libres por la Junta de agravios, y se acordó que se imprima y circule à las Hermandades ó Ayuntamientos de esta Provincia á la mayor brevedad para su satisfaccion todo cuanto ha practicado la Provincia sobre el particular, con lo que se instruirán que como verdadera Madre no ha omitido ni omite diligencia alguna para conseguir el consuelo de sus hijos.

Se leyó otra exposicion del Señor Procurador de Añana por la que solicita se le perdone á su Hermandad lo que debe á esta Provincia, teniendo presente el estado deplorable en que se halla aquella por no hallarse corriente la fábrica de Sal, y mediante á haber sido el

Se manda recopilar los trabajos hechos por la Provincia para libertar los mozos.

Exposicion del Procurador de Añana pidiendo perdon de su débito á la Provincia,

(42)

resorte por donde el Gobierno á satisfecho á esta Provincia diferentes sumas de reales que de adelantos se la debía; y se acordó pase á la comision de hacienda á fin de que proponga lo que deba hacerse para fomentar en lo posible aquella Hermandad.

Se lée una providencia judicial.

Leida la providencia dada en el expediente criminal por el Doctor D. Roque de Ozana que contra D. Leoncio de Lasarte Escribano en Salinillas se sigue, por la que se ordena se forme nuevo expediente con los insertos que expresa sobre el incidente suscitado por su fiador D. Juan de Asconizaga sobre que se le releve de la fianza se aprobó.

Escrito fiscal sobre una muerte fortuita. Se leyó el escrito fiscal puesto en la causa formada de oficio sobre la muerte fortuita de Cárlos el Roncalés, hallado en la jurisdiccion de la Villa de Antoñana, en que dice ser su sentir no estar comprendida en los casos de hermandad por ser muerte casual.

Estado de las cau-

Se ha leido el estado de las causas criminales pendientes en el Tribunal del Señor Diputado general de esta Provincia el que se mandó insertar y dice asi.

Causas criminales que se siguen por testimonio de D. Pedro Ramon de Atauri, Escribano del número de esta Ciudad, y Secretario de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava desde el dia diez de Mayo hasta la fecha á saber.

1.ª Una formada por el extinguido Juzgado de primera instancia de Vitoria, contra Pedro Trupita Barrenechea, Juan José de Elizondo, Juan Bautista Arruabarrena, Francisco Epelde, José Isasmendi, Asencio Otegui, Martina Belloqui, Juan de Oyanguren, Ignacio Arana, José Agustin Goenaga y demas, sobre los robos cometidos en el puerto titulado de Azaceta y Santuario de Urquiola, en los dias seis y diez y nueve de Abril del mismo año: se halla en estado de ratificarse con juramento en las confesiones que hicieron en la misma causa, y de embargarse sus bienes; para lo que se expidieron exhortos competentes cometidos á las Justicias de sus respectivos pueblos.

2.ª Otra formada por el mismo extinguido juzgado, contra Juan Bautista de Arruabarrena alias Tolosa y otros consortes, presos en las Reales Cárceles

(44)

de esta Ciudad, sobre la fuga que hizo el primero de la misma Real Cárcel la noche del veinte de Junio, y por los conatos que se descubren de hacer otro tanto, segun el estado de una de las rejas de la prision en que subsistían dicho Arruabarrena, Juan José Elizondo y consortes; se halla en estado de ratificarse en la declaración y confesion bajo del correspondiente juramento, las que han practicado en este incidente.

3.ª Otra formada por el Caballero Diputado general sobre la fuga del Santo Hospital de esta Ciudad de los presos Victoriano de Bengoechea, Felipe Erraquin, Juan de Olavarria y consortes, se ha puesto la acusacion por el Promotor fiscal.

4.ª Otra formada por la Justicia de la Villa de Moreda con motivo de inobediencia á dicha Justicia y herida con arma blanca causada á Ildefonso García de Jalon, de cuyas resultas falleció la noche del dia ocho del mismo, contra Joaquin Fernández, Francisco Zúñiga, Baltasar del Barco y Ramon Fernández, todos vecinos de dicha Villa, se les recibieron sus confesiones, y se mandó pasar la causa al Promotor fiscal, para que

ponga la acusacion correspondiente.

5.ª Otra formada por el Alcalde de la Santa Hermandad de Cuartango, contra José Miguel Ruiz de Lóizaga y Bonifacio de Murga natural y vecino respectivamente de Anda y Zuazo, sobre raterías y otras cosas, se halla en estado de prueba.

6.º Otra formada por la Justicia de la Villa de Salvatierra, contra Gregorio de Leibar y Domingo Saenz de Vicuña, vecinos respective de los pueblos de Axpuru y Zuazo de Salvatierra, se halla ampliando la sumaria, sin embargo de habérseles recibido sus declaraciones indagatorias y confesiones con cargos.

7.ª Otra formada por la Justicia de la Villa de Orbiso sobre la muerte violenta dada á José Ruiz de Gauna vecino de dicha Villa, en el campo y término titulado de Ondo, se halla suspensa por no resultar reo conocido.

8.º Otra formada por la Justicia del Valle de Balderejo, contra Angel Paredes vecino de Revilla, sobre el hallazgo de un cadáver en la cuesta que titulan Herran término de dicha Villa, que parece ser de Ínigo del Val veci-

(46)

no que fue de Ranedo, cuya causa se sigue en estrados por hallarse el reo ausente y fugitivo, y se le está llamando por edictos.

9.ª Otra formada por el Caballero Diputado general en la Villa de Oyon sobre la asonada y alvoroto de la misma, dirigido á los Celadores Alaveses, contra D. Luis de Cassi Munarriz Escribano de la misma Villa, y diferentes vecinos de ella, presos en la Real Cárcel de esta Ciudad, se ha concluido la sumaria, y se ha comunicado al Promotor fiscal para que pida en representacion de la vindicta pública lo que le parezca conveniente.

rez de Azpillaga comisionado nombrado por el Caballero Diputado general sobre lo ocurrido entre los Celadores Alaveses en Oyon, se halla en estado de ponerse la acusacion fiscal, á quien para el efecto se ha comunicado.

de Angulo, Escribano de S. M. y vecino del Lugar de Villanueva del Valle de Balderejo, á virtud de comision que el Caballero Diputado general le confirió, contra D. Leoncio de Lasarte igual

(47)

Escribano y vecino de Salinillas, sobre haber arrebatado el baston de Alcalde, egerciendo la jurisdiccion ordinaria D. Santiago de las Heras de su mano, y atropelládose contra él por el D. Leoncio, con otros excesos y malos tratamientos á la Justicia, é inobediencia y atribucion de jurisdiccion por el Berganzo; se halla en estado de defensa.

Diputado general de órden de S. A. S. la Regencia del Reino, contra D. Domingo Hortiz de Zárate, D. Fausto de Alava y Alviz, D. Nicolas de Ocerin y María Antonia Betolaza, Alcalde y vecinos de los Huetos, por haber remitido el segundo un pasaporte á un soldado de la Division del Excmo. Señor D. Vicente Quesada, se halla en estado de prueba.

Diputado general contra D. Ilario Landazabal de este vecindario, sobre haber proferido ciertas expresiones alarmantes, y ocurrencias posteriores con los Celadores de esta Provincia, se halla en poder del Promotor fiscal para que en su vista exponga lo que tuviere por conveniente.

Ramon García de Motilua Escribano y vecino de la Villa de Alecha, sobre las ocurrencias de la Villa de Apellaniz, á virtud de comision del Caballero Diputado general, y se halla en poder de D. Antonio Yurre Presbítero de dicha Villa para que pida lo que á su derecho convenga.

de Sarralde Escribano y vecino de Ullíbarri Gamboa, á virtud de comision que se le confirió por el Caballero Diputado general, contra D. Antonio Ruiz Carrillo, vecino de la Villa de Oyon, en aberiguacion de la ocurrencia de tres de Septiembre último entre él y D. Antonio López Maturana comisionado que fue por este Tribunal; se mandó sobreseer en la causa, condenando al primero en todas las costas, y se suspendió en este estado.

Valle de Llanteno en la N. tierra de Ayala, por la muerte violenta dada á Ignacio Santa Coloma vecino de dicho Valle, el dia quince de Agosto último contra su muger María Villaluenga, por sospechas vehementes que resultan con-

(49)

tra ella; se le recibió su confesion con cargos, y pasó al Promotor fiscal para que ponga la acusacion correspondiente.

Diputado general contra D. Manuel Saenz de Buruaga, Abogado y vecino de esta Ciudad, sobre sugestiones para seducir á los Oficiales de la Secretaría de la Diputacion general de esta Provincia, á fin de que se le franqueasen pasaportes en blanco; y se halla ampliando la sumaria.

la Villa de Antoñana, sobre la muerte fortuita ocurrida en el despoblado á Cárlos de N. alias el Roncales, y se ha mandado comunicar al Promotor fiscal.

de la Villa de Cripan, contra Marcelo de Aramayo vecino de la Villa de
Lanciego, Ilario Ilera natural de la de
Yécora, y Francisco Fernández natural
de la de Aras y domiciliado en dicha
Villa de Yécora, en aberiguación de
varios robos de ganado lanar; y se halla en estado de poner la acusación
fiscal.

Razon de las causas concluidas en testimonio de D. Pedro Ramon de Atauri Secretario de esta Provincia.

1.º Una formada por la Justicia ordinaria de la Villa de Yécora, contra Luciano de Ilera natural de dicha Villa de Yécora, sobre los daños causados con el ganado lanío que custodiaba en las viñas de sus términos; se ha concluido condenando al reo en las costas.

Extracto de Reales órdenes,

Tambien se ha leido el extracto de las Reales órdenes; las que se mandaron insertar segun costumbre.

Extracto de las Reales órdenes recibidas desde el dia nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.

der W. alias der Kongules Weisb

Real órden expedida en la Ciudad de Burgos y su Cuartel general con fecha 8 de Mayo de 1823, sobre que el dia primero del mes de Junio se celebre un Aniversario general en todas las Iglesias del pais libre, por aquellos Españoles que han perdido la

(51)

vida, tanto en los suplicios como defendiendo la Religion y el Trono, con las armas en la mano, y que asistan las Autoridades Eclesiásticas, Civiles y Militares, procurando que se haga con la solemnidad y grandeza que corresponde

á su objeto.

Real orden expedida en el Cuartel general de Burgos con fecha de 9 de Mayo de 1823, declarando nulo, atentorio é ilegal el decreto dado por las tituladas Córtes contra los sesenta y nueve Diputados, conocidos con el nombre de Persas, y mandando que sean reintegrados en sus dignidades y empleos, que obtenian en 6 de Marzo de 1820, y concediéndoles el uso de una Cruz semejante á la de la órden de San Hermenegildo, con la diferencia de tener en el amberso el retrato del Rey nuestro Señor, y en el reverso el lema spes et fortitudo in adversis, la que llevarán pendiente de una cinta verde al cuello hasta que S, M. consiga la libertad.

Real órden expedida en el Cuartel general de Burgos con fecha de 10 de Mayo de 1823, sobre que se entreguen los Conventos desocupados á

(52)

los religiosos que lo soliciten en estas Provincias, encargándoles cumplan con poner en ellos escuelas de primeras letras, como estaba mandado antes del 7 de Marzo de 1820, dedicando á rectificar la opinion, y á la mejora de las costumbres por medio de la predicación.

Real orden comunicada con fecha de 12 de Mayo de 1823, mandando que el nombre del Teniente General D. Francisco Javier Elio, ocupe constantemente en la lista de los Generales, y en la de los grandes cruces de Cárlos 3.° y San Fernando, el lugar que por su clase y antigüedad le corresponde, abonándose con preferencia y sin intermision el sueldo de Teniente General empleado, á su Esposa Doña Lorenza de Leizaul, durante sus dias, y haciéndola los honores señalados á los Capitanes Generales de Egército. En ella se confieren empleos de Capitanes de infantería al Cadete D. Bernardo, y al Teniente D. Joaquin, Hijo y Sobrino del expresado General.

Real orden de 7 de Junio de 1823 comunicada por el Ministerio de la

(53)

Guerra, en que pone ocho capítulos para la pronta organización del Egército.

Real órden comunicada con fecha de 18 de Junio de 1823, sobre la creacion de la Secretaría de Estado y del Despacho, con la denominación de la interior, nombrando por Secretario á D José Aznarez del Consejo de S. M. en atención á los distinguidos servicios egecutados por sostener los imprescriptibles derechos de la sagrada persona del Rey nuestro Señor, que ha contraido.

Real órden comunicada con fecha de 18 de Junio de 1823, nombrando en atención á sus méritos y servicios á D. José García de Latorre, Fiscal del Consejo y Cámara de Castilla: para la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y en su ausencia interinamente á D. José Aznarez: para la Secretaría de Estado y del Despacho á D. Antonio de Bargas y Laguna, y en su ausencia á D. Victor Damian Saenz: para la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra al Mariscal de Campo D. José San Juan; y para la de Marina á D. Luis

Salazar, Consejero de Estado.

Real órden comunicada con fecha de 19 de Junio de 1823, sobre la organización de los Ayuntamientos y Justicias del Reino.

Real órden comunicada con fecha de 19 de Junio de 1823, sobre que la Sala de Alcaldes de Real Casa y Córte, las Chancillerías y Audiencias del Reino, y demas juzgados inferiores procedan inmediatamente á substanciar y determinar todas las causas pendientes en ellos, poniendo en libertad sin costas á los presos por opiniones políticas, contrarias al pretendido sistema constitucional.

Real órden sobre que la Diputacion se atenga á las órdenes que sobre policía dé y comunique el Super-Intendente general de vigilancia, ó que circule el Gobierno.

Real órden comunicada el dia 10 de Junio de 1823, reglamento para la formación de cuerpos de Voluntarios Realistas.

Real órden comunicada con fecha de 23 de Junio de 1823, sobre que D. Juan Llauder dirija en las presentes circunstancias las operaciones milita(55)

res, y se dedique esclusivamente á las convinaciones mas ventajosas á las armas del Rey, sin que pueda introducirse en las funciones peculiares del gobierno político, y judicial del pais, ni designar las personas que hayan de concurrir á la defensa.

Real cédula expedida con fecha de 23 de Junio de 1823, en que se inserta la acta de instalación de la Regencia del Reino durante la cautividad

del Rey nuestro Señor.

Real órden comunicada con fecha de 23 de Junio de 1823, mandando que el Consejo Real continúe por ahora en el egercicio de sus funciones, interrumpidas por el pretendido Gobiero no constitucional.

Real órden comunicada con fecha de 25 de Junio de 1823, sobre que continúen por ocho dias mas las rogativas generales para implorar la Divina clemencia en tan críticas circunstancias, cerrándose durante aquellas los teatros, y prohibiéndose las demas diversiones públicas.

Real orden comunicada con fecha del 26 de Junio de 1823, sobre que todos los pueblos de la Monarquía pres-

(56)

ten á las tropas francesas los bagages que necesitaren, pagándolos á los mismos precios que se señalan en los reglamentos, que para las tropas Españolas rigen en la materia, considerándolas en un todo iguales á estas.

Real órden comunicada con fecha de 29 de Junio de 1823, sobre que las Autoridades civiles y militares vigilen, y cuiden la seguridad pública y que nadie viage sin pasaporte, expresando si el portador puede llevar armas.

Real órden comunicada con fecha de 2 de Julio de 1823, que prescribe las reglas relativas á la separación y reposición de empleados en los diferentes ramos de la administración.

Real órden comunicada con fecha de 3 de Julio de 1823, sobre lo mismo.
Real órden comunicada con igual fecha que prescribe las reglas que deben observarse para la vigilancia pública y purificación.

Real órden comunicada con fecha de 10 de Julio de 1823, por el conducto de D. Manuel Llauder, General de Guipuzcoa, igual á la anterior.

Real orden comunicada con fecha de 10 de Julio de 1823, remitiendo cien

(57)

circulares de las dadas por la Junta Provisional de Gobierno de España é Indias.

Real órden comunicada con fecha de 12 de Julio de 1823, reponiendo y mandando que continúe D. Francisco Marin en el Ministerio del Juzgado de Imprentas, usando de las facultades que se le concedieron por Real Cédula de 25 de Julio de 1817.

Real Cédula comunicada con fecha de 14 de Julio de 1823, que prescriben las reglas como deben recogerse los papeles pertenecientes al Gobierno del

Rey nuestro Señor.

Real órden comunicada con fecha de 14 de Julio de 1823, en que se mandan guardar y cumplir las Leyes del Reino, Reales Provisiones, Egecutorias y demas providencias dadas á favor de la Real Cabaña de carreteros.

Real órden comunicada con fecha de 17 de Julio de 1823, declarando no ser corriente la moneda de medios luises de plata.

Real órden comunicada con fecha de 23 de Julio de 1823, en que se manda que los declarados exentos del servicio por la Junta de agravios de su Provincia, sean licenciados tan luego como se incorporen en los cuerpos los reemplazos que deberán dirigir las mismas Provincias.

Real órden comunicada con fecha de 25 de Julio de 1823, sobre que las Aduanas de Cantabria se trasladen á los puntos que ocupaban antes del desgraciado dia 7 de Marzo de 1820.

Real órden comunicada con fecha de 25 de Julio de 1823, manifestando el nombramiento de D. Magin Caballer de Lérida, comisionado Regio de Navarra y Provincias bascongadas para la administración de correos de Guadalajara, con la dotación de doce mil reales anuales, y por consiguiente que había cesado en las funciones de tal comisionado Regio.

Real órden comunicada con fecha de 11 de Agosto de 1823, instruccion para el mejor Gobierno de la renta de papel sellado.

Real órden comunicada con fecha de 12 de Agosto de 1823, sobre el nombramiento de D. Victor Damian Saenz, Secretario interino del Despacho de Estado, para la propiedad de este Ministerio, vacante por renuncia que

de él hizo D. Antonio de Bargas y Laguna.

Real órden comunicada con fecha de 13 de Agosto de 1823, mandando que se restablezca la conservaduría de montes y plantíos de lo interior del Reino, y confiriéndola al Ilustrísimo Señor D. Ignacio Martínez de Villela del Consejo y Cámara, en atencion á sus méritos.

Real órden comunicada con fecha de 16 de Agosto de 1823, aprobando la conducta circunspecta y política del Diputado general de esta Provincia, en la ocurrencia tan grave como extraordinaria, de haber sido preso S. S. y el Alcalde ordinario de Vitoria, personas ambas dignas de la mayor consideracion, por su carácter público, muy respetable y de gran influjo en la Provincia, por la Autoridad Francesa.

Real órden comunicada con fecha de 18 de Agosto de 1823, en que se restablece el Consejo Real de las órdenes militares, con la jurisdicción y facultades que egercía el 7 de Marzo de

Real orden comunicada con fecha de 18 de Agosto de 1823, en que a-

prueba S. A. S. la Regencia del Reino, la conducta de la Junta particular de Provincia, sobre la prision del Teniente Diputado general, dispuesta por órden del Gese de las tropas Francesas.

Real orden comunicada con fecha de 25 de Agosto de 1823, sobre el restablecimiento de la Subdelegacion de penas de Cámara, y confirmacion de D. Andres Sanchez Ocaña, que la obtenia antes de la revelion, y para que se formen estados de las existencias que hubiese, con presencia de las últimas cuentas.

Real orden comunicada con fecha de 27 de Agosto de 1823, para que se dé á su tiempo parte de las causas formadas á D. Pablo de Gérica, D. Miguel Hortiz y D. Martiniano Gutierrez de Rozas, exaltados constitucionales.

Real orden comunicada con fecha de 4 de Septiembre de 1823, sobre que los Eclesiásticos estan comprendidos en el Decreto de 25 de Abril último, que habla de los adictos al sistema constitucional, que emigraron de sus domicilios á la entrada del Gobierno legítimo, y que no se restituyeron à ellos

(61)

en el término que prescribe el mismo Decreto: pero que deben ser juzgados en su mismo pueblo.

Real orden comunicada con fecha de 8 de Septiembre de 1823, en que se declara que la formacion y armamento de los voluntarios Realistas, es de la atribucion de la Provincia de Alava, la que se entenderá con el Comandante general de las Provincias bascongadas para cuanto concierna al mejor servicio.

Real orden comunicada con secha de 11 de Septiembre de 1823, en que se declara que el espedir y refrendar los pasaportes á los militares, corresponde y es privativo de los Geses militares.

Real órden comunicada con fecha de 20 de Septiembre de 1823, en que se declara que el embargo, confiscacion, ó administracion de los bienes de que trata el artículo cuarto de la órden de la Junta Provisional de Gobierno de 25 de Abril último, corresponde á la dirección del crédito público.

Real órden comunicada con fecha de 28 de Septiembre de 1823, en que se renueva la circular de 22 de Febrero de 1815, sobre que se castiguen los escándalos y delitos públicos.

Real órden comunicda con fecha de 28 de Septiembre de 1823, mandan-do que quede sin efecto el Decreto de las extinguidas córtes de 9 de Noviembre de 1820, reducido á la incorporación al crédito público, de todos los bienes de las Capellanías vacantes.

Real órden comunicada con fecha de 30 de Septiembre de 1823, sobre que se zele la conducta de D. Pablo Gérica, D. Miguel Hortiz y D. Martiniano Gutierrez de Rozas.

Real orden comunicada con fecha de 4 de Octubre de 1823, la plausible noticia de la libertad del Rey nuestro Señor.

Real órden con fecha de 5 de Octubre de 1823, por la cual se declaran nulos todos los actos del Gobierno llamado constitucional desde el dia 7 de Marzo de 1820, hasta el 1.º de Octubre de 1823, y se aprueban todos los Decretos de la Junta Provisional de Gobierno y Regencia del Reino.

Real orden comunicada con fecha de 7 de Octubre de 1823, por la cual se manda que las Autoridades Españo-

las no den pasaportes á los Nacionales Franceses, como no sea sobre pasaportes de los Señores Comandantes del Esgército aliado, ó en virtud de órdenes comunicadas por la Secretaría de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia.

Real órden de 8 de Octubre de 1823, resolviendo que la enseñanza de todas las Universidades y Seminarios del Reino, se arreglen á lo dispuesto en la circular del Consejo Real de 27 de Octubre de 1818, y que los estudiantes no puedan ser admitidos en los estudios si no se presentan en ellos con la ropa talar acostumbrada.

Real orden de 10 de Octubre de 1823, por la cual se manda que se ce lebre una solemne funcion de desagravios al Altísimo Sacramento en todos los pueblos de España, con asistencia de los Tribunales, Ayuntamientos y demas cuerpos del Estado.

Real orden comunicada con fecha de 11 de Octubre de 1823, sobre que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos suministren al Egército aliado los materiales necesarios á la artillería, segun los pedidos que les haga la ad-

ministracion francesa, los cuales se pa-

(64)

garán al contado á los precios de la plaza, que se arreglarán á este fin, á un término medio de los que hubiesen tenido en el mercado en el mes que se verifique el suministro.

Real orden con secha de 14 de Octubre de 1823, sobre que se celebre un solemne funeral en sufragio por las almas de los que desde el 7 de Marzo de 1820, han fallecido por sostener la causa de Dios y del Rey.

Real órden comunicada con fecha de 15 de Octubre de 1823, sobre que no causando egecucion el juicio de purificacion, prevenido en Decreto de 27 de Julio último hasta la segunda instancia, intenten los interesados su reclamacion final en el término de diez dias precisos y perentorios, contados desde que les fue hecho saber la negativa de la reposicion en virtud de los primeros informes.

Real órden comunicada con fecha de 21 de Octubre de 1823, sobre que desde aquel momento cesase y quedase extinguido el Ministerio llamado del interior, y los Comisarios regios, volviendo todas sus atenciones y las de la citada Secretaría, á las demas del Despacho, y á los cuerpos y personas á quie(65)

nes estaban cometidas antes del 7 de Marzo de 1820, y los asuntos de la Super-Intendencia general de policía, á la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia.

Sobre los Realis-

tas de caballaria"

to de la minora,

Sobre clayers cons-

arrecionales ane se

ban descubierro.

Real órden comunicada con fecha de 21 de Octubre de 1823, por la cual se declaran nulos y de ningun valor todos los actos del Gobierno llamado constitucional, y se aprueba interinamente todo cuanto se ha decretado y gobernado por la Junta Provisional de Gobierno y Regencia del Reino.

Real órden comunicada con fecha de 25 de Octubre de 1823, dando parte de haber sido elevado al Solio Pontificio el Cardenal Anibal de la Genga, y que ha tomado el nombre de Leon xII, mandando que en accion de gracias se cante Te-Deum en todas las Iglesias de los dominios de España, y que se pongan iluminarias públicas por tres dias, vistiéndose en ellos la Córte de gala en demostracion de la alegría que debe sentir todo buen católico.

Se ha dado parte del primer punto pendiente relativo á los nombramientos interinamente hechos de Administrador, Interventor y Pesador del almacen de

(66)

tabacos; y se decretó siguiesen en dicho almacen con el método establecido, y en cuanto al nombramiento de Oficiales se suspende hasta la última Junta.

Sobre los Realistas de caballería Se acordó que á los cincuenta Realistas de Caballería de esta Ciudad, se les suministre el celemin de cebada que se les ha estado suministrando en los dias del presente año, cesando en adelante á no ser que por nuevos acasos la Junta general otra cosa determine.

Sobre el reglamento de la milicia, Se decretó que el reglamento formado para el Gobierno de dichos Realistas de infantería y caballería pase á una comision compuesta de los Señores Procuradores de Los Huetos, Iruraiz, Llodio y Villarreal: como tambien el estado y fuerza armada; y el de los Oficiales nombrados para que lo vean y revisen é informen sobre todo, no olvidando si á los nombrados se les ha de despachar sus patentes.

Sobre ciertos constitucionales que se han descubierto. Se dió parte, y leyó un oficio por el que la Diputacion del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya dice á S. S. el Presidente de esta Junta, haberse avistado cincuenta y cinco soldados constitucionales, y pasado por la inmediacion de Villarcayo; y de ochen-

ta á ciento por la de Villabasil de Loza, y que ha tomado las disposiciones oportunas para su captura. Y llamado la atencion de la Junta, acordó se haga en el distrito de esta Provincia lo mismo; y S. S. el Presidente expuso tenia tomadas y dadas cuantas providencias eran conducentes de lo que quedaron entera-Lengregados los mismos Senores cob

Con lo cual se concluyó esta Junta, que firmaron los Señores Comisionados, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. = Valentin Verástegui. = Bar tolomé Francisco de Chabes.=Valentin Fernández de Berrueco.=Juan Manuel Ramirez de la Piscina. = Ante nos: Pedro Ramon de Atauri. D. Manuel de

Less Comission de hactenda se ha ente-

rado de las cuentas que se han presenta-

do de la extinguida Diputación Proun.

cial fit madas por District de Lidama.

Secretario ane harido de ella: pareleo-

nocease tembers un oficio frinado portes-

test Diego de Abridia y D. Pasto

Busaez, y tos demas papeles que han

obligations a cu describerio del cucargo

Lectura de las Ac-

Angulo.

# JUNTA GENERAL

ordinaria del dia 22 de Noviembre

de 1823. por la mañana.

Lectura de las Actas.

Congregados los mismos Señores que en el dia anterior, se dió principio leyendo, aprobando, rubricando y firmando las Actas de las Juntas del dia 

madas y dadas cuantas providencias erani

Informe de la Comision de hacienda

La Comision de hacienda presentó el informe á las cuentas de la extinguida Diputacion Provincial, que se le remitió el dia de ayer, y decía asi.

La Comision de hacienda se ha enterado de las cuentas que se han presentado de la extinguida Diputacion Provincial firmadas por D. José de Aldama, Secretario que ha sido de ella: ha reconocido tambien un oficio firmado por este, D. Diego de Arriola y D. Justo Basaez, y los demas papeles que han acompañado; y en desempeño del encargo que se le ha conferido, para exponer su

(69)

dictamen no puede menos de hacer presente que ninguna de las partidas que se datan pueden abonarse, por que no hay una razon para que la Provincia sufriese el peso de obligaciones que no eran de su pertenencia, y que mantuvies se à individuos extraños de su seno, mayormente habiéndose fugado con caudales de que no podian disponer. Por lo mismo considera la Comision que deben devolverse por el que los recibió como correspondiente à la misma Provincia quedandole el derecho expédito para su repeticion a quien mejor viere convenirle, y esto tanto mas por haberse declarado por S. M., Dios le guarde, en su Real orden de 5 de Octubre último nulos y de ningun valor todos los actos del Gobierno llamado constitucional de cualquiera clase y condicion, por no haber estado en libertad en toda aquella época, y verse obligado à espedir ordenes, decretos y reglamentos contra su voluntad.

Asi, pues, entiende la Comision que la Junta general debe despreciar dichas cuentas, y encargar al Tesorero recoja las tres letras importantes 27.702 reales y 27 maravedís, con un recibo de 5000 reales dado por los individuos de

(70)

la extinguida Diputacion de San Sebastian para que verifique su cobranza.

Lal es su dictamen y sobre todo resolverá US. con su acostumbrada justifieacion lo que sea mas conforme. Vitoria y Noviembre 22 de 1823.=Manuel de Iduya.=Cristobal de Ugarte.=Manuel de Lafuente=Narciso Diaz de Olarte.=70sef Antonio Diaz de Sarralde.=Francisco Javier de Zarate.

Decreto sobre el precedente informe.

Deseosos S. SS. de obrar en esta materia como siempre Justicia, tuvieron á bien llamar las cuentas, y habiéndolas revisado una por una con toda escrupulosidad, se acordó que el informe preinserto sirva de decreto, abonando unicamente de todas las partidas que comprende la cuenta, la de veinte reales vellon importe del cañon de oja de lata, por hallarse existente en la casa de Diputacion con los planos de los caminos que recogió D. Manuel de Arandia en Santander, y para egecutar la mente de la Provincia reclamando de quien corresponda, ora sea de toda la Junta Diputacion en comun, ó de alguno en particular, se dió comision al Señor Diputado general con todas las facultades necesarias en lo judicial y extrajudicial.

(71)

El Señor Diputado general expuso, que D. Benigno de Angulo Escribano Real, le habia dirigido un pedimento, en que da parte de no haber cobrado los derechos de la sumaria que levantó contra D. Leoncio de Lasarte, y pedia se hiciese tasacion de costas; y se acor- Decreto. dó asi; pero con reserva de recobrarlos inmediatamente del reo ó su fiador, asi como todos los demas que en la causa se hubiesen devengado y devenguen.

Pedimento de D. Benigno de Angulo.

Habiéndose expuesto que muchos sobre cobro reos de los sentenciados por la Provincia, y cuyos gastos se han suplido en los últimos años por creerlos insolventes, han llegado á mejor fortuna, se acordó que tomando una nocion del Secretario de todos ellos, se pida informe por el Señor Diputado á sus Alcaldes y Procuradores respectivos, y en el caso que los reos tengan bienes, se recobre el importe de la respectiva cantidad.

Se leyó una exposicion en que el Exposicion Procurador de la Hermandad del Valle de Llodio, haciendo ver que en la cuenta liquidada con la Provincia el año de mil ochocientos quince, resultó á su favor la cantidad de 341.073 reales y 8 maravedis por importe de los suminis-

del Procurador de

Sobre arbitr

tros hechos en la guerra de la independencia, y que en esta tiene adelantados setenta mil y pico de reales por el mismo ramo, concluyendo con pedir que para salir de sus apuros, se le concediese facultad para imponer algun recargo á los consumos y propiedades tanto de los vecinos como de los Eclesiásticos; mas como la mayor parte de todas las hermandades se hallan en el mismo caso; se acordó que se tenga presente esta exposicion cuando se trate del punto pendiente sobre el particular, y en el interin pase con otra cualquiera, que hable de este ramo á la comision de memoriales, para que ilustre esta Junta en todo lo posible.

Cobre arbitrios,

Ped imanto de D.

Benigno de An-

Habiéndose tenido presente que la Junta particular de la Provincia tiene concedido algunos arbitrios para que con ellos esclusivamente, se atienda al fomento y formacion de la milicia Real Voluntaria hasta la determinacion de la Junta sobre este particular, concedió á los Ayuntamientos la facultad para que ademas de los arbitrios impuestos por la Provincia, y los que exijen por Real facultad hasta el dia, puedan imponer cuatro maravedís en cada azumbre de vi-

no, para emplear su producto en cubrir sus atrasos y fomentar la milicia Realista; y que este decreto se principie desde primero de Enero del año próximo, en cuanto á la cesacion en arbitrios concedidos y ya rematados, y desde el dia de mañana por lo respectivo á los que no lo tienen y quieren usarlo, siendo este auxilio por Ayuntamientos, á excepcion del Ayuntamiento del Excmo. Señor Duque del Infantado, Iruraiz y Axpárrena, que será por Hermandades como acostumbran.

Que los Ayuntamientos ó hermandades propongan al Señor Diputado general algunos otros arbitrios que le parezcan sin perjuicio de tercero, para el fomento de la milicia y pago de sus atrasos, y que S. S. pueda concederlos hasta la Junta general del mes de Mayo.

Con lo cual se disolvió esta Junta, que firmaron los Comisionados de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. Valentin Verástegui. Bartolomé Francisco de Chabes. Valentin Fernández de Berrueco. Juan Manuel Ramirez de la Piscina. Ante nos: Pedro Ramon de Atauri. D. Manuel de Angulo.

Que se propongan arbitrios por los Ayuntamientos,

## SEGUNDAJUNTA

general ordinaria del mismo dia 22 de

Noviembre por la tarde.

concedidos, y ya rematados, y desde el

dist de manana por lo respectivo a los

Asistieron los mismos Señores que á la anterior, y por testimonio de nosotros los Escribanos sus Secretarios, acordaron lo siguiente.

Se reitera á las Justicias la remesa las notas pedidas sobre los servicios de la Provincia.

El Señor Diputado general hizo presente, que no habia podido formarse el Estado general de los servicios que han hecho, y perjuicios que han sufrido las hermandades de la Provincia durante la dominacion del Gobierno constitucional, ni conseguirse los fines que se propuso la Junta particular al tiempo de dirigir á los Ayuntamientos el interrogatorio impreso para tomar un conocimiento de ellos, por no haber remitido todos las notas ó relaciones que se les pedia, y en su virtud se acordó, que se dé por la Secretaría una nómina de los morosos, y se oficie á estos por el Señor Diputado general previniéndoles, que en el preciso y perentorio término de ocho

(75)

dias formen y remitan á esta Diputacion las insinuadas relaciones, conminando á los que asi no lo egecuten con la multa de cien ducados, y que al paso que las vayan dirigiendo las reciba y dé parte el primer Oficial de la Secretaría al Señor Diputado general, para su Gobierno, y cumplimiento de lo acordado.

Habiendo expuesto varios Señores no tener noticia del interrogatorio que se menciona en decreto anterior, se acordó que en lo sucesivo se circulen á los Señores Procuradores Provinciales cuantos documentos se comuniquen á los Ayuntamientos para que se instruyan de su contenido, lo cumplan y fiscalicen á los Alcaldes, para que estos esten prontos ha hacer lo que corresponda.

Se acordó que la correspondencia que se conduce por medio de peatones, se haga en toda la Provincia con arreglo al método que se observaba antes del siete de Marzo de mil ochocientos veinte, á cuyo estado se mandaron volver las cosas.

Se hizo presente que al tiempo del Gobierno constitucional, algunas hermandades pagaron todo ó parte de su cupo,

Que toda òrden se comunique.

Que la cortespondencia se haga por peatones.

Sobre el vestuario

de Porteros.

Que no se vuelva
á pedir á D. Pedro Pinedo y demas el gasto de la
companía de cazadores.

(76)

en el gasto de la compañía de cazadores à Pedro de Pinedo, Joaquin Leiba, Angel Fernandez, Felipe Izaguirre, José Compañon y otros que como Gefes la mandaban recogiendo sus recibos, y como estos no entregaron aquellas sumas en Tesorería, se les han vuelto á pedir por el Tesorero, y no siendo justo que se les obligue á segundo pago, se acor-Que toda òrdeu dó que el Tesorero admita aquellas partidas como legítimas, y quedando para su resguardo con un testimonio de los recibos, se entreguen al Promotor fiscal para que reclame su importe de los que los subscriben.

Sobre el vestuario de Porteros.

Reconvencion á Eugenio Perez sobre partidas de deuda,

One no se vuelva

a pedir & D. Pe-

dro Pinedo y de-

mas el gasto de la

compania de ca-

Aprobó la Junta general el que la particular siguiendo la costumbre antigua, haya mandado hacer los vestidos á sus porteros para que se presenten como corresponde: como Eugenio Perez portero que fue de la Diputacion llamada Provincial, se halla en descubierto de varias cantidades que entraron en su poder por los derechos de peage de Zambrana, Altube y otros que estuvieron en administracion, se acordó que llamándolo á su presencia los Señores de la comision de hacienda, le hagan los cargos que tengan por conveniente,

y le admitan las partidas de data que crean justas.

En este estado se hizo presente que las Actas del año de mil ochocientos y veinte se hallan sin pasar al libro mayor, ni imprimirse, y se acordó que los Señores de la comision de decretos las reconozcan con escrupulosidad y den parte.

Sobre revision de las Actas del año de 1820.

Sin embargo de que los habitantes de esta Provincia, se hallan en el estado mas infeliz y atrasado por haber sido el teatro de la guerra, y el blanco de los pérfidos constitucionales, deseando sus representantes manifestar á S. M. (Dios le guarde) que habiendo derramado su sangre en su defensa, le ofrecen los pocos medios que le han quedado; acordaron que la comision de hacienda proponga qué cantidad de reales puede ofrecerse á S. M. en las actuales circunstancias.

Que la comision de hacienda proponga con que cantidad se pueda auxiliar al Rey.

Deseosa la Provincia de decidir las dudas que diariamente ocurren, y de conciliar los intereses de sus habitantes, sin perjuicio de la inmunidad Eclesiástica, se acordó que todo consumidor de su distrito, sin distincion de personas ni estado, satisfaga el arbitrio de la sisa del

Que por todos se pague la sisa.

vino que consuman de las tabernas, ó entre en sus respectivas casas, y que los Ayuntamientos ó el rematante de aquellos arbitrios al fin del año abonen á los que gocen el fuero lo que les corresponda, á razon de media azumbre diaria de vino, y que se circule este decreto á los Ayuntamientos, para que fijándose en los sitios acostumbrados se observe literalmente.

Funcion de Iglesia

One por rodoese

pague la sisa.

ah moleton entire

lus data data all

Como el dia de mañana es el que está dispuesto para la funcion de Iglesia en que se han de dar gracias al Altísimo por los felices acontecimientos y gracias que ha dispensado á la Provincia en esta reunion general, la comision de funcion de Iglesia presenta la lista de los nombrados que dice asi. dado: acordaron que la contision de ha-

celest et babbas Pálio. agnogorq abasis - Laguardia, Badayoz, Los Huetos, Añana, Morillas, Tierras del Conde, Arciniega y Villarreal.

dudas que diaria. Radas ocurren, y de Iruña, S. Millan, Ariñez, Berantevilla, Bergüenda y Fontecha, Añana, Urcabustaiz y Llodio coo obor oup obtoos se so

Para las borlas. Officio de Salinillas y Cigoitia.

Se acordó que la comision de hacienda sobre Celadores. informe á vista de la Junta sobre qué número de celadores deben quedar para lo sucesivo, y qué sueldo se les ha de señalar por cada dia que se ocupasen en apremios.

Con lo que se disolvió esta Junta, y la firmaron los Comisionados, de que nosotros los Secretarios damos fe. = Valentin Verástegui.=Bartolomé Francisco de Chabes.=Valentin Fernández de Berrueco.=Juan Manuel Ramirez de la Piscina.=Ante nos: Pedro Ramon de Atauri.=D. Manuel de Angulo.

Velesco en ures letras de cambio, ilos veinter y siete mil serectientos dos reales con veinte y siete marayedis, y mil setecientos dos reales con diez maravedis vellon en mecálico, procedences de D. José de Aldama, como Secretario que fue de la extinguida Diputacion Provincial, existencias que con arregio á la cuenta que este ha presentado, hán quedado de los fondos que estrajo de Tesorería, y se acordó que el Señor Diputado general de las disposiciones mas útiles á la Provincia sobre su negociacion o cobranno zan tomándose notaren la Secuciaria, y

Lectora y aproba-

gido tres letras de

eo Oras de Ve-

# JUNTA GENERAL

ordinaria del dia 23 de Noviembre de 1823. por la mañana.

Lectura y aprobacion de las Actas.

Sobre haber recogido tres letras de cambio de D. Iñigo Ortes de Velasco,

la firmaron los Comisionados, de que Congregados los mismos Señores que en la anterior del dia de ayer, se principió á la lectura, aprobacion, rúbrica y firma de las Actas de dicho dia antecedente.

Con lo que se disolvió esta Junta, y

-A El Tesorero da cuenta de haber recogido de poder de D. Iñigo Ortes de Velasco en tres letras de cambio, los veinte y siete mil setecientos dos reales con veinte y siete maravedis, y mil setecientos dos reales con diez maravedís vellon en metálico, procedentes de D. José de Aldama, como Secretario que fue de la extinguida Diputacion Provincial, existencias que con arreglo á la cuenta que este ha presentado, han quedado de los fondos que estrajo de Tesorería, y se acordó que el Señor Diputado general dé las disposiciones mas útiles á la Provincia sobre su negociacion ó cobranza, tomándose nota en la Secretaría, y haciendo de esta cantidad el correspon-

diente cargaréme al Tesorero.

Como en la enunciada cuenta de Aldama aparece un crédito de cinco mil reales á favor de la Provincia por otra igual cantidad que supone haber entregado á la extinguida Diputacion de Guipuzcoa, en cuya entrega no ha tenido parte directa ni indirecta la Provincia; se acordó que se le devuelva al mismo Aldama, y que use del derecho como le convenga en atencion á que la Provincia debe ser reintegrada de todo su haber, de quien hubiese lugar.

Se presentan dos Reales órdenes, una relativa á que cesen las purificaciones, y la otra para que se admitan á los empleos á los mas beneméritos á la justa causa; y se acordó que obtenido el pase se impriman y circulen á los Ayun-

tamientos y Procuradores.

Se leyó un oficio en que el Señor Corregidor de Vizcaya se queja de que el Escribano de Llodio D. Santiago Basanez le retiene un exhorto requisitorio en una causa criminal, por que no se le pagan sus derechos; se acordó que inmediatamente lo entregue.

Se dió cuenta de un oficio en que Oficio sobre ael Alcalde de Arciniega da parte de ha-

Se manda devolver al mismo Aldama un crédito de cinco mil reales en los términos que consta.

ca Corre.

Se presentan dos Reales ordenes.

Queja del Señor Corregidor Vizcaya contra el Escribano de Llodio, Basañez.

prension de De-

(82)

ber sido aprendidos en el pueblo de Anes por la milicia de Villarcayo, cincuenta y seis á sesenta desertores, y se acordó se anote para que conste.

Carta del Agente en Corte.

Ouera del Senor

ob tobigane

Llodio , Basaner-

Escribano de

Se manda devol-

ver al mismo Al-

dama un eredito

de cinco mil ma

les en los técminos

Se dió cuenta de una carta del Agente de la Corte, en que daba parte de los pasos que ha dado para conseguir la libertad de los jóvenes Alaveses que se hallan en el servicio militar, y de la parte activa que han tomado los Señores Calderon y el Subdelegado de Rentas de Cantabria en este asunto tan interesante al bien de la Provincia; y se acordó que se den infinitas gracias á todos los tres Señores por el primer correo, y que se acumule en lo substancial á la recopilacion de los pasos que ha dado en este asunto la Provincia, mandada imprimir por separado para satisfaccion del público.

Con lo que se disolvió esta Junta que por haber dado la hora señalada, salieron S. SS. para la funcion de Iglesia, y firman los Señores comisionados de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.=Valentin Verástegui.=Bartolomé Francisco de Chaves.=Valentin Fernández de Berrueco.—Juan Manuel Ramirez de la Piscina. = Ante nos: Pedro Ramon de Atauri. D. Manuel de Angulo.

## pres A TUND A GUND A COrdada acordada

del dia 23 de Noviembre por la tarde.

do que debia adoptarse para conseguir-

se la igualdad un deseada de la Pro-

Con este motivo se trato del meto-

vincia, y despues de largas discusiones De congregaron los mismos Señores que en la antecedente Junta, y dieron principio con la presentacion de testimonios de buena conducta de los Señores Procuradores de Cuartango, Baldegovía y Llodio, y el de este último llena la cua-faltaba á su poder, por lo que se remitieron á informe de la comision de pocazadores del sistema constitucion serob

> Reclamacion de suministros.

de adelantos.

Conferencia so-

bre el mérodo pa-

sh bableoni al ar

Presentacion

testimonios.

la Provincia

Se leyó un memorial en que el pueblo de Aramayona reclamaba los suministros hechos á las tropas Realistas en el mes de Abril último; y se acordó se atenga á lo decretado en las Juntas anteriores.

Tambien se leyó otro memorial en que el expresado Procurador de Aramayona presentaba una cuenta de los suministros y gastos que adelantó en tiempo del Gobierno constitucional à las tropas Realistas; y se acordó que se tenga

cuenta de sumi-

(84)

presente cuando se trate de la liquidacion y adelantos, é igualacion acordada en las Juntas de Mayo último.

Conferencia sobre el método para la igualdad de la Provincia

Presentacion de

testimonios.

Con este motivo se trató del método que debia adoptarse para conseguirse la igualdad tan deseada de la Provincia, y despues de largas discusiones, se nombró una comision compuesta de los Señores de Salvatierra, Añana, Villarreal, Barrundia y Aramayona, para que lo propongan á la mayor brevedad, siguiendo la mente que han manifestado S. SS. en sus sábias discusiones.

suministros.

Sobre reembolso Se trató del modo con que se ha de reembolsar la Provincia de los adelantos que tiene hechos para la compañía de cazadores del sistema constitucional, y el Caballero Diputado como encargado en las Juntas generales de Mayo de instruir sobre el particular, hizo una sábia relacion en esta forma.

Presentacion de cuenta de sumi-HISTOS.

Lin el Ayuntamiento de la Ciudad de 6 de Julio del año de 22 se acordó se oficiase á la Diputacion Provincial manifestandole la conveniencia que resultaria de restablecer el cuerpo de Miñones extinguido un año antes.

so atenga arlo decretado en las Juntas

(85)

En 11 de Julio se pasó efectivamente el oficio, y se fundaba en que con tal establecimiento se llegaron á exterminar los salteadores, y que en la época actual darán avisos puntuales del paradero de los facciosos á las tropas que los persiguen con otras cosas que del mismo oficio resultan.

En 4 de Agosto se celebró una Junta presidida por el Gefe Político á que asistieron la Diputacion y los Comisionados de los ocho partidos de la Provincia. El Presidente les propuso la necesidad de formar una fuerza armada que pusiese à los habitantes à cubierto de los insultos que sufrian de los facciosos, sobre lo cual se extendió largamente. Los ocho Comisionados expusieron que los Ayuntamientos se hallaban sin medios para pagar la fuerza que se trataba de establecer, y reusaron prestar su consentimiento. Unicamente los de Salvatierra y Vitoria añadieron, que no se opondrian al restablecimiento de la compañía antigua de minones siempre que su coste no se repartiese por hoja de hermandad, sino que saliese de arbitrios.

En 8 del mismo mes se expidió

por la Diputacion una circular anunciando la formacion de una compañía de cien hombres hecha por el Gefe Político, y que para su equipo y subsistencia se habian adoptado los medios de economias, arbitrios y una suscripcion voluntaria, cuyos resultados se habian de poner en las personas nombradas por el Ayuntamiento de la Ciudad.

En acuerdo posterior del Ayuntamiento de la misma Ciudad, no se creyó que los cien hombres fuesen suficientes, y proponia se formase la compañía de doscientos, lo que no tuvo efecto.

En decreto Real anterior, se autorizaba á todos los Ayuntamientos para formar á su costa cuerpos para la tran-

quilidad y seguridad pública.

Con fecha de 22 de Octubre del mismo año citado 1822, existe un oficio impreso del Gefe Político D. José Nuñez Arenas, en que prevenia que en Real órden de 22 de Agosto se aprobaba por S. M. una compañía de cien hombres destinada á conservar la tranquilidad pública, y el coste de ella y su manutencion quería que se sacase por reparto vecinal, aunque tambien se autorizaba á los Ayuntamientos para vender fincas enage-

(87)

nables à efecto de cubrir sus cupos.

Estos son los datos que juegan en el asunto, y falta la Real órden de 22 de Agosto que cita el Gefe Pelítico en su oficio de 22 de Octubre.

No pienso que segun ellos se pueda obligar à los individuos del Ayuntamiento à que resarzan el coste, ni gastos de la companía de los cien hombres. La Ciudad hizo una indicacion á cerca del restablecimiento de la companía antigua de minones; pero no se tomó en consideracion en el establecimiento mismo hecho por el Gefe Político, pues que en la circular de la Diputacion se dan por únicos motivos la imitacion de las Provincias vecinas, y la seguridad pública atacada en despoblado y en pueblos. Una indicacion no es suficiente para producir responsabilidades que estarian unicamente en el Gefe Político si traspasó las líneas de su atribucion.

Los ocho partidos, entre ellos Vitoria, y Salvatierra reprobaron la creacion de la fuerza, y solamente dejaron de oponerse si se restablecia la antigua de miñones muy diferente de la formada, y para el restablecimiento de miñones ha-

(88)

bia un pretesto muy especioso que consistia en los grandes servicios que habian hecho. Ademas se queria, y asi se anunció que la subsistencia saldría de arbitrios, y el Gefe Político Arenas, la hizo consistir en reparto vecinal; de manera que se hizo una cosa distinta enteramente de la que se indicaba, y si el Ayuntamiento de la Ciudad, creyó que la fuerza era corta, y que era precisa la de doscientos hombres, este pensamiento no tuvo efecto, y nada in fluyó sobre la creacion de los cien hombres.

responsabilidad, y aunque la Real orden citada puede causar el que no sean seguros los medios de atacarle, existen muchas razones para ello. 1.ª A él no le competia el derecho de formar fuerza nueva segun la ley vigente en aquella época. 2.ª Si Vitoria y Salvatierra expusieron que el restablecimiento de la compañía antigua de miñones, el Gefe Político decretó que fuese por derrama entre los vecinos de la Provincia. 3.ª Los pueblos se opusieron en general, y por la ley vigente estaban autorizados para ello; luego cometió un defecto que le hace res-

(89)

ponsable á las resultas, y no, no expondria al Rey la resistencia del pueblo para crear tal fuerza, y de consiguiente llevaba la orden un vicio de subrrepcion insubsanable, y aun la orden misma como contraria à una ley de las Córtes que tambien se ha citado, no debería producir efecto. Tal es mi dictamen. Vitoria Noviembre 22 de 1823.=Roque Ozana. miv le no de de de

En su vista se acordó que se reclame en tela de juicio contra D. Manuel Decreto. de la Riba-herrera Gefe Político que fue de esta Provincia, é individuos que fueron del Ayuntamiento de esta Ciudad en el año de mil ochocientos veinte y dos, como autores de la formacion de dicha compañía, y otro cualquiera contra quien hubiese lugar, el desembolso y perjuicios que ha sufrido la Provincia por ella, y se encargó la egecucion de este decreto al Caballero Diputado ge-

Habiendo espuesto el Señor Diputado general, que no ha omitido diligencia alguna para la cobranza de lo que está debiendo el Clero á la Provincia por el donativo que la hizo en el año de mil ochocientos quince, le dieron S. SS.

Se dan gracias' al Señor Diputado.

(90)

infinitas gracias; y se acordó que continúe con la comision hasta realizar la cobranza.

Sobre cobranza de los pueblos segregados.

S. S. el Presidente hizo ver que para cobrar de los pueblos segregados las cantidades que estan debiendo á la Provincia, comisionó á D. Cristobal de Lazcano quien le ha dado por escrito el resultado de la comision, y S. SS. se enteraron de ella, en su vista se acordó que se continúe el apremio sobre el débito de los pueblos segregados, por los medios que tenga por conveniente el Señor Diputado general, y dé parte en las primeras Juntas generales.

Que se imprima el Sermon. Habiendo tenido presente la satisfacción que ha tenido la Provincia en la sábia oración que ha pronunciado el Maestro de Estudiantes de este Convento de S. Francisco, en la función de Iglesia que acaba de tener; se acordó que dándole las gracias se recoja, se imprima y circule á la mayor brevedad á los Procuradores y Ayuntamientos.

Refresco.

En este estado el Señor Diputado suplicó á la Junta que le hiciese la gracia de asistir al refresco á la casa de Diputacion á las seis de la tarde, y el Señor Procurador de Vitoria expresó que

(91)

sestejaría á la Provincia esta tarde en la misma calle de la casa de Diputacion con novillos.

Llamó la atencion de la Provincia Sobre exhumacion de cadáveres. el Señor Diputado general sobre el aprecio que deben merecer á los verdaderos Realistas, los huesos de los héroes sus hermanos, víctimas de los perversos en los últimos suplicios, ó asesinados como D. Juan Fausto de Velasco, hijo de su benemérito Diputado D. Nicasio, D. Gregorio y D. Mateo Ruiz de Luzuriaga vecinos de Salvatierra; el Presbítero D. Pedro Ruiz de Alegría Beneficiado de Zalduendo, y D. Pedro González de Alegría vecino de Alegría, y se acordó que con la mayor suntuosidad se exhumen, previa informacion de su identidad, y colocándose en un Mausoleo en el cementerio de esta Ciudad con una inscripcion análoga á su valor y heroismo, se haga una funcion aniversarial por ellos, y todos los demas que murieron por la justa causa, y dieron comision á los Señores de la Iglesia y Procurador de los Huetos, para que den todas las disposiciones necesarias para conseguir el fin, y á ser posible para que se haga la funcion en el próximo miércoles.

Con lo que se disolvió esta Junta, que firmaron los Señores Comisionados, de que nosotros los Secretarios damos fe. Valentin Verástegui. Bartolomé Francisco de Chabes. Valentin Fernández de Berrueco. Juan Manuel Ramirez de la Piscina. Ante nos: Pedro Ramon de Atauri. D. Manuel de Angulo.

tries ob did elemental sob waste new List

Winter Tebraid Hoosest Circum

Obsiditional the Manning Manning of

Johnston John Feder China Lob

Adegrica vacina description of sales and

destruction as factionarious to aspainsfluor, sup-

dad, y dolong a become open and the ball

chicensentento de esta distributi heminati

instruction agreement to the terminal agreement to the second of the second sec

Total his medical accidental acci

ellos, se todos dependentes amentantes ellos, collo

por month of a seminary of the contract of

lost Scapies don let Telicaiste Personalist

de les Linetos, pinguague, den de le sol eb

disposizionesi necesanias parala cominipodicio

tin, y a sen period oldient one a mil

benegital at Literatural a talescaped

PRIMERAJUNTA
general ordinaria del dia 24 de No-

viembre de 1823 por la mañana.

Se cuenta lista y concurren los mismos Señores que el dia anterior; se léen aprueban, rubrican y firman las Actas del dia de ayer. Habiendo detenido el Señor Procu-

Lectura y aprobacion de Actas.

rador de Arrastaria su consideracion en el decreto dado en el dia de ayer, sobre los perjuicios que ha sufrido la Provincia, y desembolsos que ha hecho en la compañía de cazadores constitucionales, expuso que queria saber el destino que se les daria á aquellas cantidades cuando se realizase su cobranza, si quedaría en beneficio de toda la Provincia ó se devolvería á las hermandades que las han adelantado; y se acordó que luego que se realice la cobranza dé parte el

Sobre reintegro desembolsos.

Deereto.

Mansolco.

Sobre colocucion

de huesos en el

Se presentó, mandó insertar y que sirva de decreto el informe de la co-

Caballero Diputado en las primeras Jun-

tas generales, para que la Provincia re-

suelva lo que tenga por conveniente.

Aprobacion certificaciones.

mision de poderes á las certificaciones de los Procuradores de Llodio, Cuartango y Baldegovía, que se les remitió el dia de ayer y dice asi.

### SENOR.

De cuenta lista y concurren los mismos La Comision de poderes ha reconocido las certificaciones que han presentado los Procuradores de Llodio, Cuartango y Baldegovia, y hallandolas arregladas, son de parecer que aquellos han llenado sus deberes, pero US. resolverá como siempre lo mas justo. Vitoria Noviembre 24 de 1823.=Juan Manuel Ramirez de la Piscina.=Juan Tomas Martinez de Menexcluse due dueus saber

Decreto.

Sobre colocacion de huesos en el Mausoleo.

Sobre, reintegro

El cual aprobaron S. SS.

Como la igualdad del premio comparativamente debe darse á todos los que lo merecen, considerando S. SS. que está en el orden el que aquellos que siguieron una misma opinion, y por ella fueron víctimas de su fidelidad, descansen en un mismo Mausoleo, se acordó que si los parientes de algunos de ellos quisiesen colocar los huesos de estos en el que se ha mandado construir en el

(95)

cementerio de esta Ciudad, lo puedan egecutar justificando su identidad y á su costa, obteniendo el permiso congruente del Ayuntamiento.

Se leyó una esposicion del Señor Procurador de Vitoria que dice asi.

### SENOR. Straismos

El sábio Decreto de US. por el que en Sesion del dia de ayer ordenó un Anibersario solemne por los Héroes, que en defensa de la justa causa padecieron el último suplicio en la carcel pública de esta Ciudad, la exhumacion de sus huesos, y los de D. Fausto de Velasco, hijo de nuestro benemérito Diputado, ha llenado la parte religiosa, que á US. caracteriza; pero la de la Justicia que le compete por lo respectivo á este último asesinado vilmente en un despoblado, queda descubierta, y la vindicta pública clamando por ella.

Nuestro digno Diputado, su benemérito Padre puede perdonar la injuria, como particular; mas nó por el destino que egerce ni US. por su representacion, sin echar por tierra las Leyes del Reino, y el derecho natural que no Sobre el asesinato

de Di Pauro de

Sobre el asesinato

de D. Pedro Aler

gria y densas.

Velascos

(96)

permiten dejar impune tan atroz delito. Se formó causa instructiva de ella, pero no parece por mas diligencias que se han hecho en su busca; y aunque se ballase, de nada valdria por que los testigos atemorizados, no pudieron decir la verdad, y pues que US. es el Juez competente de este crimen.

Pido, que inmediatamente se forme la sumaria, y sin levantar mano se siga con todo rigor, hasta prender los delincuentes, é imponerles la pena á que se hicieron acreedores, por el mas cruel de los asesinatos, que se lée en las his-

torias de los siglos pasados.

No puede, ni debe US. desentenderse de esta solicitud, cuyo fin, si los medios le acompañan, le dará un realce al
dictado de sus armas, y á su digno Diputado una satisfaccion del aprecio que
le merece.

- Vitoria 24 de Noviembre de 1823. -Cristobal de Ugarte.

Y S. SS. acordaron se forme la causa de oficio correspondiente, sobre el asesinato de D. Fausto de Velasco.

El Señor Procurador de Tierras del Conde pidió que igual causa debia formarse por el asesinato de D. Pedro

Sobre el asesinato de D. Fausto de Velasco.

Sobre el asesinato de D. Pedro Alegría y demas.

González de Alegría, muerto vilmente en la plaza de esta Ciudad. Y se acordó se siga la que se principió á costa de esta Provincia, ó se forme nueva como tambien de cualquiera otro Alaves que haya sido asesinado.

Con este motivo la Provincia llena de compasion al ver el estado en que han quedado las infelices viudas y tiernos hijos de aquellos Campeones, como de los impedidos de adquirir su sustento por haber perdido en la guerra contra los revolucionarios constitucionales alguna pierna ó brazo; acordó se oficie sin dilacion á los Ayuntamientos, para que contesten al interrogatorio de preguntas que se les dirigió, y que verificado con la justificacion correspondiente, se recomienden al Gobierno todas las viudas é hijos de aquellos que murieron en el campo de batalla, en los suplicios, ó asesinados y los que han quedado impedidos, como los que han perdido sus bienes.

Se leyó una exposicion de las Her- Exposicion. mandades de Iruraiz, Añana, Baldegovía, Morillas, Bernedo y Cuartango, en la que pedian se revocase el decreto dado por esta Provincia en primera Junta del mes de Diciembre de mil ocho-

Sobre recomendacion al Gobierno de viudas.

cientos catorce, contra los Señores Procuradores que en aquella época representaban á sus Hermandades, la que se mandó insertar y dice asi.

## SENOR.

Los mortales tenemos la desgracia de juzgar muchas veces por las apariencias. La falsedad de opiniones, cubierta con intrigas, ofusca la verdad. Los sábios se equivocan, y aunque sus resoluciones al principio parezcan justas, los hechos y el tiempo manifiestan sus errores é injusticias. El fuego se oculta facilmente con cenizas. Pero hallando materias combustibles, descubre sus llamas con mayor fuerza cuando llega el caso.

Ese vil código llamado sagrado de la constitucion, fuego destructor de la Península, y sus secuaces merecieron aquel dictado de sagrado en cuanto imponian el último suplicio, y pérdida de sus honores á los que se atrebian á quebrantar sus lecciones. Solo anhelaban ensalzar á sus prosélitos, y destruir á los contrarios.

Los Procuradores de las hermanda des de Iruraiz, Añana, Baldegovía, Murillas, Bernedo, y Cuartango, sufrie-

(99)

ron esta suerte en la primera Junta del mes de Diciembre de 1814, y el decreto que en ella se lée al folio 220 de las Actas, manifiesta claramente que fue dictado á impulso de algun genio enemigo de los derechos del Soberano, que aquellos defendieron en aquel acto con el mayor entusiasmo, y despues con las armas en la mano, hasta el punto de perecer algunos de ellos en el Campo de la Batalla. El año de 1820 salió el fuego que estaba encubierto, y hasta el 23 no se ha podido apagar por mas sangre Alavesa que se ha derramado sobre él, y pues el tiempo ha descubierto, que aquellos Procuradores caminaban por la senda de la virtud, piden los exponentes, que insertandose esta exposicion, se revoque por US. el citado decreto, para que la posteridad llegue á entender que obraron como buenos Alaveses amantes del Rey, defensores de las libertades y franquicias de US. y sábios representantes que penetraban en sus opiniones las fatales consecuencias, que se esperaban, y blanco á que se dirigia el tiro de los contrarios.

Passplona.

Vitoria 24 de Noviembre de 1823. Martin de Lazcano.=Francisco José de (001)

Garay.=Isidoro de Artieta=Luis Ruiz de Eguilaz.=Ramon de Echazarra.=
José Calasanz Ruiz de Arbulo.

Decreto.

Y se acordó que se tilde y borre dicho decreto en las Actas y demas sitios donde se halle escrito, el que se revoca y da por ninguno y como si no se hubiera puesto, y que á dichas Hermandades se oficie para su satisfaccion y la de los interesados. El Señor Procurador de Morillas por sí, y á nombre de los demas interesados, dió infinitas gracias á la Provincia por la Justicia que se les hace por la revocacion de aquel decreto.

Que se recojan las causas de los Juzgados de primera instancia y Pamplona.

Se acordó que la Diputacion de esta Provincia recoja de los extinguidos Juzgados de primera instancia todos los espedientes civiles y criminales que pendieron en ellos, y corresponden en el dia á los Señores Alcaldes ordinarios ó esta Diputacion, tanto en la última época de la constitucion, cuanto en la del año de mil ochocientos catorce, y que los interesados acudan á ella á recogerlas, y que se haga la tasacion de costas si lo pidieren los Escribanos que las remitan, dándoles de ella y pidiéndole testimonio, para que las reclamen de quien

tengan por conveniente.

Asimismo se acordó, se reclamen sobre el mismo á costa de esta Provincia del Tribunal de Pamplona cuantas causas criminales se llevaron á él, como tambien las civiles caso que los interesados en estas apronten los gastos que se causen en ello.

La comision de hacienda ha presentado el informe de observaciones á el estado de la Tesorería que se le tiene encargado y dice asi

asunto,

La Comision encargada por US. de examinar el estado en que se halla el ramo de Hacienda de la Provincia, ha reconocido con la mayor detencion y escrupulosidad los trabajos hechos por los Señores individuos de la Junta particular, y Tesorero presentados en la Junta del dia veinte.

- En los doce cuadros, y recapitulacion en que consisten aquellos trabajos, se vé con la mayor claridad el estado en que se encuentran los diferentes ramos de hacienda, y que pesa sobre la misma Provincia una deuda equitativa de 3.622.667 reales y un maravedi en metálico, segun lo demuestran los cua-

dros que van señalados con los números 4, 5, 7, y 8, procedente de réditos, é intereses vencidos de obras de caminos, y otros diferentes que se hace mérito en el último, de cuya suma rebajandose 217.212 reales y 31 maravedis por conformidad de los Comisionados de los Censualistas y Prestamistas por las propuestas hechas por la Junta particular en la parte que les toca. por sus respectivos haberes, queda reducida la deuda en 3.405.454 rs. y 4 mrs. debiéndose advertir que en esta misma deuda no está comprendida la vencida, y no satisfecha de los capitales tomados á empréstito sobre los ramos del camino de Laguardia, urgencia de la Provincia, y suministros que se anotan en el cuadro numero 10 y consiste en 1.769.536 rs. y 16 mrs. en metálico, y 167.764 rs. y 26 mrs. en Vales Reales, pareciendo muy conveniente à la comision que en el caso de que si por algun interesado llegara à reclamarse la devolucion del capital se le de à conocer por el Caballero Diputado general la inmensidad de la deuda que oprime à la Provincia, y que por abora continue como hasta aqui percibiendo anualmente sus réditos.

(103)

El medio de extinguir la de los 3.405.454 rs. y 4 mrs., es sin duda el que propone la funta particular en su informe, y podria adoptarse tambien el del pago anual de los del 1.033.101 rs. y 2 mrs. de los réditos é intereses de los capitales tomados á censos, y empréstito que constan en el cuadro número 6, los salarios y otros gastos que se mencionan en el 9.º aplicándose para el pago de las dos sumas todos los arbitrios, y un reparto de cuatro reales mensuales por pagador.

Crée asibien la Comision sería muy oportuno se archivasen los doce cuadros, recapitulación de ellos, informe de la Junta particular para su presentación y demas documentos del ramo de bacienda, con una copia testimoniada de la resolución de US.

Del mismo modo le parece que la intervencion de los Censualistas en la caja destinada á ellos, es la mas justa: pero de ningun modo la colocacion de esta misma caja, y su intervencion en ella ha de alterar el método prescripto por la Provincia en la formacion de cuentas del Tesorero, que siempre han de estar sujetas al exámen y aprobacion de US.

(104)

Igualmente deberá formarse á la mayor brevedad el reglamento que propone en su informe la funta particular y presentárselo á US. para su aprobacion.

Finalmente sería de parecer la comision que todos los demas ramos de hacienda que mencionan los cuadros, debe estarse á lo que propone la funta particular en su informe; y que en el caso de que US. tratase de imprimir los trabajos hechos por aquella y su Tesorero sean los de su informe, y las actas celebradas con los comisionados de los acreedores, debiendo advertirse que de aquel puede suprimirse el arreglo de las cajas por que se hallan insertas en estas y debe evitarse su duplicidad.

La comision no puede menos de llamar la atencion de la Provincia sobre lo
improbo y minucioso trabajo con que se
han extendido los cuadros, la delicadeza y claridad con que al primer golpe
de vista ve la Provincia el estado de su
hacienda, que comprenden los diferentes
ramos que abraza, y la facilidad con que
puede salir de sus apuros; y en esta
parte merecen elogiarse sus autores.

Ultimamente dirá la comision que la distribucion de las 10.323 fanegas y 9

(105)

celemines de sal que à cada hermandad corresponda por lo que toque al pagador, deberá ser tomada por aquellas en el Almacen de Anana donde existen, por que de poner puntos para aquella operacion como lo propone la Junta particular, sería aumentar gastos de consideracion en portes y empleados en cada uno de ellos para la distribucion y demas que fuese necesario, y cargados estos al valor que se le quisiera dar à la sal por precision haría acrecentarlo pudiéndose tomar el medio de darla al precio equitativo COmo de 18 reales en cada fanega; con el cual el vecindario pueda quedar perjuicio, bien sea consumiendolo el artículo ó vendiéndolo.

Sobre todo la Provincia debe suspender el pago de la pension que hasta ahora á cobrado la muger del difunto D. Vicente Ventura de Cigaran, y reducir á la mitad la que disfrutaba D. Felipe de Aguirre, puesto que se halla su Tesorería tan atrasada, y llena la misma Provincia de obligaciones mas urgentes y perentorias que tiene que cubrir imperiosamente.

Asi lo siente la comision y US. sin embargo determinará como siempre lo

(106)

que le parezca mas justo. Vitoria 23 de Noviembre de 1823. Manuel de Idu-ya. Narciso Diaz de Olarte. Manuel de la Fuente. José Antonio Diaz de Sarralde.

Decreto y comision al Señor Diputado.

Enterada la Provincia la aprobó y acordó sirva de decreto, dejando á disposicion del Señor Caballero Diputado general el dar las disposiciones convenientes para que se concluya y ponga corriente el camino de Villarreal, como tambien para que adelante algunas cantidades á los rematantes de las que se les estan debiendo con arreglo á los fondos de Tesorería.

Sobre extraccion de sal

Se discutió el modo de extraer la sal que esta Provincia tiene en las Salinas de Añana; y se acordó que las hermandades puedan acudir si gustan á la fábrica por su cupo recogiendo antes la correspondiente guía del Señor Diputapo general, y pagando en metálico de presente diez y ocho reales por fanega. Que desde el momento se pongan almacenadas algunas partidas de dicha sal en esta Ciudad y Villa de Laguardia, y que se vendan á las hermandades y particulares Alaveses que quieran comprarla, cargándoles el precio de los diez y ocho

(107)

reales por fanega, y lo que corresponda por derechos de almacenage, comision y portes; se mandó que se saque á pública subasta el transporte de la sal de las Salinas de Añana hasta esta Ciudad y Laguardia, y que S. S. disponga de los locales en que se ha de vender. Que D. Cristobal de Lazcano se encargue de la comision de Salinas de Añana, Felipe Roque de Aguirre de esta Ciudad, y Manuel Rejado del de Laguardia, por la pension que reciben de la Provincia.

Como esta disposicion se dirije á la mayor utilidad de las hermandades, Sobre el mismo adeberán estas enviar para mediados de Diciembre próximo una razon de las fanegas de sal que necesiten y en donde quieren tomarlas, para que asi no se exponga á la Provincia á almacenar en algun local mayor número de fanegas que las necesarias.

El Procurador de Vitoria contestó al Señor Procurador de Arrastaria, y duda que propuso en la primera Junta del dia diez y nueve del corriente sobre protestas y contra protestas lo que formulario de la Ciudad, y los S. sugis Propositioners declaratellemantantelle

Sobre protestas.

En el folio 1.º de la Minuta del año de 1762 en su primera Junta hicieron los Señores D. Francisco Antonio
de Urbina, Eguiluz y Gabiria, y D.
Gaspar de Alava y Aranguren, Procuradores generales de la Hermandad de
Vitoria, la protesta de que no parase
perjuicio á la Ciudad el haber hecho el
juramento por la fórmula del libro nuevo
de juramentos, repitiendo las protestas
que en iguales ocasiones anteriores estaban hechas á nombre de dicha Ciudad,
á lo que la Provincia les respondió,
que asimismo se entendiesen las contraprotestas hechas anteriormente.

En la Minuta del año de 61 y Junta de Mayo, el mismo Señor D. Gaspar, repitió la protesta de que no parase perjuicio á su Hermandad el juramento que hacia con arreglo al nuevo formulario.

Todos los Señores Procuradores de la Ciudad, repiten las mismas protestas, y la Provincia las contraprotestas. Estas protestas dimanan de que los Señores Procuradores de la Ciudad al tiempo de su nombramiento juran en el formulario de la Ciudad, y los Señores Procuradores de las Hermandades de

(109)

la Provincia no prestan dicho juramento en sus Hermandades, y si en el formulario dispuesto por la Provincia.

Y se acordó que dejando su derecho á salvo á los interesados para que Idem. usen de el como les convenga, y sin perjuicio de la Ciudad y Provincia, se omitan en lo sucesivo al principio de las Actas; mas el Señor Procurador de Vitoria dijo que daría parte á su corporacion de este decreto, y á S. SS. del modo que aquella tiene de pensar sobre el particular. nandez de Berudeocz

Se acordó que la Hermandad de Vitoria presente para el dia de mañana una razon de los derechos que exige y de las facultades que para ello tiene á fin de que se entere de ello, y no haciéndolo que cese de cobrarlos; mas el Procurador de Vitoria expuso que no le pare perjuicio este decreto, cuyo contenido protesta pidiendo testimonio para los efectos que haya lugar.

Conociendo S. SS. que en la determinacion antecedente solo le anima el deseo de que no se cause perjuicio á tercero, y que se exija los legítimos derechos, y que la protesta de Vitoria es opuesta á estos principios de equidad á

Razon de los derechos

(110)

que se crée autorizada, y tambien de cortar cualquiera abuso que en esta materia se observe, hizo la contraprotesta mas solemne, y acordó que se le provea á la Ciudad de Vitoria del testimonio que pide, llevándose á efecto lo determinado.

Con lo que se disolvió esta Junta que firmaron los Señores comisionados de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.—Valentin Verástegui.—Bartolomé Francisco de Chabes.—Valentin Fernández de Berrueco.—Juan Manuel Ramirez de la Piscina.—Ante nos: Pedro Ramon de Atauri.—D. Manuel de Angulo.

Razon de los de-

una razon de los derechos que exige y de las facultades que para ello tiene á fin de que se entere de ello, y no ha ciendolo que ceso de cobrarlos; mas el Procurador de Vitoria expuso que no le pare perjuicio este decreto, cuyo contenido, protesta pidiendo testimonio para los electos que haya lugar.

los electos que la determina el deseo de que que la protesta de contente de la protesta de objecto a protesta el estos principios de le objecta el estos principios de los electoria es pouesta el estos principios de le objecta el estos principios de la pouesta el estos principios de le objecta el estos principios de le objecta el estos principios de le equidad a

Ministerio de Cultura 2009 Fundación Sancho el Sabio

### SEGUNDA JUNTA

del dia 24 de Noviembre por la tarde. de Anana el crédito quel tiene

L'eunidos los mismos Señores que en la anterior, acordaron y decretaron como sigue. In the more to the lab

La comision de Iglesia expuso que tenia tomadas las disposiciones para la exhumacion de los cadáveres de los Realistas, acordada en Junta de ayer, y que podia nombrarse una comision para el esecto, y se acordó que esta continúe en los preparativos, y para la conduccion de los huesos de D. Fausto de Velasco, se nombraron à los Procuradores de Morillas y Añana con la anterior comision; y por Secretario á D. José de Sarralde, y que el Promotor fiscal dé todos los pasos concernientes á justificar la identidad.

- Se levó un memorial en que la milicia de Vitoria solicita que se la honre Asistencia de la milicia de Vitoria. don valerse de sus individuos para el Aniversario que tiene destinado á los beneméritos Patriótas; y se acordó que se les dé gracias, y que se les franquée

Comision para la identidad.

(112)

los cartuchos para hacer la salva.

La comision de hacienda presenta su Presentacion de informe à que se le perdone à la Herinforme. mandad de Añana el crédito que tiene á favor de la Provincia.

La Comision de Hacienda encargada de informar à US. sobre la solicitud del Procurador Provincial de la Hermandad de Salinas de Añana, reducida à que se le remitan 6 perdonen los quince mil reales en que se halla en descubierto, ha visto los antecedentes; y enterada de ellos observa que en el ano de diez y nueve se le hizo la particular gracia de doce mil reales, y que en todos los repartos se le ha rebajado la mitad. Entiende, pues, por lo mismo la Comision que la Provincia no se halla en el caso de levantar à la Hermandad de Anana el descubierto en que se halla; pero usando de alguna consideracion, podria concedersele el ter-Asistencia de la mino de cino años para que en cada uno de ellos ponga en Lesorería tres mil reales que son los mismos quince mil que resultan contra ella. anioins 201119111911

La Comision tiene el honor de presentar á US. esta censura, y sobre to-

milicia de Vitorias

Comision para in identidad.

(113)

do resolverá con su acostumbrada prudencia lo que crea mas conveniente.

Vitoria y Noviembre 23 de 1823. =Manuel de la Fuente.=José Antonio Diaz de Sarralde.=Narciso Diaz de Olarte.=Manuel de Iduya.

Sin embargo de lo que en él se ex- Decreto. presa acordó la Junta que pague su débito en ocho años contados desde esta fecha.

Habiendo espuesto la comision de Iglesia que tenia que dar algunas disposiciones por lo perteneciente á la exhumacion de los cadáveres, obtenido el permiso salió de la Sala.

A consecuencia de haber presenta- Presentacion de do el Procurador de Vitoria una cuenta de gastos de cuarteles, alojamientos y oficinas desde la expulsion de los constitucionales, importante treinta y tres mil trescientos noventa y nueve reales con veinte y siete maravedis de vellon; se acordó que se reclamen las plazas alzadas y demas que dice generalmente á beneficio de toda la Provincia, y que cuando se verifique la cobranza será pagada como á las demas hermandades de que aquella se compone.

Se presentó, aprobó y acordó que Aprobacion de insirva de decreto el informe de la comi-

Presentacion de la comision de Iglesia.

(114)

sion de hacienda sobre la reducion de los celadores.

storially and ember 22 are 1822.

Les Comission de Hacienda, deseosa de corresponder à la confianza que se le ha hecho por US. para que le informe sobre el número de Celadores que deben quedar para lo sucesivo, y en razon de el sueldo que se les puede asignar en cada dia, en que se ocupen en las cobranzas à que se destinen por el Caballero Diputado general; ha meditado este punto con la detencion posible; y uniformemente es de parecer, que es conveniente el que su reduccion se fije en el número de veinte y dos, con el diario de siete reales cada uno, dos cabos con ocho, y un sargento segundo que hará de Comandante con diez, cuyos sueldos importaran al año la cantidad de sesenta y cinco mil setecientos reales.

La Comision crée que la Provincia debe conservar por ahora este número de Celadores para correr las veredas, perseguir y arrestar en caso necesario algunos malhechores: pero en la eleccion que se haga de ellos, deberá procederse con la mayor delicadeza, echando mano

(115)

particularmente de los que tengan acreditada su idalguía, porque estimulados de esta circunstancia tan esencial, los conducirá con honor en el desempeño de sus deberes, pudiendo señalarseles un real mas por dia en que se ocupen en apremios con inclusion del en que salen y vuelven; pero à calidad de que la Provincia ha de suplir la mitad, y la otra los morosos.

Esto es lo que crée la comision, y la Provincia resolverá lo que considere mas conforme.

Vitoria y Noviembre 23 de 1823. Manuel de la Fuente.=Josef Antonio Diaz de Sarralde.=Narcico Diaz de Olarte.=Manuel de Iduya.

Con este motivo se dió comision al comision. Señor Diputado general, para que elija entre ellos los que le parezcan.

Se leyó una exposicion del Procura- se pide remision dor de Salvatierra, solicitando que en de deuda. atencion á las desgracias que ha sufrido se le perdonen veinte y tres mil reales de vellon, y se contente la Provincia con nueve mil reales vellon que tiene à su favor de suministros hechos en la guerra de la independencia, y se acordó que asi esta solicitud como otra semejante pase á la comision de hacienda. Se remitió á la comision de hacienda

pascopal.

(116)

otro memorial del Procurador general

de Campezu.

Se presenta certificacion.

Se dió cuenta de una certificacion de conducta del Procurador de Axparrena, y se remitió á la-comision de poderes para informe.

Sobre la Silla Episcopal.

El Señor Diputado llamó la atencion de la Provincia sobre el punto pendiente en razon del establecimiento de la Silla Episcopal en esta Ciudad, y como anteriormente manifestó alguna oposicion el Ayuntamiento de ella; se acordó que el representante lo haga ver á su representacion y dé parte.

Sobre que se siga por Hermandad una causa.

Se leyó una exposicion en que el Procurador de Iruraiz solicitaba que se siguiese por curso y caso de hermandad una causa de una muerte hecha en Arrieta casual, por ser el pueblo menor de treinta vecinos, y que por lo mismo se debe entender hecha en despoblado, y se acordó que pase al Asesor.

Solicitud de D. José Maria de Irigoyen.

Se leyó un memorial en que D. Jose María de Irigoyen solicitaba que se le aprobasen las cuentas del tiempo que manejó la Tesorería de esta Provincia llamada Diputacion Realista durante el tiempo constitucional, y con este motivo el Señor Diputado presentó el informe de ellas, el cual se

(117)

leyó, mandó insertar, que sirva de decreto, y que uniendo una copia testimoniada de él á las cuentas de su razon, se devuelva al interesado, para los usos convenientes.

## SENOR.

En cumplimiento de la comision que se nos confirió por la Provincia en su funta general de seis de Mayo último, hemos procedido al exámen y reconocimiento de la cuenta presentada por D. fosef Maria de Irigoyen vecino de la Villa de Labastida, encargado que fue de la Tesorería de la funta Diputacion suprimida de Alava, en el tiempo en que se mantuvo pendiente en el pais la lucha contra el sistema constitucional.

Nada tenemos que objetar á los documentos que la acompañan; ni juzgamos menos dignas de abono algunas inversiones que por su naturaleza y corta cuantía parece que no requieren un recibo formal, especialmente en aquellos tiempos de agitacion y contínuo movimiento, bastando en nuestro concepto para darlas por legítimas el conocimiento de la misma funta Diputacion, y recomendándose sobre todo unas y otras con la aprobacion de los miembros de ella D. Manuel Ruiz de Luzuriaga, D. Nemesio de Abalos y D. Juan Antonio Fernández de Arroyave, extendida en el Lugare de Lasarte en nueve de Mayo último.

Hacemos esto presente á la Provincia para la resolucion de su mayor agrado, y á fin de que pueda tomarla con el mayor conocimiento, hemos creido de nuestro deber extender nuestra censura á diferentes partidas del cargo y data, no precisamente por lo respectivo á su certeza y exactitud de que no tenemos motivo para dudar, sino por lo que atendida su calidad, puedan ó no interesar á la Provincia.

Asciende el cargo total de la cuenta á 143.209 reales con 23 maravedís. En el se encuentran las partidas siguientes, á saber: 9903 reales con 6 maravedís pertenecientes á la Santa Madre Iglesia de Calahorra: 13638 del ramo de bulas: 36280 de multas por opinion: 2160 de comisos por contrabando: 4000 de donativos: 480 de contribuciones al Gobierno constitucional, y 2430 de derechos de Aduanas. Todos estos no pueden considerarse como fondos de Provincia, y

(119)

por lo mismo opinamos que no sea de su incumbencia interponer en ellas su juicio, ni tomarlas sobre sí.

Hay otra partida de 38900 reales procedentes de préstamos de particulares sin interes, que tampoco son fondos del cuerpo de Provincia, correspondiendo reclamarse del Gobierno á cuyo beneficio se destinaron, y que no es de esperar desatienda la generosidad de unos individuos que anticiparon y ofrecieron sus fortunas para el armamento y atenciones de la tropa Realista; entendiéndose esto sin perjuicio de que la Provincia por su parte tome en consideracion estos servicios para el acuerdo de su mayor estimacion.

En el mismo cargo se encuentran diferentes partidas entregadas por los pueblos con calidad de descuento en sus derramas, que componen en una suma 34608 reales con 17 maravedís, y otra de 280 por equivalente de raciones distribuidas. Estas en nuestro concepto deben seguir igual suerte en cuanto al abono y reconocimiento del Gobierno, pero como pertenecen en cierto modo á la clase de suministros, y la Provincia ha adoptado respecto de ellos una medida ge(120)

neral para establecer entre todos los pueblos la conveniente proporcion, parece que es de tomar con unos y otros la misma resolucion, es decir, que los interesados en ellas deben traer los recibos á la liquidación general mandada hacer por la Provincia para la posible igualación de sus hermandades, en la que serán tenidos en la justa consideración que se merecen.

La data abraza una suma total de 146.561 reales. Todas las partidas de inversion lo han sido en objetos y prendas de servicio para los Batallones del mando del Coronel D. José Uranga y algunos otros ramos del Real servicio, por lo que siendo en rigor de la responsabilidad de la Real Hacienda, corresponde que representada por quien convenga, su reconocimiento y abono del Gobierno, en cuyo caso podrá acordarse para este efecto su devolucion al mismo Irigoyen con los paños que dejó en poder del Tesorero Provincial D. Manuel de Echavarri; no pudiendo en lo demas dejar de recordar nuevamente, que los documentos que acompañan à la cuenta estan conformes con las partidas à que se refieren, y que nada tenemos que reparar en ninguna de

(121)

ellas, y mucho menos mediando la aprobacion de los Vocales de la misma Junta Diputacion.

TELLICIONES ...

La misma cuenta contiene por nota un crédito de 12000 reales à favor de Manuel de Vera vecino de Santa Cruz de Campezo, resto de mayor importe que entregó en paños para servicio de los mismos Batallones. Encontramos en este haber cierta analogía con los préstamos sin interes, y aun será, si cabe, mas sagrado, si se hicieron las entregas en virtud de contrata, por lo que puede adoptarse con el la misma medida que con dichos préstamos de particulares, tanto para la reclamacion del Gobierno, como para que la Provincia por si atienda este servicio en la forma que tenga por oportuno, asi como con el alcance de 3351 y 11 mrs. que arroja la cuenta à favor del mismo D. José Maria de Irigoyen, sobre el que nada se nos ofrece que reponer.

Es cuanto en el asunto hemos creido digno de hacer presente á la Provincia, quien sobre todo acordará como acostumbra lo que estime mas justo y conveniente.

Vitoria 22 de Noviembre de 1823.

(122)

=Valentin Verástegui.=Manuel González de Echávarri.

Recogimiento de todo papel constitucional.

Debiéndose quitar hasta la mas mínima semilla de las ideas constitucionales se acordó que se recojan todos los libros que traten de ellas, oficiándose á los Ayuntamientos para que dentro del término de un mes bajo la pena de cien ducados al que los encubra, aplicados los cincuenta al denunciador, y los otros cincuenta á gastos de la Milicia, los recojan y quemen, y que este decreto sea extensivo á los retratos y demas efectos que indiquen idea de constitucion, á excepcion de cuentas y otros documentos públicos ó privados, en que puede seguirse perjuicio á intereses particulares, y que se imprima y circule por separado á los Ayuntamientos para su egecucion, encargándoles que remitan testimonio de haberlo egecutado, y que se quemen los papeles que se encontraren.

Se leyeron dos memoriales en que los Procuradores de Ayala, Arciniega, Llodio, Arrastaria, Baldegovía, Balderejo, Fontecha, Salinas, Lacozmonte y Morillas, se quejaban de que el Señorio de Vizcaya, su Consulado y Ciudad de Orduña les causaban considera-

(123)

bles perjuicios, tanto por las nuevas barreras, que se han puesto en Osma y Saracho, cuanto por los impuestos que cobran á la bena y ganados de todas clases, y medida en los mercados, concluyendo con solicitar que en caso necesario se eleve á Su Magestad ó al Supremo Consejo, y se dió amplia comision al Señor Diputado general sobre este asunto.

Con lo que se disolvió esta Junta que firmaron los Señores comisionados de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.=Valentin Verástegui.=Bartolomé Francisco de Chabes.=Valentin Fernández de Berrueco.=Juan Manuel Ramirez de la Piscina.=Ante nos: Pedro Ramon de Atauri.=D. Manuel de Angulo.

terms constitucional: se acordo que un-

angulatinente sen sacudo 119 se saco por

thur de sus porteros, con-mandaro de

que no pueda coloques en esta misme

Sala ni otra parte; Medue see colle un

trando y oficie a los Ayantamientos par

ca que lo hagan le mismo con los que .

tengan, é igualmente los, partiquiares,

-siled security de que si luces la de

bando, al tenedor, se de eximan cien

do alguno despues de la publicacion del."

# PRIMERA JUNTA

general ordinaria del dia 25 de Noviembre de 1823 por la mañana.

necessario se eleve a sur la Se congregaron los mismos Señores que en la Junta anterior, y leidos los decretos de ella, los aprobaron y rubricaron los comisionados.

dro de D. Miguel de Alava, y se hacen otras prevenciones de esta clase.

No pudiendo ver con indiferencia se manda quitar S. SS. colocado en esta Sala el cuadro de la entrada que hizo D. Miguel Ricardo de Alava en esta Ciudad el dia veinte y uno de Junio de mil ochocientos trece con las tropas aliadas, por haber seguido hasta el fin, el ominoso sistema constitucional: se acordó que inmediatamente sea sacado, y se sacó por uno de sus porteros con mandato de que no pueda colocarse en esta misma Sala ni otra parte; y que se eche un bando y oficie á los Ayuntamientos para que lo hagan lo mismo con los que tengan, é igualmente los particulares; en la inteligencia de que si fuese hallado alguno despues de la publicacion del bando, al tenedor se le exijirán cien

(125)

ducados vellon de multa aplicados al denunciador y milicia voluntaria por iguales partes, encargándose la egecucion de este decreto á los Señores Alcaldes y Procuradores Provinciales, imprimiéndose y circulándose por separado. Con este motivo y exposicion del acompañado del Procurador de Iruraiz, se acordó que los Padres de Provincia que hayan merecido en el público el concepto de adictos al Gobierno constitucional, dejen de serlo desde este momento, por que no es justo que los fieles Alaveses se llamen hijos de tales Padres.

El mismo acompañado del Procurador manisestó, que se anote en esta Ac- Sobre el mismo ta los que merezcan aquel concepto, para que asi quede separado el malo del bueno. Y habiendo sido S. SS. del mismo parecer, acordaron que D. Miguel Ricardo de Alava, D. Diego de Arriola, D. Jose Joaquin de Salazar, D. Ramon de Zubia, D. Manuel de la Riba-herrera, y D. Juan Bautista de Cerain, sean comprensos en dicha clase, y declaran á los Alaveses emancipados, y que en lo sucesivo no se les dé en actas, instrumentos públicos ni privados el nombre de Padres de Provincia, por haber-

(126)

le perdido por adhesion á la constitucion.

Se leyó el informe de la comision de hacienda al memorial del Procurador de Lectura de infor-Salvatierra, y otros que dice asi.

circulatiose por separa La Comision de Hacienda se ha enterado del memorial presentado á US. por el Procurador de la Hermandad de Salvatierra, reducido á que se le remitan 230 reales que tiene de descubierto, y teniendo presente que la Provincia misma debe á aquella Hermandad 90 reales de un crédito que tenia à su favor contra aquella D. Pedro Alcantara de Atauri, y por otra parte que la misma Hermandad cede un trozo de camino Real que tiene construido à la salida de aquella Villa; entiende la Comision que reducida la deuda a 140 reales con descuento de los 90, y tasándose dicho trozo, podria quedar concluido este asunto, obligandose aquella Hermandad à continuarlo hasta cubrir el importe que resultase contra ella.

coming to see

Asimismo se enteró de otro memorial de Manuel de Arechabala, y Antonio de Urrutia, rematantes de cinco trozos de camino existentes entre Amur(127)

rio y Arciniega, solicitando su pago, y la Comision crée que debe seguir la suerte de los demas acreedores.

Igualmente ha visto el de el Procurador de la Hermandad de Campezu, en solicitud de que se le tenga alguna consideracion en el repartimiento de las contribuciones por los sacrificios que ha hecho, pero la Comision es de parecer que siga la suerte de los demas acreedores.

Vitoria Noviembre 25 de 1823.= Manuel de Iduya = Josef Antonio Diaz de Sarralde.=Manuel de la Fuente.=Narciso Diaz de Olarte.

Y S. SS. enterados mandaron sirva Decreto.

Se dió comision al Señor Diputado general, para que liquide la cuenta con la Hermandad de Salvatierra, y le admita en parte de pago el coste del camino de que se hace mérito en el informe; y por el resto se le exija una obligacion de que ha de seguir construyendo dicho camino en el tiempo que por dicho Señor Diputado se le asigne.

El Procurador de Arciniega hizo presente que el ramal que se dirije desde el camino real á aquella se halla sin con-

Comision para li-

ras para la

titles ob nerootis

no de Pampiona.

Sobre fijacion de cadena.

(128)

cluir, y por lo mismo la Provincia privada de la utilidad del producto que podia darle el derecho de peage, y se acordó que á cuenta del dicho producto que debia exigirse á los viandantes fijando una cadena en el sitio mas cómodo y útil, se subaste inmediatamente, y concluya dicho camino.

Se admitan posturas para la construccion del camino de Pamplona,

Se acordó que en el caso de que haya alguno que quiera seguir con la construccion del camino para Pamplona á cuenta del producto de la cadena establecida, y que se establezca en el sitio mas cómodo, lo proponga al Señor Diputado, y hallándolas justas las admita y saque bajo de ellas y demas condiciones à público remate, entendiéndose que esta Provincia no ha de hacer el mas mínimo desembolso.

Comision al Señor Diputado para convenirse con Ariñez sobre composicion de cami-DO.

Comision para li-

Mediante à que la Hermandad de Ariñez se halla en descubierto con esta -Provincia con algunas cantidades de reales, y estando esta en obligacion de mantener el camino real de postas, y que este tiene necesidad de reponer, se comisionó al Señor Diputado para que se convenga con la Hermandad, y haga el apronto de materiales necesarios á cuenta de sue déuda, s la la comma le

(129)

Teniendo el Procurador de Badayoz que obtar á la Secretaría de esta Provincia por tierras esparsas, se presentó D. Martin de Gamarra como suplente, quien prestó juramento en la forma acostumbrada.

Recepcion de ju-

Por cuanto esta Provincia tiene que asistir á la funcion de Iglesia de costumbre y ser hora; S. SS. acordaron señalar como señalaron, las cuatro de la tarde para la celebracion de la segunda Junta y conclusion de esta, que firmaron los comisionados, se salió para dicha funcion, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.—Valentin Verástegui.—Bartolomé Francisco de Chabes.—Valentin Fernández de Berrueco.—Juan Manuel Ramirez de la Piscina.—Ante nos: Pedro Ramon de Atauri—D. Manuel de Angulo.

Señalamiento de hora para la segunda Junta.

deregizado y es desaprotesto, desapento

Andrew Activities and the second second and the second second

AND THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.

the remarkable posterior to the property of the party of

Cheing tolerally due due due printer being.

a probable ou todas sus santes.

### SEGUNDA JUNTA

general ordinaria del dia 25 de Noviembre de 1823 por la tarde.

to withing of the state of the state of

oncurrencia de Concurrieron los mismos Señores á excepcion de la comision encargada para la exhumacion y transporte de los huesos de los que fallecieron en esta Ciudad de Vitoria y sus inmediaciones por la desensa de la Religion y el Rey.

La comision para informar sobre la

milicia presentó el que dice asi.

Chilipit ob xabinaria

Informe.

#### SENOR.

La Comision encargada de informar á US. sobre el reglamento de la Milicia Real Voluntaria y su adicion, lo halla arreglado y es de parecer que debe aprobarse en todas sus partes.

Opina tambien que los Oficiales nombrados para gobernarla son bastantes, y que se les debe proveer de patentes para su satisfaccion, por el Señor Diputado, señalando el dia y mes de su eleccion. Como pueden ocurrir algunas dudas

(131)

en punto à quien debe mandarle cuando se reunen varias partidas en un mismo punto, crée que entonces debe bacer de Gefe el de mayor graduacion, y si hubiese dos ó mas en igual, aquel que tuviese mayor edad.

Sobre todo la comision opina que sería muy bueno adquirir armas del modo posible, y distribuirlas á los voluntarios que carezcan de ellas, y que US. como siempre resolverá lo mas justo. Vitoria y Noviembre 25 de 1823.=Manuel de Landaluce.=Pedro de Landa.

Del que enterados S. SS. acordaron sirva de decreto.

Decreto.

Los comisionados para proponer el Presentacion de método de hacer la liquidacion é igualacion en esta Provincia de los suministros hechos por las hermandades á las tropas Realistas en el tiempo de la constitucion, y mes de Abril último, discrepando en sus pareceres presentaron dos informes que dicen asi.

Dificil es atinar con medios acomodados à reintegrar à los pueblos en las cantidades con que contribuyeron à las partidas Realistas tanto en dinero com

en raciones en el tiempo que aun estabamos dominados por la facción revolucionaria. En primer lugar es embarazoso el reconocimiento de los documentos, su poca formalidad en lo regular, y la facilidad de obtener recibos de lo que no se ha adelantado, y en segundo que es la mayor dificultad de donde, como, y por quien se han de hacer los abonos.

Esta ultima es la mayor dificultad si se trata que los habitantes de la Provincia sean responsables, y será lo mismo que poner à la mitad de la Provincia en discordia con la otra mitad, obstàculo es este que no se pudo superar en las cuentas de la guerra de la invasion no solamente en esta Provincia sino ni en Vizcaya ni en Guipuzcoa: dificil es por lo mismo atinar con nada, y lo unico que se presenta es acudir al Gobierno para que como de su obligacion satisfaga los adelantos; pero para esto y otro cualesquiera sesgo que se quiera tomar es absolutamente necesario el reconocimiento de lo que cada pueblo haya adelantado con los documentos calificativos que deberán ser examinados por la persona que se nombre. Algunos pue(133)

blos lo han hecho ya, otros no, y convendría pasar nueva circular á los pueblos, invitándoles á que en un término que se les asigne den las razones documentadas. Es lo que nos parece salvo comentadas. Es lo que nos parece salvo comentadas. Andres de Zavala.

ander y pagends serves hardporten

the faction do poder as teather on the In medio de las graves dificultades que se han ofrecido en las conferencias tenidas sobre el punto pendiente de la liquidacion é igualacion entre las hermandades de los adelantos por suministros, hechos a las tropas Realistas durante la lucha contra el sistema constitucional, los comisionados que suscriben no dejan de verse embarazados para proponer los medios de llevar á cabo este negocio tan satisfactoriamente como desearan. Pero sin embargo mirando el asunto en cada una de las partes en que parece pudiera dividirse, no se presenta tan cubierto de obstáculos que se haga preciso cerrar enteramente los ojos sobre él. Aqui hay liquidacion y hay igualacion. La liquidacion no puede producir inconveniente sino que antes bien es una operacion precisa para que la

(134)

Provincia en todos tiempos pueda comprobar los extraordinarios servicios que ha hecho al Gobierno restablecido, y aun reclamar de él en cuerpo general de Provincia el abono de tan considerables sumas como se han invertido, ademas de que es tambien justo que à las hermandades y pueblos se les proporcione la satistaccion de poder acreditar en todos tiempos sus particulares servicios, lo que es siempre grato à los contribuyentes, y puede alguna vez conducirles en sus pretensiones. Esta liquidacion créen los Procuradores que subscriben que está bien dividida en dos épocas, à saber, la una hasta el ingreso de las tropas francesas en el Reino, y la otra hasta fin de Abril último, con respecto á lo cual ya se halla de antemano dispuesto por la Provincia lo mas oportuno en su decreto de seis de Mayo en que asi lo previene, y nada mas encuentran que observar en este punto. La igualacion es ciertamente una operacion mas espinosa, y aunque no quisieran los comisionados proponer resultados desastrosos, no observan que sea asunto para abandonarse enteramente. La division de épocas establecida para la liquidacion pudiera tam(135)

bien adoptarse en este segundo punto. Los suministros hechos despues de la entrada del Egército frances tienen su reclamacion marcada en el oficio de S. A. S. de 25 de Abril último: la Provincia ha tomado á su cargo el hacerla, y ni se presenta grave inconveniente, ni parece razonable que entre tanto esten las hermandades contribuyentes privadas de los abonos que por esta razon les correspondan, tanto menos cuanto se halla expresamente mandado por Real órden comunicada en el mismo 25 de Abril por S. A. S. la Junta provisional de Gobierno que la Diputacion reparta estas cargas con igualdad entre todos los pueblos. Asi pues, con respecto à estos suministros ni puede resultar su abono notablemente gravoso, ni parece conforme al espiritu de dicha Real orden que deje de tomarse en consideracion, sea que se quiera dejar al cargo de la Tesoreria para que lo vaya haciendo progresivamente segun la disposicion de los fondos, sea que se prefiera el medio de administrarlos en todo ó en parte en los repartos sucesivos, ó sea que se adapte otro cualquiera método. En los suministros anteriores á la penetracion de

uirlu

(136)

los franceses no se pueden abarcar fundadamente todas las dificultades sin ver el resultado de la liquidación, ni deja de ser aventurado proponer desde abora medios precisos para la indemnización, pero tampoco tienen motivo los comisionados para desmayar enteramente. Los suministros estos son grandes, pero no tanto que puedan acobardar à la Provincia. Repiten que puede ser prematuro designar desde abora los medios: pero en general no pueden menos de observar que la Provincia tiene muy larga vida; que lo que es violento y desastroso en un año, puede hacerse sufrible y llevadero en cuatro, en seis ó en doce, y que aunque pudiera parecer repugnante à algunas hermandades sufrir repartos especiales con este destino y bajo de esta denominacion, tal vez no será imposible despues de vista la liquidacion adoptar métodos suaves y disimulados de concluir este negocio con felicidad, y si entonces pareciere impracticable queda à lo menos à la Provincia la satisfaccion de baberlo emprendido, y á las hermandades perjudicadas la de haber puesto en planta todos los medios posibles para su alivio. Opinan en consecuencia que se lle(B37)

ve à efecto la liquidacion tomando las precauciones que se crean oportunas con respecto a los recibos que parezcan de origen sospechoso, ratificando la division de épocas acordada ya de ante mano por la Provincia: que la igualacion de los suministros de Abril posteriores à la entrada de los franceses se acuerde y empiece à llevar à efecto desde luego, bien sea abonándose por la Tesorería progresivamente segun su posibilidad, ó bien admitiéndolos en pago de repartos futuros, ó bien por otro cualquiera medio: y que por lo respectivo á los suministros anteriores se reserve la proposicion de medios para cuando se concluya la liquidacion, y se vean sus resultas, encargandose sin perjuicio, que si no se ofreciere motivo razonable que lo embarace. se reclame la indemnizacion del Gobierno en nombre de la Provincia, comisionando al efecto al Señor Diputado general de ella. Pedro de Landa. José Agustin de Mendizabal. 1 90 siliv si

Conociendo la Provincia que la mente de uno y otro es á que se haga la liquidacion, se acordó asi, y que pase una circular á las hermandades y pueblos de que se compone para que for-

Presentacion de cuentas, y remision de modelos

inkerme.

(138)

men la cuenta, y firmada y documentada la remitan á esta Diputacion, incluyendo los gastos originados con motivo de los Realistas, como tambien los de los constitucionales cada una de por si y separadamente, á fin de que reconocidas por la persona que designe el Señor Diputado, forme un estado de ellas remitiendose otro por la Secretaría con este decreto á las hermandades para que sirva de modelo, observen una igualdad y alivie al contador.

La Comision nombrada para el examen de memoriales presentados á sus Señorias presentaron el informe que dice para cuando se concuya lissi ssib

elections is second sus resultas, encar-

saydore sin permittion que si mose ofre-Los Comisionados nombrados para el reconocimiento de memoriales presentados en estas Juntas informan en el modo siguiente. Tones la obman-

1. Al de Juan de Olave, vecino de la Villa de Nanclares de la Oca, y residente en la venta de Lupierro, en que solicita se le abone lo que parezca por haberle ocupado dos cuartos crecidos, uno pequeño y un tránsito los presos que con su capataz trabajaron en el cami-

Presentacion

informe.

cuentas, y remi-sion de modelos,

(139)

no de Postas, desde el diez y ocho de Setiembre hasta el catorce de Octubre de este año: en atencion á ser ciertos los hechos, segun que asi lo expone el Capataz, se puede acordar se pague al interesado lo que se acostumbra en iguales casos.

2. Al de Nicanor de Urrutia, vecino de la Villa de Murguia, en que solicita que haciéndose liquidacion de las raciones de etapa y bagages que ha suministrado á las tropas realistas, que han transitado por dicha Villa se le pague, se puede acordar, que haciéndose la liquidación por el encargado del ramo se expida el correspondiente libramiento por la cantidad, que resulte á favor del interesado.

3. Al del Señor Marques de la Alameda, en que despues de relacionar los créditos que tiene á su favor contra la Provincia, y su privilegio de prelacion hipotecaria concluye solicitando, que á cada uno de los Censualistas se les forme su cuenta, conforme á lo que se practicó en 1815, ó de otra manera justificativa, sin aglomerar los diversos acreedores, y colocarlos bajo de un concepto: se puede acordar que el Señor Marques se sujete á la determina-

cion que recaiga sobre la propuesta hecha por la Junta particular á los acreedores, y en que ha convenido la mayor parte.

4. Al de D. Tomas de Arrieta, Alcalde y Juez ordinario de Róitegui y Onraita, en que solicita se le exima de concurrir al servicio de bagages de etapa, y se mantenga á dichos pueblos reunidos con su Hermandad de Arraya y Laminoria, como siempre lo han estado, se puede acordar que no ha lugar á su solicitud por ahora, y entre tanto que no se destine por la Junta general otro punto de etapa.

5. Al del mismo Alcalde, á nombre de la Villa de Róitegui y Onraita, en que solicita que el Alcalde de Santa Cruz le satisfaga el importe de ciento treinta y cuatro raciones de pan, doscientas de carne, y fanega y media de cebada, que por su oficio de 15 de Marzo de este año exigió de los dos pueblos, que las entregaron como consta de oficio y recibo: se puede acordar que el Ayuntamiento de Santa Cruz es responsable á la satisfaccion, siempre que no acredite con recibos del Comandante del destacamento la in-

(141)

version de las citadas raciones en la tropa, y haberlos entregado á los pueblos que reclaman.

- 6. Al de Gregorio Genaro de Montalvan, vecino del Lugar de Villambrosa, en la Hermandad de la Ribera, en que exponiendo que está casado vive con su suegro y está reconocido como vecino del pueblo y medio de Hermandad, que por el concepto de medio vecino de Hermandad debia ser comprendido en las contribuciones como medio pagador y no mas. concluye solicitando que el Concejo y vecinos no le exijan las contribuciones de Hermandad sino por el concepto que goza de medio vecino, y no por entero como trata de hacerlo: se puede acordar que el pueblo de Villambrosa arreglándose al decreto de la Junta general de Mayo último, coloque á cada vecino en la clase que le corresponde.

7. Al de Santiago de Aspe, vecino del lugar de Barambio, en que solicita licencia y título de Estanco de Tabaco y demas géneros por no haberlo en aquel pueblo: se puede acordar que pase al Caballero Diputado general, para que informado, conceda ó niegue su solicitud.

8. Al de D. Santiago de Aspe, vecino del lugar de Barambio, en que solicita que debiéndosele por la Provincia 46.038 rs. y 27 mrs. vellon procedentes del octavo trozo, nada se le ha satisfecho, ni del principal ni de intereses, y concluye solicitando que se le paguen del producto de la cadena de Berganza consignado para ello; se puede acordar se esté á lo que resulte por la propuesta hecha por la Junta particular en razon del pago á los trocistas en que conviene la mayor parte.

9. Al de los Regidores del Lugar de Zurbano, en la Hermandad de Arrazua, en que exponen que el pedrisco que sufrió el 24 de Mayo último, arrasó sus campos enteramente, la miseria espantosa á que han quedado reducidos, y la necesidad de ser socorridos, concluye solicitando que de los fondos de Tesorería de Provincia, ó de otro modo se les habilite para continuar sus tareas de labranza. Asi lo expusieron al Señor Diputado general en 12 de Junio último, que dispuso se recordase la solicitud cuando se congregue la Provincia en Junta general: puede acordarse que se le remita ó perdone

(143)

á ese pueblo la mitad de lo que le corresponde pagar en el corriente año por mensuales, acreditando con un testimonio fehaciente los pagadores en que se halla encabezado en el censo de 1748 para hacerle la correspondiente rebaja.

vecino de Menagarai, en que dice que remató dos trozos de camino en el ramal de Amurrio para Arciniega en la cantidad de 16.800 reales el uno, y en 14.000 reales el otro, con la condicion precisa de que en caso de retraso en el pago se le habia de satisfacer el interes de seis por ciento: que se le debe un tercio, y concluye pidiendo se le pague: se puede acordar lo mismo que al de D. Santiago Aspe, vecino de Barambio.

en que exponiendo que habiendo obtenido la licencia absoluta del Coronel del Regimiento Imperial de Alejandro en que servia, se alistó en la compañía de Cazadores siguió al Egército hasta la rendicion de la plaza de la Coruña, que á la entrada de cazador no recibió mas que unas prendas deterioradas, que no fue á su pueblo por los insultos que

(144)

recibian los de su clase en los caminos, que su conducta en Laguardia con un destacamento de su Batallon y los ausilios que prestó á los presos estando de guardia de ellos: se puede acordar pase al Señor Caballero Diputado, para que informado de lo que se expone le haga la gracia que le parezca para atender á la subsistencia de su Madre que se halla viuda, sin otro auxilio que el de su hijo, que no la puede favorecer por hallarse en el presidio correccional de esta Provincia.

12. Al de Juan Manuel de Vitoria, vecino de La-Bastida, en que pide título para vender tabaco y otros géneros: se puede acordar pase al Señor Diputado general para que tomando los informes correspondientes provea lo que le parezca justo.

13. Al de Antonio de Urrutia, rematante de caminos que pide las cantidades que importáron tres trozos del camino del ramal desde Ciórraga á Arciniega, se puede acordar lo mismo que al de Santiago Aspe y Manuel de Arechavala.

14 Al de el Procurador Síndico general de la Hermandad de S. Vicente de

(145)

Arana, en que solicita se dé por exento de contribuciones al hermitaño de Santa Teodosia por no reconocer otros bienes que el de la caridad: se puede acordar que pase al Procurador de la Hermandad de Arana, para que informe sobre todo lo que le parezca

que solicitan se les pague la cantidad que indican de 55723 reales por obras de su oficio que hicieron á favor del Egército frances en tiempo de la guerra de la invasion, para lo cual traen varios documentos: se puede acordar que se esté á lo decretado en las Juntas de Mayo de 1819, en las cuales no se reconocieron créditos de esta naturaleza.

de Landa y Ramon Hortiz de Urbina, Regidores respectivamente de los Lugares de Arcaute y Betoño, en que solicitan algun socorro de la Provincia para remedio del pedrisco que sufrieron en sus heredades en 24 de Junio de este año, puede acordarse lo mismo que para el pueblo de Zurbano.

17. Al de D. Ramon de Santa María Maestro de Capilla de la Insigne Iglesia de Santa María de esta Ciudad, en que solicita que no siendo necesaria la asistencia de la de Beneficiados de la misma, para las funciones que de órden de US. se celebren en dicha Iglesia, y quede sin efecto el decreto que se dió en 19 de Noviembre de 1819 disponiendo que pudiesen acudir las dos Capillas juntas, se puede acordar segun se pide; pero en el caso de que por su voluntad, y para mayor solemnidad quiera por si la misma valerse de otros músicos lo pueda egecutar,

18. Al de los Oficiales de la Secretaría de US. en que piden la aprobacion de la determinacion del Señor Diputado general del 13 de Julio en que aumentó el salario antes señalado por la circunstancia de proporcionar una frugal sustentacion, y por los trabajos extraordinarios de la Secretaría; se puede acordar se apruebe, ratifique, y lleve á efecto el citado decreto del Caballero Diputado general

putado general.

19. Al de Juan José de Cigaran, amanuense del Secretario de US. en que solicita alguna gratificacion ó remuneracion por sus trabajos extraordinarios en las circunstancias actuales, y por ser costumbre inconcusa la de gratificar á los

(147)

amanuenses, se puede acordar se haga la gratificacion segun se ha acostumbrado á los de su clase, dejando á la prudencia del Caballero Diputado general fijar la cantidad.

20. Al de el Comandante, Teniente y demas Voluntarios Realistas de Santa Cruz de Campezo, en que solicitan se les asigne para su mas puntual servicio, reposicion de armas y municiones del importe de la sisa que produce el vino que se consuma en dicha Villa ó como fuere del agrado de US., puede acordarse se esté á lo prevenido por el reglamento, y decreto general hecho á este efecto por la Provincia.

en que solicita se mande que en un término que se asigne hagan sus informaciones de Nobleza y limpieza los que se han domiciliado en la Villa de Ocio, sin haber practicado este requisito esencial prevenido por las leyes y ordenanzas de la Provincia, y que hasta que asi lo practiquen queden suspensos de los aprovechamientos vecinales; puede acordarse se esté á los decretos dados en este punto.

22. Al de Feliz de Arana vecino de

(148)

Lugar de Zurbano, en que se queja haberle repartido el Concejo bagages de bueyes y caballería á él y otro compañero que carecen de uno y otro, y que no habiéndolos podido proporcionar se puso á pública subasta el servicio, y quedó rematado en trece duros que se piden á los exponentes; se puede acordar se traigan los decretos dados por el Caballero Diputado general, para que con su vista resuelva lo conveniente.

23. Al de Antonio de Alaiza vecino de la Villa de Maestu, en que exponiendo que como á Procurador del Valle de Arraya le corresponde la cantidad de veinte reales por sus ocupaciones en cada dia en que sale del pueblo segun la costumbre generalmente observada en dicho Valle, y que se deniegan ahora con respecto á las salidas y grandes diligencias que tuvo que practicar con motivo de las prisiones y multas impuestas por no haberse dado un parte á las Autoridades constitucionales con otras cosas que se expresan; se puede acordar que informe el Ayuntamiento de Maestu.

24. Al de Pedro Ruiz de Ocenda voluntario Realista de Peñacerrada, en

(149)

que expone que se estableció la citada milicia con nombramiento de Oficiales, m que subsistió, pero que su Comandante D. José Ramirez la ha extinguido sin haber presentado decreto alguno, motivo por que hizo dimision ante el A-or yuntamiento de su destino de Tenientem Capitan, y aun de la plaza de voluntario: que se ha empezado á formar de nuevo concluyendo pidiendo se declare por subsistente la referida milicia, y se mande se proceda al nombramiento de otro Teniente, mediante su dimision y tener que asistir á las obligaciones de Beneficiado de la Iglesia de Peñacerrada con otras cosas que resultan de su exposicion; se puede acordar que informe el Procurador Provincial de la citada Villa de Peñacerrada.

25. Al de Nicasio Losada, voluntario Realista de esta Giudad, en que pretende la plaza de cabo del presidio correccional en caso de vacante: que el Señor Diputado general disponga lo que tenga por conveniente,

26. Al de Francisco Escudero y
María Concepcion suplican algun socorro en razon del fallecimiento de su hijo
Marcelino por los constitucionales en de-

(150)

fensa de la patria, y que verificó su muerte en el hospital general de Madrid, acompaña carta que acredita lo dicho: puede acordarse pase al Señor Caballero Diputado para que siendo cierto lo expuesto lo recomiende al Gobierno.

27. Al de Lorenzo Gomez de Segura Amanuense de esta Diputacion en que hace presente los trabajos, que en varias épocas tiene hechos en las oficinas de ella, y pide se le tenga presente para su colocacion, y que se le remuneren dichos trabajos; puede acordarse que cese en sus funciones por haber faltado la Junta de Agravios que lo motivó.

Mendarósqueta, y demas en que repiten la reclamacion, que en 14 de Octubre hicieron para que la Hermandad de Mendoza arreglase el número de pagadores, que debe haber en cada pueblo con proporcion á su vecindario, y en falta de cumplimiento á dicho decreto insisten de nuevo á que se lleve á efecto inmediatamente; puede acordarse, sirva de Decreto el referido dado por la Junta particular en el citado dia catorce y que esta determinacion sea general para todas

las solicitudes de esta clase.

Hermandad de Añana, que por efectos de la última guerra quedó reducida á la mitad de su poblacion, y dice que todos los pagos que desde entonces se han verificado los ha suplido Salinas de Añana, sin que Astulez haya pagado mas que por los cuatro que en el dia tiene, deseando que la Provincia dicte método para hacer el reparto: puede acordarse en los mismos términos que queda establecido al número 28.

30. Al de Antonio Hortiz de Latierro y Pedro Fernández de Retana Procurador Síndico y Regidor de la Villa de Mendoza, sobre repartimiento de derramas pidiendo revocacion del decreto dado en 14 de Octubre, y que se observe el que regia en tiempo antiguo: puede manifestarse que está resuelta su duda en los dos números anteriores.

31. Al de Doña Joaquina de Mecoleta, viuda de D. Pedro de Atauri, en que pide el pago de cincuenta mil reales que alcanza contra la Provincia por el abasto de leña y paja que tuvo á su cuidado para el Egército frances el año de 1807; puede quedar á la prudencia (152)

del Caballero Diputado general atendidas sus circunstancias.

vecino de Betoño, en que por el infortunio de habérsele quemado la casa y empeñádose para su reedificacion, pide los réditos de los años 21, 22 y 23 de ciertos censos, ó aquella cantidad que se tuviese á bien: puede acordarse que debe estarse á las propuestas hechas por la Junta particular y aprobadas por US, en que se hallan convenidos la mayor parte de los acreedores censualistas.

la N. Junta de Elorriaga por comision de ella, en que se queja de la distribución de bagages, es de parecer la comision debe enterarse de su contenido mediante tiene acordado en las Juntas de Mayo sobre este particular, y asi la Junta general resolverá: y se acordó que los de el estado general desde el dia de mañana sufran el servicio de bagages y demas que tenian en 7 de Marzo de 1820.

que pide por sus servicios ser colocado en las dependencias de esta Diputación: puede acordarse que quede á disposición

del Diputado general.

35. Al de D. José Baltasar de Uriarte, Procurador Provincial de la Hermandad de Zuya, dice que para la construccion del nuevo camino que dirige á Bilbao, se atravesaron posesiones de particulares á los que se indemnizó con terrenos propios de Murguía, siendo asi que el interes era general, y por consiguiente debió contemplarse la indemnizacion por diverso modo, y aun se cita á Domingo de Lezameta vecino de Astóbiza, que tenia una rain en demarcacion de dicho Pueblo por la que atravesó el camino, y habiendo pedido abono, se le asignó en terreno de Zuya cuando regía el sistema constitucional; debiera acordarse que hecho nuevo reconocimiento del daño causado por la apertura de Domingo de Lezameta, se le indemnice por el mismo pueblo de Astóbiza, y no por Zuya como lo egecutó el Gobierno anterior.

36. Al de Baltasar Manteli impresor de la Diputacion, en que por sus servicios y abanzada edad, pide recaiga el nombramiento de impresor de Diputacion en su hijo Agapito mediante estar tan instruido como él en dicho eger-

cicio de imprenta: puede accederse á su solicitud.

37. Al de los Procuradores Provinciales de las Hermandades de Ariñez y Morillas, en que manifiestan los deterioros que padecieron en la gloriosa batalla dada en sus campos en Junio del año de trece, talados y destruidos sus sembrados y que á pesar de ello han satissecho dos partes de tres de la contribucion que les cupo en la de los 5.240890 sin haber exijido á aquellos cantidad alguna, y que la Hermandad de Morillas por si y á su costa repuso el puente y puerto de techa por órden de D. Ramon de Zubia y D. Diego Manuel de Arriola en tiempo que fueron Diputados, sin embargo de que se hallan comprendidas estas obras en el Mapa general de la Provincia, pidiendo indemnizaciones: puede acordarse pase á la inspeccion del Caballero Diputado, para que con vista é inteligencia de los antecedentes dicte la órden y providencia mas conforme. delessudid el 96 108

38. Al de D. Pedro Vitoriano de Mendieta vecino del Lugar de Menagaray, dueño de la Venta del Barrio de Ibaizabal jurisdiccion de Costera, en que

(155)

se queja de que al Ventero le han obligado á tomar Arancel de postura de comestibles, y le han exigido violentamente diez y seis reales por el Alcalde de la Cuadrilla de Llanteno: se le puede decir que se atempere este interesado á la costumbre inconcusa que se ha observado en el particular, segun que corresponde á los Regidores como encargados de semejante ramo.

39. Al de D. Bernardo Hortiz de Viñaspre Comandante de voluntarios de Páganos, en que dice que no hay arbitrio alguno en dicho Pueblo para pagar cualesquiera salida que hiciesen los Realistas, y por lo tanto se concediese imponer doce maravedís en cántara de vino: se puede decir que se tengan al decreto general que ha dado la Provincia sobre el particular.

dia y D. Asencio García de Andoin, vecinos y Regidores del Pueblo de Vicuña, en que dicen que hace años conservan en su monte un pedazo de terreno cercado de seto, para pasto del ganado de reja y subrepticiamente lo talan y quebrantan dicho vedado. Suplicando que en conformidad de lo resuelto en

(156)

las Juntas generales de Mayo y Noviembre del año de 18, se lleve á efecto lo en ellas prescripto, encargando á los Procuradores generales que en las Juntas venideras envien certificaciones que acrediten el cumplimiento de lo mandado: puede accederse á su solicitud mediante á que considera la comision cedería en utilidad de los pueblos de la Provincia.

41. Al del Concejo y vecinos del Lugar de Luyando de la N. Hermandad y Tierra de Ayala, en que haciendo ver que por su localidad es el pueblo que mas ha padecido en el próximo anterior tiempo y en la aniquilacion en que se halla, pide se le autorice para las ventas que intenta hacer de aquellos terrenos menos útiles para el comun, y de que no tiene ninguna necesidad, y hechas las ventas en pública subasta con su producto se satisfagan las deudas públicas: crée la comision debe pasar al Caballero Diputado, para que tomando informes conceda ó niegue esta solicitud.

42. Al de Fermin Saenz de Vicuña, Maestro de primeras letras del Lugar de Marieta, que suplica se digne la Pro(157)

vincia espedir el libramiento á su favor de mil ochocientos cincuenta y ocho reales y cuatro maravedís, réditos que debe aquella al establecimiento del magisterio de primeras letras: puede decirse tiene la Provincia acordado el modo y forma con que ha de pagar á los interesados y acreedores sus respectivos haberes, en que ha convenido la mayor parte, y deberá egecutarlo este interesado.

43. Al de el Regidor del Valle de Llanteno, en que manifestando la necesidad de aumento de sueldo al Maestro de primeras letras, que solo tiene cuatrocientos cincuenta reales, pedia se aprobase el plus que han meditado de una cuarta de fanega de trigo por vecino: puede accederse á su solicitud mediante ser para un fin tan recomendable é interesante á todo vecino.

44. Al de Saturnino de Armentia, Genaro de Atauri y José Perez, nombrados por la Junta particular Administrador, Interventor y Fiel pesador que han desempeñado á placer, y suplican se sirva la Junta general reelegirlos: puede acordarse se proceda á su nombramiento.

45. Al del Secretario y Oficiales primero y segundo de la Secretaría, en que manifiestan sus constantes extraordinarios trabajos y desempeño, y pidiendo remuneracion: puede decirse que el Señor Diputado general, mejor que otro, puede graduar los servicios, igualmente que la recompensa debida á ellos.

- 46. Al de Manuela de Larrinaga, viuda de Eusebio Diaz de Junguitu vecino que sue del Lugar de Arcaya, en que hace presente los servicios de su marido al lado del Teniente Coronel D. Domingo de Guesala, herido y prisionero por constitucionales, condenado á garrote, y por falta de egecutor afusilado en esta Ciudad el 11 de Febrero del presente año, quedando abandonada la recurrente con varios hijos, y suplica apoyo, consideracion y recomendacion de la Junta general para que su Magestad le designe aquella viudedad ó cuota anual con que subsista: puede acordarse pase al Señor Caballero Diputado general, para que previos los informes de certeza sea recomendada la infeliz han desempehado a placer, y su stneste

47. Al de D. Isidro José de Icabalceta vecino del Lugar de Respaldiza Hermandad de Ayala, en que presenta espediente que se siguió en razon á que (159)

los propietarios se sujeten al pago en lo que se les hubiese repartido, y que se lleve á efecto la providencia asesorada que en esta materia se dió el ocho de Agosto dictada por el Señor Diputado general: puede acordarse que pase al Asesor.

de la Villa de Santa Cruz de Campezu, que expone que en las últimas Juntas generales de Mayo ocurrió solicitando se reconociese la deuda de doce mil reales vellon, que resultaban á su favor de aprontos de paños para uniformes del batallon Realista de Uranga, y suplica que estando justificado este crédito, se mande su pago haciendo los plazos que sean compatibles con el estado de la Provincia: debe decirse que incorporándose al memorial de Irigoyen, se atenga á lo decretado en Junta del dia 24.

49. Al de Isabel de Nanclares viuda vecina de la Villa de Salvatierra, en que dice que su difunto marido Juan López de Opacua en la insurreccion de Salvatierra fue uno de los principales por que se le formó causa por el Gobierno constitucional, y condenado á des-

(160)

tierro á Ceuta, estando cumpliendo el tiempo falleció víctima del furor revolucionario, segun todo consta de la informacion que presenta, por lo que pide se sirva darle certificacion con remision á diligencias para que elevándolo á S. M. pueda conseguir el premio de sus solicitudes, puede acordarse en los mismos términos que al de Manuela de Larrínaga.

50. Al de Tomas de Ajuria, Salvador de Goicoelea y Santiago de Nafarrate vecinos del Lugar de Urrúnaga jurisdiccion de Villarreal, en que haciendo presente el saqueo absoluto y deterioro de sus casas por una partida de constitucionales la noche del 18 de Noviembre del año próximo pasado, en razon de que dias antes habian protejido al Oficial Realista herido D. Pedro Ormeta vecino de Bilbao, Teniente de caballería, y tambien por que encontraron el caballo de Franchoberri que guardaron, custodiaron ocho dias, y por último se lo devolvieron, piden que la Junta general incorpore en la liquidacion estos perjuicios: puede acordarse que estos interesados con justificacion y citacion del Procurador Síndico general en(161)

tablen su recurso contra el Capitan O-sario, y en el caso de que este no pueda indemnizar los daños causados, podrán, si les parece, repetirlos del Gobierno, incorporándolos si gustan á los suministros ó gastos de su Hermandad.

51. Al de Pedro de Landa, rematante del arbitrio del vino y licores de la Hermandad de Villarreal, que expone los fraudes que en su perjuicio cometen varios vecinos, y pide se le faculte á tomarles juramento de los que se sospecha: puede acordarse que el Alcalde administre justicia segun el reglamento que de este asunto tiene dispuesto la Provincia.

de Amurrio, en que expone que su marido Luis de Castillo tomó la plaza de miñon en tiempo de la constitucion, desengañado la abandonó y se presentó al Alcalde de Amurrio, este le dirijió al Caballero Diputado quien le impuso la multa de cuatrocientos reales, ó en su defecto la de grillete que está sufriendo, y que ha satisfecho doscientos reales, suplicando la absolucion y condenacion de los otros doscientos: puede pasar á dicho Señor Diputado general, para que

(162)

obre segun su prudencia.

53. Al de el Regidor de Miñano mayor, en que expone á nombre de su pueblo que con motivo de haberse construido el camino que dirije á Durango, han dejado hechas escabaciones, pozos y otros malos pasos, suplicaba se mandasen remediar: debe pasar al Maestro Arquitecto y con su informe resolver lo justo y acostumbrado en estos casos.

54. Al de D. José Antonio de E-chávarri Alcalde ordinario del Valle de Llodio, que el manejo y faltas que segun su empleo tuvo en la aprehension de unos contrabandistas, y se le multó en ochocientos reales que pagó, y cuatrocientos mas destinados á los milicianos, pide perdon de estos: puede pasar al Caballero Diputado general para que si lo halla justo le haga la gracia posible.

55. Al del Procurador de la Hermandad de Llodio, en que relacionando que resultó á su favor un crédito de 341.073 reales en la liquidacion que se hizo, que contra sí resultan mas de 4000 reales demandados en Justicia por los acreedores, concluye solicitando se le faculte para imponer arbitrios sobre

(163)

los consumos, é imponer una contribucion moderada sobre las rentas de todas las propiedades aunque sean de comunidades: opina la comision debe pasar al Diputado para que lo examine.

56. Al de D. Felipe Roque de A-guirre, en que solicita no se haga novedad en sus dias en el socorro; que se esté á lo decretado en el dia de ayer.

57. Al de José de Ibarrondo vecino de la Villa de Murguía, en que pide el importe de las obras del Puente de la misma Villa, y tres alcantarillas que remató y se hallan egecutadas; se puede acordar que informe el Maestro Arquitecto, y en su vista se determinará lo justo.

58. Al de Gerónimo de Zubiarreta vecino de Saracho, en que expone que se remató en él el producto de la sisa impuesta sobre el consumo del vino comun de la Hermandad de Ayala, que habiéndose apoderado del pais las tropas y autoridades Realistas, no solamente le exijieron lo recaudado, sino que tambien le obligaron á pagar el importe del remate. Presenta cuentas, acuerdos de la Diputación general, y existen diligencias judiciales arrimadas al espedien-

(164)

te: se puede acordar no haber lugar.

Bustamante y otros consortes, destinados hace tres años á los trabajos públicos de la Provincia, en que solicitan se les haga la gracia de rebajarles algun tiempo de su condena, debiera quedar á la discrecion y prudencia del Señor Caballero Diputado general.

60. Al de Luis Castillo y otros consortes, destinados á los trabajos públicos de la Provincia, en que solicitan se les ponga en libertad, mediante que el motivo consiste en no haber podido satisfacer 400 reales que se les impusieron por el armamento y vestuario que tomaron como cazadores: que pase al Señor Caballero Diputado para que regulado en su trabajo los 400 reales que deben pagar los ponga en libertad.

61. Al de Marcelino Alcalde, destinado á los trabajos públicos de esta Provincia, por determinacion del Juzgado de primera instancia de Laguardia, en que pide que teniendo presente lo que expone se le conceda alguna gracia: que pase al Caballero Diputado general, para que tomando los informes conducentes resuelva lo que juzgue conveniente.

((165)

62. Al de Santiago Aspiazu, en que alegando muchos méritos contraidos á favor del Rey y de la justa causa, pedia el destino de portero: que no ha lugar á su solicitud.

63. Al de los atambores y clarin, en que piden vestuario ó una gratificación con dinero efectivo que sea equivalente, cada trienio segun la costumbre inmemorial que sobre ello ha habido: que pase al Señor Caballero Diputado general para que siendo cierta la costumbre se observe sin alteración.

esta Ciudad, en que dice, que de órden de la extinguida Diputación Provincial hizo y aprontó chaquetas, gorras, casacas y capotes para la compañía de cazadores, cuya cuenta ascendía á la cantidad de 31250 reales vellon, y solo se le pagaron por el depositario 8000 vellon se le restan 23250, suplica el pago: debe resolverse que cuando la Provincia se reintegre solicite el pago como los demas.

65. Al de D. Juan Francisco Vicinay y Comisionado de la Villa de Ochandiano, en que dice que á distancia de un cuarto de hora se encuentra la

(166)

Venta de Gomilaz, y en sus inmediaciones la cadena ó peage de esta Provincia, y como la Villa de Ochandiano tiene en sus alrededores montes de donde saca leña para surtido de sus hogares y siente el pago de dos reales de peage, y suplica se releve del derecho de peage á los carros de abastos de leña: se podrá decretar no haber lugar á esta solicitud.

66. Al de Patricio Zaldos vecino de Vitoria, que hace presente que viniendo de Bilbao el 7 de Abril, una partida de voluntarios Realistas de los batallones de Vizcaya, le tomaron un caballo para el Real servicio, este está valuado en 600 reales y pide su abono: podrá acordarse siga la suerte de los demas de la Provincia que se hallan en este caso.

67. Al de D. Pedro de Landa y D. José Agustin de Mendizabal Procuradores de las Hermandades de Villarreal y Aramayona, en que se quejan, que al herrage que se introduce en esta Ciudad manufacturado por los vecinos de aquellas dos Villas, se les cobra su entrada por órden del Ayuntamiento de esta Ciudad dos reales en cada carga, y

(167)

que siendo esto repugnante á la Justicia, pide la relevacion de esta carga: puede decírseles á dichos Procuradores, que habiendo tomado ya en consideracion la Provincia, y mandado presentar al Ayuntamiento las facultades para exigir impuestos de esta naturaleza; se esté á lo que resuelva en esta parte la Provincia.

68. Al de Domingo de Garay capataz del presidio correccional, en que pide aumento de sueldo por el mayor número de presidiarios que custodia: debe decirse que la comision estima su-

ficiente el sueldo que goza.

69. Al de Valentin González vecino de Faido, en que pide el valor de una mula que presentó á D. Ilario Alonso Cuevillas, y valia 1200 reales, se le mandó en la Junta particular con fecha de 13 de Noviembre que acudiese á la Junta general; y debe decírsele siga este interesado la suerte de los que se hallan en este caso.

70. Al de Juana de Matauco, en que hace presente que de dos hijos que salieron á defender la justa causa, el uno fue muerto en la Venta del moral jurisdiccion de Briñas, y el otro se halla en el cuerpo de caballería de D. Ig-

(168)

nacio Cuevillas, y suplica se le favorezca en el modo mas posible: debe decirse que pase al Caballero Diputado para que en su virtud se sirva recomendarla al Gobierno.

71. Al de Antonio Aceña natural de Villabuena, y Gabino Ortiberos que hacen presente, que deseosos de defender la buena causa sentaron plaza en la Division de Uranga, hasta que se les dió su licencia absoluta en Junio último, en 18 de Octubre con motivo de haber tenido un altercado cierto compañero con un Oficial, fueron puestos en la cárcel pública donde aun se hallan, y suplican se sirva la Junta pedir la causa y sentenciarla, y si no se ha formado se dé órden para ello: debe pasar al Caballero Diputado general esta instancia, para que en el caso que le corresponda el conocimiento la reclame.

72. Al de Doña Rufina Ruiz viuda del Abogado D. Javier Acedo, en que dice que dicho su marido fiscalizó la muerte ocurrida en el mes de Junio de 1820 á Santos López pastor de la Villa de S. Roman, causada en monte y despoblado, que se pagaron las costas á los elaborantes y no á la parte fiscal,

(169)

y que como caso de Hermandad, si no alcanzaban los bienes embargados deben satisfacérsele de fondos de Provincia: deberá estarse á lo acordado por la Provincia sobre causas y su tasacion.

73. Al de Miguel de Urquiza, vecino del Valle de Llanteno en la Hermandad de Ayala, que se queja de que los dependientes le ocuparon dos fanegas de sal que traía para su consumo, y tambien detuvieron las dos caballerías en que venía, y pide la nulidad de este auto y que se le devuelva la sal y caballerías: debe pasar al Caballero Diputado general quien les favorezca en su solicitud.

74. Al de D. Miguel Ruiz de Apodaca, Procurador Síndico general de la Hermandad de Arrazua, en que expone que á causa de haberse acantonado tropas constitucionales en el Pueblo de Arróyave con el fin de escoltar las correspondencias, é hicieron ademas de las incomodidades, se gastaron cinco mil trescientos treinta y cinco reales vellon, y pide se satisfagan por la Provincia: puede presentar esta Hermandad el certificado que acompaña al memorial, cuando presente la cuenta de los demas su-

ministros.

75. Al de el Pueblo de Gamarra mayor, representado por los Regidores y comisionados que firman, y en que se quejan que con motivo de la construccion del nuevo camino que atraviesa para Durango han quedado intransitables varias travesias, piden que la Provincia reponga á su costa dichos malos pasos: puede acordarse que reconocidas por el Maestro Arquitecto resuelva el Caballero Diputado lo que le parezca.

76. Al de el Teniente retirado de la compañía de granaderos del segundo Batallon de esta Provincia y Gefe actual de los voluntarios Realistas de Salvatierra, en que manifiesta lo mal vestidos y necesitados que se hallan, y para su remedio proponen que durante el término de un año en azumbre de vino se carguen cuatro maravedís con dicho destino: puede recurrir este interesado por medio del Ayuntamiento, proponiendo en union los medios mas convenientes.

77. Al de Francisco y Antonio Saenz y Bernardo Frias, vecinos de Estavillo y Armiñon, en que expresaban que al primero se le exijió la cantidad

(171)

de dos mil reales, al segundo mil de una caballería, y al tercero otros mil por D. José Uranga, como aparecía de recibos, quejándose de su Ayuntamiento por que no ha incluido aquellas partidas en la nota de perjuicios, y concluyendo solicitando que se anoten, puede acordar-

se que no ha lugar.

78. Al de Eusebio de Elguea vecino de la Villa de Otaza, en que se queja de que el Ayuntamiento de Alegría no ha cumplido con el convenio que en juicio verbal que hizo ante el Caballero Diputado general, su comisionado de pagarle 400 reales vellon en un juicio verbal que tuvo en presencia del Consultor el Doctor D. Roque de Ozana, por resto de mayor cantidad señalada á su hijo Venancio en el acto del sorteo que se hizo para quintas en el año de 1822: puede acordarse que pase al citado Señor Caballero Diputado.

79. Al de Jorge de Berganzo vecino de Samaniego, en que pide de la Provincia ó de la citada Villa quinientos cincuenta reales de vellon precio de un caballo que en el mes de Diciembre de 1822 se le extrajo para el servicio de los Batallones de D. José de Uranga:

puede acordarse que el interesado se presente á la liquidación de su Hermandad.

80. Al de la Hermandad de Lacozmonte, dirijido al Capitan general de las Provincias bascongadas, con decreto de D. Manuel Llauder con fecha de 14 de Mayo último, para que determine esta Provincia, que contiene la resolucion de la Junta particular en Sesion del dia 15 del mismo, y en que reclama el abono que se le originó por la conduccion á esta Ciudad de dos sugetos sospechosos: puede acordarse que se atenga á lo decretado por la Junta particular, y que en otra ocasion se abstenga de titular al General de Guipuzcoa Capitan general de las Provincias bascongadas.

81. Al de D. Fausto Roman de Elorza vecino de Maestu, en que por si
y á nombre de Doña Nicolasa Hortizz
de Luzuriaga, solicitaba el importe de
ciertas varas de paño que suponia haber entregado á un Oficial dependiente
del cuarto Batallon de voluntarios de
Navarra: puede acordarse que debe seguir la suerte de los demas suministros
de esta naturaleza, incorporando el pre-

cio de los paños que reclama si lo tuviese por conveniente á la liquidación general mandada hacer.

82. Al de Doña Agustina de Zabala, viuda de D. Vicente Ventura de Cigaran, Secretario que fue de esta Provincia, en que haciendo mérito de los servicios de su marido, de la dilatada familia que le dejó, y de la dotación de 200 ducados vellon que la asignó la Provincia, solicitaba que se continuase en lo sucesivo suministrándola; puede acordarse que se atenga á lo decretado en el dia de ayer sobre el particular.

83. Al de Froilan de Anteparaluceta, vecino y rematante del arbitrio de peage de Záitegui, en que haciendo relacion de varias cantidades que suponía haberle exijido las partidas Realistas, pedia su abono; puede acordarse no ha-

ber lugar á su solicitud.

84. Al de Doña María Concepcion de Pinedo de esta vecindad, en que por sí y á nombre de sus hermanas solicitaba la tasacion y pago de varios expedientes en que habia actuado su difunto padre D. Pablo Antonio de Pinedo, Escribano que fue de este número desde el año de 1804 al de 1810 por órden de la Pro-

Exposicion sobre

sebsaiqmo

vincia: puede acordarse que pase al Caballero Diputado para que informa-

do resuelva lo que crea justo.

85. Al de Julian de la Fuente y Juan de Echavarria vecinos de Murguía y Sarría, en que por si y á nombre de Prudencio de Arriba y Tomas Ruiz de Azua, que lo son de Domaiquia y de Ullibarri de Gamboa, reclamaban la proteccion y amparo de la Provincia para sus hijos, que habiéndoles caido la suerte de soldados en el último sorteo, fueron incorporados al Regimiento Imperial de Alejandro, y hechos despues prisioneros en Guetaria y S. Sebastian se hallan al presente en Francia: pudiera acordarse que esta solicitud pase al Señor Caballero Diputado general, para que tomando los conocimientos oportunos proceda segun tenga por conveniente en tan delicada materia.

El cual leido se aprobó, y mandaron sirva de decreto.

Se leyó la exposicion del Señor Diputado general en punto al servicio del Consultor Arana y demas empleados por la Provincia, y enterados S. SS. comisionaron al mismo Señor Diputado para que haga el arreglo y distribucion

Decreto,

Exposicion sobre empleados.

correspondiente.

La comision de Iglesia dá parte ha- conduccion de ber conducido á esta Ciudad los huesos los huesos del bedel benemérito D. Juan Fausto de Velasco, y que no siendo posible los obsequios hechos por los voluntarios Realistas, y todo el público, lo manifestaría el testimonio puesto en su razon: como tambien de haber dado para un refresco á las milicias de Cigoitia y Badayoz, y espera la venia de S. SS. para hacer lo mismo con los de esta Ciudad. Y se acordó que lo egecutasen, y aprobó lo 

Se leyó el memorial de D. Cristobal de Lazcano natural de Barron, por el que hace mérito de los servicios en la guerra de la independencia, en esta última, y en varias comisiones que ha tenido á bien conferirle esta Provincia, y solicita se le acomode en el destino de Administrador en el almacen de tabacos. Y la Provincia determinó proceder á el nombramiento de dicho Administrador en propiedad. Y el Procurador de Vitoria, dijo lo hacia interinamente en D. Saturnino de Armentia; y que debia hacerse en estos términos, y de to- Exámen de condos los demas empleados en la denomi-

nemérito Velasco.

Memorial de D. Cristobal de Lazcano,

nacion constitucional, y en defecto lo protestaba.

Idem.

El Procurador de Salvatierra expuso deben seguir los nombrados siempre que el Caballero Diputado no tenga que-

ja de ellos, y que asi es su voto.

El Procurador de Ayala votó para dicha Administracion en propidad en D. Cristobal de Lazcano, á calidad de que siempre que D. Saturnino de Armentia acredite la cualidad de nobleza ante el Señor Diputado con arreglo á nuestras ordenanzas forales, se le tenga presente para otro empleo que esté vacante ó

El de Laguardia en D. Saturnino de Armentia, mediante á no haberse presentado queja alguna contra él, y saber que el Señor Diputado está satisfecho de su servicio; recomendando á Lazcano para cualquiera empleo vacante ó que vacare.

El de Arciniega como Ayala.

El de Labastida como el de Salvatierra, anadiendo que le consta que D. Saturnino de Armentia es voluntario Realista, y que ha hecho servicios por la Patria.

Ministerio de Cultura 2009 Fundación Sancho el Sabio

El de Bernedo por D. Cristobal de

Lazcano en propiedad.

El de Badayoz como el de Bernedo. El de Arrastaria igualmente como el

de Bernedo.

El de Iruña como el de Salvatierra, añadiendo que á D. Cristobal de Lazcano se le atienda en todo lo posible á fin de emplearlo en los negocios que se le ofrezcan al Señor Diputado general, atendiendo á los largos y buenos servicios que ha hecho en cuantas comisiones se le han encargado por la Provincia, y en atencion tambien á la nobleza que en él concurre, y demas circunstancias apetecibles con que se halla adornado.

El de Barrundia en D. Cristobal de

Lazcano en propiedad.

El de Salinillas como el voto de Iruña.

El de Gamboa como el de Barrundia.

El de los Huetos como el de Iruña.

El de Guevara como Barrundia.

El de Mendoza, en D. Cristobal de

El de Urcabustaiz como el de Men-

Nombramicato.

El de Salinas de Añana, á D. Crisdazcano. Visita por may onesix me

(178)

El de Cuartango en Lazcano.

El de Morillas como Barrundia.

El de Aramayona, en Lazcano.

El de Campezu, tambien en Lazcano.

El de Balderejo en Lazcano.

El de S. Milian en Lazcano.

El de Zuya en Lazcano.

El de Axparrena, en Lazcano.

El de Cigoitia, en Lazcano.

El de Arraya y Laminoria, en Laz-

El de Ubarrundia, en Lazcano.

El de Tierras del Conde en Lazcano.

El de Villarreal, en Lazcano.

El de Lacozmonte, en Lazcano en propiedad.

El de Llodio, como Ayala.

El de Iruraiz, en Lazcano.

El de Berantevilla, en Lazcano en propiedad.

El de Ariñez, en Lazcano.

El de Arrazua, en Lazcano.

El de Bergüenda y Fontecha, en

El de Arana, en Lazcano. El de Marquinez, en Lazcano.

El de la Rivera, en Lazcano. El de Baldegovía, como el de Añana. vista por mayoría de votos

Nombramiento.

(179)

quedó electo Administrador del almacen de tabacos D. Cristobal de Lazcano en to del Gebierno legitimo com esbaigorg

Se trató del asunto pendiente sobre arriendo de la casa número veinte y 0- Sobre arrendacho de la calle de cuchillería llamada la Diputacion, y con este motivo se levó la contestacion dada por D. José Maria de Aguirre á la propuesta que le hizo la Junta particular en oficio del dia quince y decia asi, consm la obnassi.

Diputacion,

los mismos fines que me dice US. en su estimable oficio del 15, incluyo el papel de satisfaccion à las observaciones de los Señores de la Junta particular de esa M. N. y M. L. Provincia de Alava. Dios guarde á US. muchos años. Miranda de Ebro y Noviembre 15 de 1823.= Foseph Maria de Aguirre.=Senor Diputado general de esa M. N. y M. L. Provincia de Alava.

2.° y 3.° habitacion de la casa principal Interado de las nuevas observaciones de la funta particular de la M. N. y M. L. Provincia de Alava que se me han transmitido por el Señor Diputado general D. Valentin Verastegui en oficio

faccion lo siguiente. The obole obsup

Diputacion,

No tengo noticia de órden ni decreto del Gobierno legítimo concerniente á la nulidad de los contratos celebrados por las corporaciones políticas con particulares durante la época constitucional, y en punto á el arriendo de una casa indispensable para el acomodo del Presidente y Diputados con todas las oficinas, no alcanzo un motivo legal para anularle, cuando al ménos gobernaron la Provincia de becho.

Si es por lexion con respeto á el alquiler estipulado, bice ver, y se habrá apurado mi exactitud, que se contrató el mismo anterior á el otorgamiento de la Escritura, excepto la pequeñez de graneros, que como cedidos para la Secretaría Contaduría de la Diputación Provincial cesante, bubo de aumentarse.

Si por obras, los alquileres de la 1.3, 2.2 y 3.4 habitacion de la casa principal con sus cuadras y huerto, los de la casita antigua, y los del trinquete, se satisfacian antes, y sin necesidad de las obras de ornato y pura conveniencia egecutadas sin intervencion directa ni indirecta del dueño de los edificios arrenda-

(181)

dos. Apenas habria exceso en la inversion, pero aun en su ipotesi sea por falta de legitimidad ó por cualquiera otro motivo no debe imputarse á quien no le causó. ¿Cómo pues habrá de responder del abono especialmente, habiendo escriturado que no fuesen los dispendios de su cuenta? Ó lo obrado es productivo ó no; si lo primero en el discurso de los 30 años de el arriendo, podrá el arrendatario reintegrarse de todo gasto; y si lo segundo resalta la sin razon de ser á costa de las rentas del propietario que constituyen sus alimentos.

Diperado.

or at six

to ab mos

Para allanar de buena fe el asunto se propone á los Señores de la Junta particular que el arrendador se conformará en recibir el alquiler estipulado hasta el dia, y si no gustan continuar ocupando las casas con sus pertenecidos, dispondrá de nuevo arriendo é irá satisfaciendo el excedente de los nuevos y mayores rendimientos á los anteriores, ó se prestará á la facultad ampla de un subarriendo.

Los Señores de la Junta Provincial examinarán con su acostumbrada rectitud cuanto sencillamente dejo expuesto, y se servirán comunicarme su resolucion. Mi-

(182)

randa de Ebro y Noviembre 19 de 1823.=Foseph María de Aguirre.

Comision al Señor Diputado.

Y se dió comision absoluta al Señor Diputado general para que zanje este asunto mirando como acostumbra la mayor utilidad de la Provincia.

Memorial del Altalde de Armiñon.

Se leyó un memorial en que el Alcalde de Armiñon se queja de los muchos alojamientos que le echa el Comandante de armas de Miranda, los muchos perjuicios que con este motivo sufre, la falta de leña en que se halla y la ninguna ayuda que le dan los pueblos de Berantevilla, y otros limitrofes, se acordó que pasase al Señor Diputado general á fin de que oficie no se mezcle en jurisdiccion agena, y se abstenga de alojar soldados en los pueblos de esta Provincia.

Sobre impuestos de la Ciudad ra-

El Procurador de Vitoria expuso haber dado parte á su representada del con de la facoltad decreto que hizo esta Provincia el dia de ayer y anteriores, rectificando los de las Juntas ordinarias de Mayo, sobre que presenten razon de las Reales facultades y concesiones de los impuestos, y recargos que impone, y que habia acordado su Ayuntamiento, lo que aparecen del testimonio que presenta dado

chos, y se corte cualquiera abuso, el Juan Agustin de Moraza, Secretario interino del Ayuntamiento de esta Ciudad de Vitoria.

contentions of extinuity descripments dere-

Certifico: que en el extraordinario celebrado por los Señores que le constituyen, en la tarde de este dia, se ha hecho (entre otros) el acuerdo siguiente.

Habiendose enterado el Ayuntamiento del decreto hecho por la Provin- Acuerdo. cia en la Junta general de este dia, por el que se manda presentar para la de mañana una razon de los derechos que exije, y de las facultades que para ello tiene para su debido conocimiento acordó: que teniendo en consideracion que ni la Provincia, ni su Diputacion general las tiene, para mezclarse en el Gobierno interior de los pueblos, por ser propio y privativo del Real y Supremo Consejo de Castilla, ni se halla en el caso de prestarse à lo que se le pide, ni créé que pueda hacerlo sin ofensa de aquel Supremo Iribunal, de quien dependen sus operaciones en los ramos de propios, y arbitrios, y no pudiendo omitirse, que si à la Junta general le anima el deseo

tra la Ciudad.

(184)

de no causar perjuicios á tercero, que unicamente se exijan los legítimos derechos, y se corte cualquiera abuso, el Ayuntamiento de Vitoria abunda en estas mismas ideas; proveyendo á los Señores Procuradores Provinciales de testimonio de este acuerdo, para que den cuenta de él á la Provincia para los efectos que sean convenientes.

Asi resulta de la que llevo citada, de que certifico, signo y firmo con la remision necesaria en esta expresada Ciudad de Vitoria á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres. = Está signado.= Juan Agustin de Moraza.

Providencia contra la Ciudad. Y en su vista S. SS. acordaron que no habiendo cumplido la Ciudad con lo que se le tenia ordenado cese en cobrar todos los derechos que impone; á no ser los que son de concesion de la Provincia hasta que cumpla con lo determinado por esta: en cuya vista el Procurador de Vitoria protestó esta informacion para que no le pare perjuicio, y pidió testimonio para hacer las conducentes reclamaciones. Y reiterando la Provincia la contraprotesta del dia de a-yer, acordó se le provea con insercion

(185)

de aquella, y esta Acta.

Con esta ocasion tambien acordó que la Hermandad de Salvatierra, y demas de la Provincia den igual razon de los derechos que cobran y en que los fundan.

Providencia para los demas pueblos

Memorial de los

voluntarios,

Sobre idem.

En este estado considerando la Provincia que la Ciudad de Vitoria por el acuerdo inserto en el testimonio que presenta es depresivo de las facultades que á esta Provincia la competen, tuvieron por conveniente llamar á sus Consultores, y hacerles sobre ello varias observaciones.

El Señor Diputado general hizo presente son bastante notorios los servicios que ha hecho en esta Provincia el Coronel D. José de Uranga, en favor del altar y la justa causa, y pide se recomiende al Gobierno con los demas Gefes de sus Regimientos hijos de esta Provincia, de cuyo sentir fueron S. SS. y dieron comision á dicho Señor Diputado para que lo haga, tanto por lo respectivo á Uranga como á los demas Gefes, Oficiales y Soldados hijos de esta Provincia de que se componian los dos Batallones, y con ellos el Egército Realista en aquellos tiempos tan críticos y ca-

Recomendacion para el Señor Uranga.

Entren on is Sa-

lamitosos. El Procurador de la Bastida

(186)

da infinitas gracias á la Provincia por el aprecio que la ha merecido.

Providencia para los demas pueblos

Memorial de los yoluntarios,

Se leyó un memorial por el que los voluntarios de Caballería de esta Ciudad solicitan se les contribuya con el celemin de cebada; y en su vista se acordó siga hasta el mes de Enero como está decretado.

Entran en la Sala los Consultores.

Despues de las ceremonias acostumbradas entraron en la Sala los dos Asesores, y habiéndoseles leido el testimonio presentado por la representacion de Vitoria, y cuanto resulta de la negativa para entregar las razones que se le piden; y despues de oido su dictamen acordó se requiera por el Secretario de Ciudad y Villas, con el acuerdo del anterior decreto, y que desde luego por cada dia que retrase la presentacion de los documentos y órdenes pedidas por esta Junta, se le impone á el Ayuntamiento á quien se hará saber dichos decretos, la multa de doscientos ducados de efectiva exaccion; y pasados tres dias dése parte á la Junta particular hallándose reunida, y en defecto al Señor Diputado general, quien por los partes que le dé el Tesorero tomará las providencias mas enérgicas para hacer cum(187)

plir los decretos de esta Provincia al Ayuntamiento de esta Ciudad, á quien
sus Procuradores harán ver lo desagradable que ha sido á esta Provincia su
determinacion, por oponerse abiertamente al régimen foral, y á la union y o
bediencia que deben conservar todas las
hermandades á la Junta general.

Atendiendo á que en estas Juntas de be hacerse el nombramiento de Comisario por Ciudad y Villas, Tierras Exparsas, y Diputados de Junta particular, S. SS. nombraron por elector á D. Manuel de Iduya Procurador de Barrundia. Quien despues de la seña y ceremonias acostumbradas salió de esta Sala, y transcurrido algun rato, hecha igual seña volvió á entrar, y expuso que en egecucion de las facultades concedidas por los constituyentes para el nombramiento de los que han de componer la Junta particular, y los que han de revisar las cuentas, la habia hecho, y publicó en esta forma.

Individuos de la Junta particular.

Por Comisario por Ciudad y Villas, al Señor D. Juan Manuel Ramirez de la Piscina, Procurador de Tierras del Conde por la Cuadrilla de Laguardia.

Nombramientos.

(1881)

Por Comisario por Tierras Exparsas, á D. José de Sarralde Procurador de I-ruña, por la Cuadrilla de Mendoza.

Por primer Diputado por la Cuadrilla de Vitoria á D. Martin de Lazcano, Procurador de la Hermandad de Morillas.

Por segundo Diputado por la Cuadrilla de Salvatierra, á D. Manuel de Chasco, Procurador de Campezu.

Por tercer Diputado por la Cuadrilla de Ayala, á D. Bartolomé Francisco de Chaves, Procurador de Arciniega.

Por cuarto Diputado por la Cuadrilla de Zuya, á D. Ecequiel de Santa María, Procurador de la Rivera.

Contadores.

Por la Cuadrilla de Vitoria á D. Cristobal de Ugarte, Procurador de Vitoria.

Por la de Salvatierra á D. Pedro Andres de Zabala, Procurador de la Hermandad de aquel nombre.

Por la Cuadrilla de Ayala, á D. Manuel de Lafuente, Procurador de Arrastaria.

Por la de Laguardia à D. Pedro de las Heras, Procurador de Salinillas.

Por la de Zuya á D. José Baltasar

(189)

de Uriarte, Procurador de aquella Her-mandad. 100 900 y obsido oident de 100

Por la de Mendoza á D. Francisco de Zárate, Procurador de los Huetos: y en consecuencia los electos prestaron el conducente juramento con arreglo al formulario, y los Señores que han de componer la Junta particular procedieron á nombrar sus Tenientes en esta forma.

El Señor Comisario por Ciudad y Villas á D. Nemesio de Abalos, Procurador de la Hermandad de Labastida.

El Señor Comisario por Tierras Exparsas, á D. Francisco Javier de Zárate, Procurador de los Huetos.

- El primer Diputado á D. José Calasanz Ruiz de Arbulo, Procurador de dio todas sus facultades a los Seño sensañA

El segundo Diputado, á D. Juan Bautista Saez de Ugarte. 96 steinplans

El tercer Diputado á D. José de Guinea, Procurador de Ayala.

El cuarto à D. José Baltasar de Uriarte, Procurador de Zuya: y en seguida prestaron el juramento acostumbrado.

Mediante à que el Caballero Diputado y su Teniente, Asesores, Secretarios, Siguen los nomy demas Oficiales de esta Provincia se hallan nombrados interinamente, acorda-

ron S. SS. debia hacerse en propiedad por un trienio contado y que correrá desde este dia por lo respectivo á los Señores Diputado y Teniente, nombraron por unanimidad por tal Diputado al Senor D. Nicasio José de Velasco.

Por Teniente, al Señor Presidente D. Valentin de Verástegui y Varona; á quien se le dieron las mas expresivas gracias por los muchos trabajos que ha tenido, y toma en favorecer á esta Provincia, á lo que contestó S. S. con las

mayores muestras de gratitud.

Como los negocios que tiene esta Provincia pendientes, exije en las actuales circunstancias se presente en la Córte uno ó mas sugetos de su satisfaccion; dió todas sus facultades á los Señores Diputado y Teniente, para que ambos ó cualquiera de ellos personándose en la heróica Villa de Madrid se subroguen en lugar de esta Provincia, y den todos aquellos pasos que les dicte su superior penetracion para que Su Magestad, (que Dios guarde), se digne dispensar las gracias que con tanta razon pide esta Prodo youste l'ente, Ascencer Secretainy Signen les nom-

Constando por público y notorio á S. SS. que el Señor D. Nicasio Tosé de

(191)

Velasco nuevamente electo por Diputado, como su Señora Esposa se hallan ausentes de esta Ciudad; tuvieron á bien omitir la visita de felicitamiento y acompañamiento á esta Sala, á reserva de comunicárselo á la mayor brevedad, y lle nar aquella solemnidad cuando llegue el caso.

Abierta la puerta de la Sala, el Senor Comisario por Ciudad y Villas recibió al Señor Teniente Diputado el juramento con arreglo al formulario.

Nombraron S. SS. por primer Consultor á D. Pedro Martinez de Baños

en propiedad. enimels y secodores co

Por segundo y desensor de reos tambien en propiedad, á D. Salustiano María de Arana.

Por tercero, y Fiscal en propiedad á D. Jorge de Angulo.

Acordaron S. SS. se den gracias por el Señor Diputado á D. Roque de Ozana, por los trabajos que ha tenido durante ha estado haciendo de Consultor, los que recompensará dicho Señor como le parezca.

Se nombró por Secretario por Ciudad y Villas á D. Pedro Ramon de Atauri, con las protestas y contraprotes-

(192)

tas de Vitoria y Provincia necesarias.

Por Secretario de Tierras Exparsas, á D. Juan Tomas Martínez de Mendivil.

Por primer Oficial de la Secretaría, á D. Juan Antonio Martínez de Mendivil.

Por segundo á D. Ruperto Martínez de Zuazo.

Por porteros à Ramon Ibañez, y Anselmo de Prior.

Por interventor de Tabacos á D. Genaro de Atauri.

Por fiel pesador á José Perez.

Por tambores y clarineros, á los mismos que lo eran antes del dia siete de Marzo de mil ochocientos veinte.

Teniendo consideracion esta Provincia á que en su Secretaría hace falta un amanuense, acordaron lo sea meritorio y sin sueldo D. Pablo Diaz de Sarralde.

Por unanimidad se acordó que las próximas Juntas ordinarias de Mayo, se celebren en Villarreal de Alava.

La Comision de extension de decretos hizo presente no haber podido inspeccionar y ver las Actas de la Junta particular, como ni las de la general de los años diez y nueve y veinte por sus (193)

muchas ocupaciones, y S. SS. acordaron lo haga la Junta particular, imprimiéndolas y repartiéndolas á las hermandades, y que la misma Junta archive los papeles traidos de Santander.

Prestaron los Señores de la Junta particular, sus Tenientes, Contadores y los Secretarios electos, el juramento se-

gun el formulario.

Se dió comision à los Señores de la Junta particular para que adoptando los créditos que tengan por conveniente hagan de ellos y de los reales en metálico que les parezca el donativo á S. M. (que Dios guarde) por su seliz libertad, teniendo presente el estado retrogado en que se halla la Provincia.

Teniendo presente S. SS. que D. sobre que se re-Justo de Basaenz Beneficiado de Gamar- Justo Basaenz, ra mayor y Diputado de la extinguida llamada de Vitoria, sue causa de los gastos que se hicieron para recojer los papeles de Provincia, especialmente en el viage de Santander, acordaron dar y dieron comision al Señor Diputado general para que los repita en el modo y forma que tenga por mas conveniente.

Como el dia de mañana es el señalado para el aniversario de los beneméri-

Sobre el donativo á S. M.

Detencion de la Junta.

tos Alaveses, egemplo de lealtad á su católico Monarca, que murieron asesinados
ó en público cadalso, víctimas del furor
constitucional, deseando S. SS. dar mayor solemnidad á la funcion, acordaron
que se detenga la Junta y se congregue
á las nueve horas de la mañana en casa del Caballero Diputado general para
ir en cuerpo á la Iglesia con la suntuosidad que acostumbra, é igualmente que
la Junta particular se reuna á las cuatro
de su tarde para hacer la entrega de su
archivo como siempre se ha observado.

Con lo cual se concluyó esta Junta que firmaron los comisionados, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe.—Valentin Verástegui.—Bartolomé Francisco de Chaves.—Valentin Fernández de Berrueco.—Juan Manuel Ramirez de la Piscina.—Ante nos: Pedro Ramon de Atauri.—D. Manuel de Angulo.

Corresponde puntualmente con sus originales de que certifico y firmo en Vitoria á siete de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro.



g.° El del g.º contiene lo que bajo de un cell'edro Ramon de Atauri, Escribano de S. M. y Secretario de fechos y acuerdos de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Certifico que los insertos que se citan en el informe de la Comision de hacienda folio 104 de es-

tas Actas son los que siguen.

La Junta particular unida con su Tesorero se esforzó a dar evasion a la comision pue US. le confirió en la Junta extraordinaria del mes de Abril, repetida en las ordinarias de Mayo último, un estado exacto de los fondos, créditos en pro y en contra de la Provincia: noticias circunstanciadas del producto de cada uno de los ramos de la pertenencia de la Provincia, y clasificacion de los créditos contrarios con los atrasos de los réditos é intereses, es lo que US. quiere, y lo mismo lo que la Junta particular presenta, haciendo divisiones para la mayor claridad y evitar toda confusion segun lo manifiestan los adjuntos cuadros. 119 emdo 2004 estelocut ed la 1906feitee

N.º de Cuadros.

nos que se hallan rematadas. 1.º El cuadro n.º 1.º presenta el ingreso é inversion de caudales que ha habido en la Tesoreria general desde 14 de Abril á 31 de Octubre ambos inclusive de 1823.

2.º El del n.º 2.º manisiesta los caudales que deben entrar y salir en dicha Tesorería desde 1.º de Noviembre, à 31 de Diciembre del misseparado resultan del numero sona om

3.º El del 3.º contiene lo que bajo de un cálculo prudencial producen en un año todos los arbitrios de la Provincia.

4.° El del n.° 4.° comprende lo que US. debe á los Censualistas y Prestamistas por réditos é intereses vencidos hasta el año de 1815 conforme á la liquidación que con ellos se hizo en dicho año, y fue aprobada en Juntas de Noviembre del mismo.

5.° El del n.° 5.° manifiesta lo que se debe á los mismos por igual razon correspondiente á los

años de 1821, 22, y 23.

6.° El del n.° 6.° comprende lo que se tiene que satisfacer en un año á los insinuados Censualistas y Prestamistas, por réditos é intereses, y por obras de refinos en los caminos Reales de postas, Antepardo, Conchas, el que dirige para Bilbao, y el de Logroño por Laguardia.

7.º El del n.º 7.º manifiesta lo que se tiene que satisfacer á los trocistas por obras en los cami-

nos que se hallan rematadas.

8.° El del n.° 8.° comprende lo que se está debiendo por diferentes ramos, cuya deuda se halla reconocida por US. y consignados plazos para la devolución.

9.º El del n.º 9.º contiene lo que se tiene que satisfacer en un año por salarios y otros gastos, sin incluir los réditos é intereses que por separado resultan del púrmoro.

separado resultan del número 5.°

(197)

10. El del n.º 10 demuestra los capitales contra US. de censos, empréstitos.

11. El del n.º 11. comprende lo que se debe á las fábricas de diferentes Iglesias del recinto de la Provincia.

12. El del 12 los créditos á favor de US.

13. Un estado ó recapitulacion de todos los capitales contra US. sacado de los cuadros anteriores.

La Junta particular no llenaria en un todo su comision si no diera á US. una idea instructiva que manifieste el modo de pagar á sus acreedores con toda religiosidad, y segun lo permiten las circunstancias del dia, y poniéndolo en egecucion debe manifestar á US. que crée muy conveniente dividir la deuda é ingresos en dos cajas en la forma siguiente.

Caja de Censualistas y Prestamistas. 229.948 rs. 7 rr. mans. han

Procedencia.

or parties iguales, y cada una La deuda del cuadro 4.º importante 581.812 rs. y 14 mrs. procede de la liquidacion he-Peha en el año de 1815 con los Censualistas y Prestamistas de lo que se les debia de réditos cé intereses, deberá ser cubierta

Liquida deuda. | Rédito anual.

e ser satisfechips en 13 años

e ellas de a optitis.

ares, dando principio en el

inte de 1824, y come

lo en el de r

".a del cuadao n."

447.101.79

de 1820 ban de

de flos censualis

this tracion de

el Senor Cabal

vencion 6 pode

ó prestamistas

Julita general

de haberse fori

un esta caja

mrs.: los 482.696 rs. y 26 mrs. son los mismos que se tienen que satisfacer en cada año de los réditos é intereses de los capitales tomados á censo y emprestitos, y los 101.800 rs. restantes por obras de refinos en los caminos Real de postas, Antepardo, Conchas, Bilbao y Laguardia, cuya partida por no ser necesaria para el año de 1824 por egecutarse dichos refinos por los presidiarios de correccional de US. se descuenta.....

4822696 26

17112760 25 6742276 3

Dendarde obras de

Para el pago de los 6749 276 rs. y 31 mrs. se aplica el producto de los arbitrios siguientes.

1.º El de 48 mrs. en cántara de vino clarete que se consuma en cada año en toda la Provincia.

2.º El nuevo arbitrio sobre dicho artículo en las tabernas contíguas á los camidos Reales referidos.

El producto de los peages de los insinuados caminos.

El arbitrio de un Real en azumbre de vino

generoso, licores y aguardiente.

Nota. Los réditos é intereses correspondientes al año de 1820 han de sufrir la rebaja de un 5 por 100.

En esta caja debera haber una intervencion de los censualistas y prestamistas, y para su administracion deberá formarse un reglamento por el Señor Caballero Diputado general de intervencion ó poderhabientes de dichos censualistas ó prestamistas que deberá presentarse á la primera Junta general que celebre la Provincia despues de haberse formado para su aprobacion.

Caja general ordinaria.

Deuda.

DUCKO

Se ha de pagar en cada año dindo principio en el de 1824.

## Ramos.

Deuda de obras de caminos segun el cuadro nº 7.º

La de 1260711 rs. y 24 mrs. procedente de las obras de los 6 primeros trozos del camino de Villarreal se deberá cubrir ó pagar en 5 años, dando principio en el de 1824 y concluyendo en el de 28 en partes iguales, y en cada uno de ellos

Se ha de pagar en cada año dando principio en el de

25.342 rs. con 1 1 mrs. y ; con Deuda. pago se ha de aplicar el producto i e v .21 82 68 en abioub del peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le obidit requestre peage de la cadena de Go-, ottest le cadena de Go milaz, y lo que faltase de los de 

La de 5210894 rs. y 7 mrs.siq omisliù le o mos y sast.A que procede de los 12 trozos si- ordansicial si 18 no sono guientes del mismo camino, se e sinsinoqui, on sinsino. podrá pagar en los mismos 5 a-190 al abioubet istabbulo a nos en partes iguales, y cada u-18 20 pl supon alloups no na de ellas de 1042378 rs. 28 eb nedeb es el prod. 2011 a y ? de mrs. advirtiendo que la 1 ob ons le obot no vivo mitad del primer plazo se ha de

satisfacer en este corriente año. 5219894 7 1049378 28

La de los 982062 rs. y 3 eschono est bionims les mrs. procedente de las obras e-so lab antin se la constante de gecutadas en el ramal de Amur- les de actividad sus de años dando principio en el pró-uo any o se presenta en ximo venidero de 1824, concluyendo en el de 1826 en partes iguales y cada una de ellas oigionia objet aons e no de á 32 2 6 87 rs. 12 y 3 mrskad-281 9b 019bij 97 omizong virtiendo que para lo que en e- a so la majoridad llos corresponde á José Ignacio de Olabarrieta, se ha de entregar el producto del peage de la la sup obas hivos and

cadena de Altube, y el resto de los demas ramos de la caja...... 982062 3 322687 123

La de 240128 rs. queda re-por haber percibido el resto, la abando de sono la son que ha de ser pagada del producto del peage de la cadena de Arana, y como el último plazon y 21 4080 122 el sal vence en 31 de Diciembre del con cu sol s'espong sup corriente año, importante 3975 onimo omaini leb semina rs. quedará reducida la deuda comeim col de 18989 saboq en aquella fecha á 142978 rs. y 9 mrs., los que se deben de cu- 21 8 78 6 40 1 bb 28 16 26 brir en todo el año de 1824 up obnairio de same de la seconda de la seco

La de 122808 rs. y 13 mrs. 3 minimo et l'appendition. del camino de las Conchas, los et societo al 550405 rs. y 22 mrs. del camiento asl eb embecorg ann no para Bilbao, los 60 del de Asblanta le la sibones Laguardia y 3466 rs. y 24 mrs. silvelaine il silvelaine il silvelaine de Aramayona, cuyas cuatro le ne oigionir obneb sons partidas componen 772680 rs. 1281 eb of ebinev omix y 25 mrs. deberán ser pagadas ne de 81 eb le ne obnevulo en 2 años dando principio en el ob anu abas y se sugi ses próximo venidero de 1824 y mi ver sa 1880 es à 36 concluyendo en el de 25 por sup ol sus jup obasiniv partes iguales y cada una de la seol a son passanos coll ellas de á 382840 rs. 12½ 10 96 ad 92 appiradal0 96 

parte correspondiente à Santia que nos est eure abades y go de Aspe vecino de Barambio, del trozo i del camino pag lob sociolibora soci producto de la cadena de Ber-la leb opubolo II La del cuadro número de 38 do nomeros los los los solaus comprensivo de diferentes deudas importante 744.487 rs. y 23 mrs., deben pagarse á sa-luoiting sinul a T ber, los 3672500 rs. correspondesendes sol à la gengo dientes à D. Sebastian de Zabassom le selfate dinam et la vecino de esta Ciudad, en 26 en 26 en 26 en 19 en 1 años y partes iguales à polos es siones partes gons 3762987 rs. y 22 mrs. restanze uz surg 20 in tes en 13 años tambien por par- noiosdonas la amis tes iguales de à 43.133 rs. y 23 au leb abuel à I mrs. dando principio á unasymenedib es adiada así otra partida en el próximo de aboup anodo saodo 1824 y concluyendo esta en el se sup obsido de sil de 1836, y aquella en reladeoup noionois sioming La del cuadro número 9110 vad noidras comprensiva de Salarios y dife- nos nos illes on log Para el pagonde la deudal des maissani sa lovi esta caja se aplican los ramos actividades la comb quiebra de Lisboa por no hallarsen corrigsamingis El arbitrio de un real en sanega de maiz, avena

(204)

y cebada que se consuma en las ventas y posadas de la Provincia.

Los productos del peage en las cadenas de Villarreal, Navarra y Amurrio.

El producto del almacen de tabacos.

Un reparto de hoja de hermandad de 4 rs. mensuales por el censo de 1748.

## comprensive de diferentes deu-vale o

NOTA.

La Junta particular ha tenido por conveniente congregar á los acreedores de US. á su presencia para manifestarles el medio que se lleva propuesto para el pago de sus respectivos haberes, y el resultado de esta conferencia es el del Acta del dia 12 que trasmite á US. para su exámen, y si la encuentra conforme su aprobacion.

La deuda del cuadro número 11 que procede de las fábricas de diferentes Iglesias de la Provincia, por ahora deberá quedar suspensa hasta que esta se halle en estado, que salida de los grandes apuros y de primera atencion que la rodean, pueda tomarla en consideración.

Tambien hay otras deudas que no se insertan por no hallarsen con los requisitos de las que van relacionadas.

No se insertan en el cuadro número 12, los créditos de suministros contra la Francia, ni el de la quiebra de Lisboa por no hallarsen corrientes en el dia, y podrá darse comision al Señor Diputado ge-

(205)

neral para que esté á la mira si se ponen en estado de poder sacar algun partido, bien sea por el medio de negociacion ó por el que juzgue mas conveniente á los intereses de US.

Los créditos que demuestra el cuadro del mismo número, es de parecer la Junta particular que debiera darse comision igualmente á dicho Señor Caballero Diputado general, ó la persona que sea de la confianza de US. para que trate con los acreedores y vea si convienen tomarlos á cuenta de sus respectivas deudas, ó en otro caso practique las diligencias oportunas para su negociacion, y con su importe estinguir la deuda á que alcance su montamiento.

US. lo examinará todo. No podrá menos de conocer que en la complicacion y confusion en que se hallaban todos los ramos, era necesario para separarlos y colocarlos á cada uno en su esfera tener mucho cuidado. La Junta particular crée que nada ha omitido para conseguir este resultado importante que US. graduará determinando sobre ello lo que mejor le parezca.

Considera asimismo que las 100 y pico fanegas de sal que segun el estado presentado á US. resultan existentes en las Salinas de Añana, pudieran distribuirse en las hermandades fijando tres puntos de distribucion: el uno en la Fábrica, otro en Vitoria, y el otro en Laguardia, siendo de cuenta de la Provincia la conduccion á estos, aumentando su coste al principal que US. se sirva señalar en el almacen.

(206)

Vitoria 15 de Noviembre de 1823. Valentin Verástegui. Pedro Andres de Zabala. Valentin Fernández de Berrueco. Manuel de Arandia. Jacinto Ochoa de Retana. Francisco José de Garay.

Corresponde lo compulsado con la parte que se me ha mandado compulsar para la prensa del informe de la Junta particular á que me remito y firmo. Vitoria veinte de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres.

de app que noisente professel rentalement de aup recient

Hadde Tener Total 179 17 1705 J. 2011 170 J. 2011 171 Jen J. 2011 Jen

for he colocation is cada unionis to substitution is equation of sol

Filiate of the standard courses of the ministructure of the ball of the ball of

Collins of the collin

and of topomical parties of the same of th

especial coin y Contact opposing and instituted and the contact of the contact of

de sel que ségun el estado présentado à USA resultan.

Felb all sentence in a sent rebrief september and and provide the

tribudion: el uno en la Fabrica, otro en Vicenti LY

cort ob interest of the continue with the continue of the corte

Salos de phantagames de cause la moisse de moisse

at principal que 108, sensinva senalanten et alminette

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

